



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY FEDERAL DE REVOCACIÓN DE MANDATO.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY FEDERAL DE REVOCACIÓN DE MANDATO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones Unidas de Gobernación y Estudios Legislativos, Segunda de la Cámara de Senadores de la LXIV Legislatura del H. Congreso de la Unión, les fueron turnadas las iniciativas con proyecto de decreto por el que se expide la Ley Federal de Revocación de Mandato, presentadas por el Senador Ricardo Monreal Ávila, del Grupo Parlamentario de Morena; por la Senadora Claudia Ruiz Massieu Salinas, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; por el Senador Damián Zepeda Vidales, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; por los y las Senadoras Dante Delgado Rannauro, Patricia Mercado Castro, Clemente Castañeda Hoeflich, Verónica Delgadillo García, Juan Zepeda Hernández, Noé Castañón Ramírez, Indira Kempis Martínez y Luis David Ortiz Salinas del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano; por las y los senadores Antares Vázquez Alatorre, Gloria Sánchez Hernández, Celeste Sánchez Sugía, Jesusa Rodríguez Ramírez, María Antonia Cárdenas Mariscal, Nestora Salgado García, Blanca Estela Piña Gudiño, César Cravioto Romero, Ovidio Salvador Peralta Suárez, José Narro Céspedes, Napoleón Gómez Urrutia, Aníbal Ostoa Ortega y José Luis Pech Vázquez, del Grupo Parlamentario de Morena; y del Senador Miguel Ángel Mancera Espinosa, del Grupo Parlamentario del PRD.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 85, 86, 89, 94 y 103 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 113, 114, 117, 135, 136, 150, 178, 182, 186, 187, 188, 190, 191 y demás relativos y aplicables del Reglamento del Senado de la República, estas Comisiones Unidas, someten a la consideración del Pleno de esa Honorable Asamblea el Dictamen que han formulado al tenor de la siguiente:



METODOLOGÍA

La metodología del presente dictamen atiende al orden de las fases que enseguida se detallan:

- I. En el apartado “**ANTECEDENTES**”, se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo y de la recepción del turno para la elaboración del presente Dictamen.
- II. En el apartado “**OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LAS INICIATIVAS**”, se presentan los términos, sentido y alcance de las iniciativas de ley.
- III. En el apartado “**CONSIDERACIONES**”, se expresan los argumentos y razonamientos que sustentan el sentido del presente Dictamen.
- IV. En el apartado denominado “**TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO**”, se da cuenta del Proyecto de Decreto.

I. ANTECEDENTES

1. En Sesión de fecha 9 de agosto de 2021, el Senador Ricardo Monreal Ávila, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXIV Legislatura, presentó Iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley Federal de Revocación de Mandato.
2. En Sesión de fecha 9 de agosto de 2021, la Senadora Claudia Ruiz Massieu Salinas, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXIV Legislatura, presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Federal de Revocación de Mandato, Reglamentaria de la fracción IX del artículo 35 constitucional.
3. En Sesión de fecha 9 de agosto de 2021, el Senador Damián Zepeda Vidales, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXIV Legislatura, presentó Iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley Federal de Revocación de Mandato.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY FEDERAL DE REVOCACIÓN DE MANDATO.

4. En Sesión de fecha 9 de agosto de 2021, la Presidencia de la Comisión Permanente dicto turno a las iniciativas numeradas con anterioridad a las Comisiones Unidas de Gobernación y de Estudios Legislativos, Segunda.
5. Con fecha 10 de agosto de 2021 a través de los Oficios No: CP2R3A.-1690; CP2R3A.-1700; y CP2R3A.-1518 de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente se materializó el turno a las Comisiones Unidas de Gobernación y de Estudios Legislativos, Segunda.
6. Con de fecha 10 de agosto de 2021, a través del oficio número STGPMORENA/309/2021, del Grupo Parlamentario de Morena, se solicitó a la Mesa Directiva la sustitución del texto de la Iniciativa por la que se expide la Ley Federal de Revocación de Mandato, suscrita por el Senador Ricardo Monreal Ávila turnada a estas Comisiones, en ese sentido la Mesa Directiva nos turna el nuevo texto.
7. Con fecha 12 de agosto de 2021, a través del Oficio No. CP2R3A.-1751 de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente dictó turno a la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley Federal de Revocación de Mandato presentada por los y las senadoras Dante Delgado Rannauro, Patricia Mercado Castro, Clemente Castañeda Hoeflich, Verónica Delgadillo García, Juan Zepeda Hernández, Noé Castañón Ramírez, Indira Kempis Martínez y Luis David Ortiz Salinas del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano a las Comisiones Unidas de Gobernación; y de Estudios Legislativos, Segunda.
8. Con fecha 13 de agosto de 2021, a través del Oficio No. CP2R3A.-1753 de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente dictó turno a la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley Federal de Revocación de Mandato, reglamentaria del Artículo 35, Fracción IX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada por las y los senadores Antares Vázquez Alatorre, Gloria Sánchez Hernández, Celeste Sánchez Sugía, Jesusa Rodríguez Ramírez, María Antonia Cárdenas Mariscal, Nestora Salgado García, Blanca Estela Piña Gudiño, César Cravioto Romero, Ovidio Salvador Peralta Suárez, José Narro Céspedes, Napoleón Gómez Urrutia, Aníbal Ostoa Ortega y José Luis Pech Vázquez, del Grupo Parlamentario de Morena a las Comisiones Unidas de Gobernación; y de Estudios Legislativos, Segunda.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY FEDERAL DE REVOCACIÓN DE MANDATO.

9. Con fecha 13 de agosto de 2021, a través del Oficio No. CP2R3A.-1755 de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente dictó turno a la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley Federal de Revocación de Mandato, reglamentaria de la fracción IX del artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada por el Senador Miguel Ángel Mancera Espinos, del Grupo Parlamentario del PRD a las Comisiones Unidas de Gobernación; y de Estudios Legislativos, Segunda.

II. OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LAS INICIATIVAS

1. INICIATIVA PRESENTADA POR EL SENADOR RICARDO MONREAL ÁVILA, MORENA

En la exposición de motivos, el autor señala que uno de los objetivos en las democracias contemporáneas a nivel mundial es dotar a las y los ciudadanos de herramientas que les permitan participar de manera directa en la toma de las decisiones más relevantes de su Estado y de la gestión pública, ya sea a través de su inclusión en los debates parlamentarios, o bien a través del reconocimiento de procedimientos de carácter constitucional y legal.

Indica que dentro de dichos esfuerzos por transitar a una verdadera democracia con participación directa de las y los ciudadanos, observamos que en México se han institucionalizado las figuras de la consulta popular y de la revocación de mandato, las cuales permiten que todas las personas que tengan la calidad de ciudadanos puedan intervenir en las funciones y decisiones públicas del país.

Añade que es a través del cambio de paradigma democrático en el país, que surge en gran medida por la llegada de la 4T a la Administración Pública Federal, que dichas figuras han cobrado una gran importancia, ya que promueven la participación de las y los ciudadanos en la toma de decisiones el rumbo de una nación, aprovechando de este modo la experiencia y conocimiento de todas las personas en beneficio de un propósito común, a la par que favorece tanto la rendición de cuentas como el control social de la gestión pública.

Destaca específicamente la trascendencia en la vida pública del país de la figura de revocación de mandato, misma que puede ser definida como aquel procedimiento a través del cual las y los ciudadanos deciden, de manera directa,



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY FEDERAL DE REVOCACIÓN DE MANDATO.

si un gobernante que ha sido electo popularmente concluye o no el ejercicio del cargo público que se trate antes de que expire el periodo para el cual fue elegido. Dice la revocación de mandato es decidida por medio de la emisión de un voto ciudadano; es decir, a través del mismo procedimiento por el cual fue designado, sin que exista de por medio una acción judicial.

Añade que la revocación de mandato viene a erigirse dentro de nuestra democracia no tan solo como un instrumento que consolida la participación directa de las y los mexicanos en la toma de decisiones, sino que también refuerza la debida rendición de cuentas, ya que es a través de su ejercicio que la ciudadanía evalúa efectivamente el desempeño de un servidor público y le retira, en su caso, su apoyo electoral anteriormente dado.

Manifiesta que, con el objetivo de materializar el reconocimiento constitucional de este derecho ciudadano, el 20 de diciembre de 2019 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Consulta Popular y Revocación de Mandato. A través de dicho decreto se estableció el proceso de revocación de mandato del titular de la Presidencia de la República, de las y los gobernadores de las entidades federativas y de la persona a cargo de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México.

Como resultado de la aprobación y publicación de dicha reforma, se confiere a las y los ciudadanos el derecho de participar en los procesos de revocación de mandato. En el artículo Segundo Transitorio del referido Decreto se mandató que el Congreso de la Unión debía emitir la ley reglamentaria correspondiente, otorgándose un plazo de 180 días siguientes a la publicación del referido Decreto, el cual venció el pasado 17 de junio de 2020. No debe perderse de vista que, con base en la reforma constitucional ya señalada, el primer proceso de revocación de mandato podrá realizarse a partir de la solicitud que se presente durante los tres meses posteriores a la conclusión del Tercer Año del periodo constitucional.

Señala que, para efecto de lo anterior, el Artículo Cuarto Transitorio del Decreto respectivo dispone que, en el caso de solicitarse el proceso de revocación de mandato del Presidente de la República electo para el periodo constitucional 2018-2024, la solicitud de firmas debe comenzar durante el mes de noviembre y hasta



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY FEDERAL DE REVOCACIÓN DE MANDATO.

el 15 de diciembre de 2021, por lo que la petición correspondiente debe presentarse dentro de los primeros quince días del mes de diciembre de 2021.

Por lo anterior, manifiesta que a la fecha, el Congreso de la Unión no ha expedido la Ley Reglamentaria en materia de revocación de mandato y que los plazos para que las y los ciudadanos puedan ejercer este derecho, en su caso, por lo que corresponde al Presidente de la República electo para el periodo constitucional 2018-2024 se encuentran próximos a llegar, es que se presenta esta iniciativa que establece las directrices y el procedimiento por el cual se aplicarán las bases reconocidas a nivel constitucional en la materia.

Con la presente iniciativa se propone establecer el marco normativo aplicable al proceso de revocación de mandato, únicamente de la persona titular de la Presidencia de la República, con base en los límites y reglas constitucionales.

Por lo anterior, la Ley Federal que se propone tiene por objeto garantizar el ejercicio del derecho político de las ciudadanas y los ciudadanos a solicitar, participar y votar la revocación del mandato del titular de la presidencia de la República al establecer lo siguiente:

- Los criterios de interpretación, las disposiciones supletorias y el catálogo de definiciones aplicables al texto legal.
- Las facultades de las autoridades competentes en la materia, es decir, del Instituto Nacional Electoral y del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en materia de revocación de mandato.
- Los sujetos legitimados para iniciar el proceso de revocación de mandato, esto es, la ciudadanía.
- El desarrollo de la etapa previa del proceso de revocación de mandato, consistente en el informe al Instituto Nacional Electoral de la intención de las ciudadanas los ciudadanos de iniciar el proceso de revocación de mandato, así como lo relativo a la recolección de firmas.
- La verificación del apoyo ciudadano, misma que se propone se lleva a cabo con apoyo de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral.
- La forma en que se realizará la emisión de la convocatoria para iniciar el proceso de revocación de mandato.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación y de Estudios Legislativos, Segunda a las Iniciativas con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Federal de Revocación de Mandato.

- Las reglas relativas a la difusión, promoción, restricciones a la propaganda por parte del sector público, participación de la ciudadanía y contratación de publicidad sobre el proceso de revocación de mandato en radio y televisión.
- Los actos previos a la jornada de votación, la aprobación e impresión de papeletas de votación, sus características, la logística para la entrega y resguardo, la aprobación de la documentación y materia de votación.
- Las reglas relativas a la jornada de votación que deberá llevarse a cabo el domingo siguiente a los noventa días posteriores a la emisión de la convocatoria y en fecha no coincidente con las jornadas electorales federal o locales, las reglas de la votación, el procedimiento de escrutinio y cómputo, la calificación de votos, y la clausura y remisión de los paquetes de votación a los consejos distritales.
- La vinculatoriedad de los resultados, las exigencias para su procedencia y los efectos de ello en la persona que ocupe la titularidad del Ejecutivo Federal.
- Las disposiciones relativas a la separación del cargo que serán aplicables si los resultados de la votación del proceso de revocación de mandato resultan procedentes y vinculantes.
- Los medios de impugnación, haciendo referencia a aquellos contemplados en el contencioso electoral del orden federal, los cuales son aplicables a todas y cada una de las etapas, actos y resoluciones inherentes al proceso de revocación de mandato.
- Los plazos que serán aplicables al proceso de revocación de mandato de la persona titular de la Presidencia de la República electa para el periodo constitucional 2018-2024, en caso de que se solicite el proceso correspondiente.

2. INICIATIVA PRESENTADA POR LA SENADORA CLAUDIA RUIZ MASSIEU SALINAS, PRI

Señala la autora que, la presente iniciativa tiene su antecedente en la originalmente presentada en febrero del año en curso, la cual tiene por objeto establecer las reglas que regulen el ejercicio del derecho político de la ciudadanía a la revocación del mandato del titular del Poder Ejecutivo de la Unión, para dar cumplimiento a lo establecido en el párrafo 8o. de la fracción IX del artículo 35 de la Constitución General, en relación con el transitorio segundo del Decreto de



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY FEDERAL DE REVOCACIÓN DE MANDATO.

reforma constitucional en materia de Consulta Popular y Revocación de Mandato, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2019.

Añade que la iniciativa que ahora se plantea aspira al establecimiento de las disposiciones legales aplicables a esta figura de la democracia participativa en el horizonte su eventual aplicación a partir del período presidencial 2024-2030, en virtud del contenido del ya citado tercer párrafo de la fracción II del artículo 105 constitucional.

Añade que no deja de reconocer que con relación a la reforma constitucional que nos ocupa el Senador Julen Rementería del Puerto, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó el 20 de febrero del año en curso una iniciativa con proyecto de Decreto para reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, a fin de incorporar en la normatividad sancionatoria de ilícitos penales en el ámbito de la expresión de la voluntad popular, diversas hipótesis relacionadas con el ejercicio de los derechos políticos de la ciudadanía en materia de consulta popular y de revocación de mandato. Son, desde luego, previsiones que es indispensable adoptar en términos de la vertiente de las conductas penalmente sancionables que se relacionan con estas figuras de la democracia directa. No obstante, lo anterior, requiere su propio espacio legislativo del proceso de la propuesta y adopción de las normas para regir el proceso de organización, desarrollo y resultados de la revocación de mandato que se incorporó en la fracción IX del artículo 35 constitucional.

La autora menciona que con esta iniciativa se busca convocar a las legisladoras y legisladores a asumir su responsabilidad, consignada en el texto constitucional transitorio, para establecer la ruta jurídica necesaria para culminar la expedición de las normas en sede legislativa del proceso por el cual se fortalece a la ciudadanía mediante la vigencia de la figura que le permite decidir si el titular del Ejecutivo Federal debe continuar o no en el ejercicio de su cargo, sobre todo porque resulta evidente el retraso en que hemos incurrido al diferir el proceso legislativo sobre la materia, a la luz del plazo dispuesto en el transitorio segundo por el Órgano Reformador de la Constitución.

Señala que la evaluación constante del cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades que tienen las autoridades gubernamentales se manifiesta a través de este tipo de herramientas de control a la gestión pública.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY FEDERAL DE REVOCACIÓN DE MANDATO.

Añade que debe quedar perfectamente claro que la revocación de mandato constituye una sanción o pérdida de confianza al desempeño del presidente de la República, por lo que de ninguna manera puede constituir una forma o mecanismo para extender el ejercicio del cargo público, más allá de lo dispuesto en el artículo 83 constitucional. Dice que al concebirse desde su origen como una herramienta de empoderamiento de la voluntad ciudadana, como parte de los mecanismos de democracia participativa, la revocación de mandato tiende a fortalecer la relación del mandatario con sus mandantes, de modo que si éstos últimos consideran legítimamente que su representante popular ya no debe continuar en el cargo, debe garantizarse la existencia de los procedimientos constitucionales y legales idóneos, así como de las reglas aplicables para su retiro del cargo por voluntad popular antes de la fecha improrrogable para la conclusión del mandato recibido.

Manifiesta la autora que en aras de preservar el imperio del Estado de Derechos y la regularidad constitucional, tanto la revocación de mandato como cualquier otra herramienta de participación ciudadana directa, deben ajustarse invariablemente a las normas que rigen su observancia, pues solo así se garantiza el cumplimiento del resto de principios sobre los cuales descansa el régimen democrático que hemos elegido como forma de gobierno, tales como las elecciones libres, auténticas y periódicas, los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad, entre otros.

La iniciativa realiza un resumen del contenido del proyecto de Ley, que consta de cinco capítulos, divididos a su vez por diversas secciones en las que se desarrollan los principales escenarios jurídicos que podrán presentarse ante un eventual proceso de revocación de mandato.

El capítulo I se refiere a las disposiciones generales. En este apartado se consignan las normas relativas a la observancia y ámbito de aplicación de la Ley, los criterios de interpretación, las disposiciones supletorias y un catálogo de definiciones aplicables al texto legal.

El capítulo II, relativo a los órganos electorales, se compone de dos secciones correspondientes al Instituto Nacional Electoral y al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en los cuales se precisan las facultades de cada una de estas autoridades en materia de revocación de mandato.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY FEDERAL DE REVOCACIÓN DE MANDATO.

El capítulo III es el más extenso y se compone de nueve secciones que desarrollan el proceso de revocación de mandato. La primera sección se refiere a los sujetos legitimados para iniciar el proceso de revocación de mandato y el único sujeto público susceptible de concluir su encargo de forma anticipada en el ámbito federal.

La segunda sección es la fase previa al inicio del proceso, periodo durante el cual las ciudadanas y los ciudadanos informan al Instituto Nacional Electoral su intención por iniciar el proceso de revocación de mandato y se avocan a recopilar las firmas de apoyo ciudadano para tal efecto.

La sección tercera comprende las previsiones de carácter presupuestal que deberán realizarse para la organización y desarrollo del procedimiento de revocación de mandato.

La cuarta sección desarrolla las actividades correspondientes al inicio del proceso de revocación de mandato, la presentación de la solicitud y las formas de respaldo de la ciudadanía.

La quinta sección se refiere a la verificación del apoyo ciudadano que deberá llevarse a cabo con apoyo de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral.

La sección sexta regula la emisión de la convocatoria, una vez que se han satisfecho las exigencias constitucionales y legales para iniciar el proceso de revocación de mandato.

La sección séptima se destina a precisar las reglas relativas a la difusión y promoción del proceso de revocación de mandato por parte del Instituto Nacional Electoral, las restricciones de propaganda y promoción por parte del sector público, la participación de la ciudadanía y las restricciones en materia de contratación de publicidad sobre la revocación de mandato en radio y televisión.

La sección octava regula los actos previos a la jornada de votación, es decir, los actos preparatorios que debe llevar a cabo el Instituto Nacional Electoral, como la aprobación e impresión de papeletas de votación, sus características, la logística para la entrega y resguardo, la aprobación de la documentación y material de votación, entre otros.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY FEDERAL DE REVOCACIÓN DE MANDATO.

La sección novena consigna las reglas relativas a la jornada de votación que deberá llevarse a cabo el domingo siguiente a los noventa días posteriores a la emisión de la convocatoria y en fecha no coincidente con las jornadas electorales, federal o locales, las reglas de la votación, el procedimiento de escrutinio y cómputo, la calificación de votos, y la clausura y remisión de los paquetes de votación a los Consejos Distritales.

Finalmente, la sección décima establece las disposiciones aplicables a los resultados de la votación en el proceso de revocación de mandato, el cómputo de la votación, la formación de los expedientes, las causales de recuento total de votación, y la ruta hasta alcanzar el cómputo final de la votación.

El capítulo IV se refiere a la vinculatoriedad de los resultados, en términos de lo previsto en la fracción IX del artículo 35 constitucional, las diversas exigencias para su procedencia y los efectos de ello en el titular del Ejecutivo Federal.

El capítulo V contempla las disposiciones relativas a la separación del cargo que serán aplicables si los resultados de la votación del proceso de revocación de mandato resultan procedentes y vinculantes.

Por último, el capítulo VI clarifica que todos los medios de impugnación contemplados en el contencioso electoral del orden federal son aplicables a todas y cada una de las etapas, actos y resoluciones inherentes al proceso de revocación de mandato, de conformidad con lo previsto en el párrafo cuarto, fracción III, del artículo 99 constitucional.

3. INICIATIVA PRESENTADA POR EL SENADOR DAMIÁN ZEPEDA VIDALES, PAN

Señala el autor que la revocación de mandato, por muchos años, fue una de las grandes asignaturas pendientes en nuestro sistema democrático mexicano. Finalmente, en diciembre de 2019, entró en vigor como consecuencia de la reforma constitucional que le dio vida, otorgando a los ciudadanos la posibilidad de solicitar la conclusión anticipada de las funciones del Presidente de la República en el desempeño del cargo, a partir de la pérdida de la confianza.

Agrega que es importante hacer énfasis que el camino para llegar a esta reforma



Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación y de Estudios Legislativos, Segunda a las Iniciativas con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Federal de Revocación de Mandato.

constitucional no fue fácil, pues durante varias legislaturas las diferentes fuerzas políticas representadas en el Congreso de la Unión gestionaron iniciativas impulsando la reforma constitucional que finalmente se dio en esta LXIV legislatura. Menciona que al hablar de revocación de mandato necesariamente se tiene que hablar del concepto de democracia y en particular de democracia directa.

El autor retoma lo dicho por David Altman, referente a que la democracia directa se entiende “como un grupo de mecanismos que permite a los ciudadanos decidir sobre materias específicas directamente en las urnas. En otras palabras, esos mecanismos son medios de decisión política por medio del sufragio directo y universal”.

Agrega que La democracia directa como forma de gobierno supone – originariamente- la intervención directa de todos los ciudadanos en los asuntos que conciernen a la comunidad. Menciona a su vez que con los mecanismos de democracia directa se empodera al ciudadano, el cual se sabe reconocido como titular de la soberanía porque en la naturaleza del ser humano se encuentra la participación política.

Señala que la democracia directa se concreta, tradicionalmente, en el plebiscito, referéndum, iniciativa popular y la revocación del mandato, pero que es precisamente esta última figura la que interesa en esta iniciativa. El autor retoma a Alán García, para incorporar definiciones sobre la revocación de mandato es “el procedimiento mediante el cual los ciudadanos pueden destituir mediante una votación a un funcionario público antes de que expire el periodo para el cual fue elegido”.

De igual manera retoma la definición de David Butler y Austin Ranney, la revocación del mandato es “una variante invertida de la elección de representantes: a partir de una petición popular que debe reunir ciertos requisitos, se somete a la aprobación de los votantes la permanencia en su cargo o la remoción de un representante electo antes del plazo determinado por la ley”.

Finalmente retoma a Josep Maria Reniu, la revocación del mandato es “un mecanismo por el cual los funcionarios electos pueden ser puestos a consideración popular a partir del pedido de un grupo de ciudadanos”.

El autor destaca los siguientes elementos:



Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación y de Estudios Legislativos, Segunda a las Iniciativas con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Federal de Revocación de Mandato.

- a) Los ciudadanos ejercen su derecho al voto.
- b) El propósito de la votación es someter a consideración la destitución del cargo de un funcionario electo popularmente.
- c) Se convoca a este tipo de votaciones antes de que concluya el periodo por el cual fue elegido el funcionario.
- d) Son los mismos ciudadanos los que pueden solicitar las ^{LE}SE elecciones revocatorias.

El autor señala que la revocación del mandato vista como un mecanismo de democracia directa, es una facultad y un derecho político por el que los ciudadanos deciden, a través del voto, la permanencia o remoción de un funcionario previamente elegido en elecciones populares. Este ejercicio democrático representa la oportunidad de materializar el artículo 39 de nuestra Constitución porque es la ciudadanía quien debe elegir a sus gobernantes, quienes nos representan y si la forma de gobernanza no resulta adecuada, podría estarse en el imperativo de solicitar al Estado convocar a elecciones revocatorias.

Por último, menciona que la revocación del mandato se traduce en un mecanismo de participación de control, es decir, “los ciudadanos tienen la posibilidad de fiscalizar y evaluar el trabajo gubernamental porque la finalidad de ese control es verificar que las decisiones tomadas de manera conjunta por el gobierno y la sociedad se hayan llevado a cabo “.

Por otro lado, el autor precisa que el proyecto de ley federal de revocación de mandato que se pone a consideración mediante esta iniciativa tiene como origen la ley federal de consulta popular la cual está vigente y regula precisamente otro mecanismo de democracia directa y participación ciudadana y que su estructura normativa en esencia aplica para la revocación de mandato, con sus particularidades y con sus consideraciones propias. El presente proyecto de ley federal de revocación de mandato se divide en cinco capítulos.

En el capítulo primero el autor considera las disposiciones generales, señalando que la ley tiene por objeto regular el procedimiento para la convocatoria, organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados de la revocación de mandato.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY FEDERAL DE REVOCACIÓN DE MANDATO.

En el capítulo segundo el autor aborda todo lo referente a la solicitud de la revocación de mandato, estableciendo que los únicos que pueden solicitar la revocación son las ciudadanas y ciudadanos en un número equivalente, al menos, al tres por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores, siempre y cuando en la solicitud correspondan a por lo menos diecisiete entidades federativas y que representen, como mínimo, el tres por ciento de la lista nominal de electores de cada una de ellas.

El capítulo tercero el autor se refiere a las atribuciones que tiene el Instituto Federal Electoral en materia de revocación de mandato, señalando que le corresponde verificar en principio el porcentaje de ciudadanas y ciudadanos que solicitan la revocación de mandato.

El capítulo cuarto el autor establece la validez y procedencia del recurso de revocación, señalando que para que el proceso de revocación de mandato sea válido deberá haber una participación de, por lo menos, el cuarenta por ciento de las personas inscritas en la lista nominal de electores. La revocación de mandato sólo procederá por mayoría absoluta.

En el capítulo quinto el autor menciona los medios de impugnación estableciendo que el recurso de apelación previsto en la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral será procedente para impugnar el informe que rinda el Secretario Ejecutivo del Instituto sobre el resultado de la verificación del porcentaje señalado en el artículo 35, fracción IX, apartado 8o de la Constitución.

4. INICIATIVA PRESENTADA POR LOS SENADORES DANTE DELGADO RANNAURO, PATRICIA MERCADO CASTRO, CLEMENTE CASTAÑEDA HOEFLICH, VERÓNICA DELGADILLO GARCÍA, JUAN ZEPEDA HERNÁNDEZ, NOÉ CASTAÑÓN RAMÍREZ, INDIRA KEMPIS MARTÍNEZ Y LUIS DAVID ORTIZ SALINAS, MC.

Señalan los autores que para culminar con el proceso legislativo de la reforma al artículo 35, el Congreso de la Unión debe expedir una Ley reglamentaria de la revocación de mandato porque así lo manda la Constitución en el numeral octavo de la fracción IX del artículo 35, así como en las disposiciones transitorias de la reforma. Y argumentan que es necesario dotar de herramientas jurídicas suficientes, certeras y adecuadas a los ciudadanos para ejercer este derecho,



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY FEDERAL DE REVOCACIÓN DE MANDATO.

entendiendo que la credibilidad institucional de la revocación de mandato reside en su diseño institucional y marco normativo.

Los autores consideran que cualquier esfuerzo por fortalecer el régimen democrático de México, que no contemple como eje toral la participación ciudadana, está destinado a convertirse en un instrumento vacío y sin sentido. En consecuencia, señalan que dignificar el empoderamiento de las y los ciudadanos debe concentrarse, de manera fundamental y primordial, en la inclusión y participación de estos en todas las esferas de la vida pública del país. Solo mediante la creación de mecanismos puestos a disposición de la ciudadanía, se facilitará su intervención en los asuntos públicos y ampliará los derechos de las personas.

Desde la perspectiva de los autores, la revocación de mandato es una causa que aglutina tres anhelos fundamentales: la aspiración de empoderar a los ciudadanos, la capacidad de exigir cuentas a los gobernantes, y la posibilidad de construir una democracia participativa.

Por lo anterior, los autores consideran que esta última reforma al artículo 35 constitucional y la presente iniciativa de Ley reglamentaria buscan dotar a la ciudadanía de un mecanismo de rendición de cuentas y de control político para evaluar el desempeño del Presidente de la República y exigir su destitución del cargo.

5. INICIATIVA PRESENTADA POR LOS SENADORES ANTARES VÁZQUEZ ALATORRE, GLORIA SÁNCHEZ HERNÁNDEZ, CELESTE SÁNCHEZ SUGÍA, JESUSA RODRÍGUEZ RAMÍREZ, MARÍA ANTONIA CÁRDENAS MARISCAL, NESTORA SALGADO GARCÍA, BLANCA ESTELA PIÑA GUDIÑO, CÉSAR CRAVIOTO ROMERO, OVIDIO SALVADOR PERALTA SUÁREZ, JOSÉ NARRO CÉSPEDES, NAPOLEÓN GÓMEZ URRUTIA, ANÍBAL OSTOA ORTEGA Y JOSÉ LUIS PECH VÁRGUEZ, MORENA.

En su exposición de motivos, señalan los autores de la iniciativa, que la democracia participativa busca la politización consciente y activa de la sociedad para generar escenarios de discusión, de debate y de consensos en la esfera de lo público, es decir, la democracia abandona los parámetros de la



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY FEDERAL DE REVOCACIÓN DE MANDATO.

representatividad elitista y se traslada al campo de lo social. En este sentido, los derechos políticos se amplían en la medida en que se hace necesario generar mecanismos de participación política: la consulta popular, la consulta prelegislativa, los presupuestos participativos o las asambleas ciudadanas se constituyen en espacios de construcción del bienestar común y de consolidación del Estado de bienestar y de derechos.

Añaden que en este modelo de democracia participativa se inserta la revocación del mandato, que plantea un cambio a la forma tradicional de control político y busca devolverle a las y los ciudadanos la facultad de ratificar o dar por concluido el mandato de las y los titulares del poder Ejecutivo federal y locales, como respuesta a la crisis de institucionalidad y de legitimidad en los controles políticos tradicionales del Estado Moderno.

Asimismo, refieren que, en diciembre de 2019, los Estados Unidos Mexicanos se incorporaron a los países que reconocen a la revocatoria del mandato como un derecho político electoral y como mecanismo de participación directa inserto en el modelo de democracia participativa que busca otorgar la facultad a las y los ciudadanos para que, a través del sufragio universal, puedan ejercer control político sobre las autoridades electas.

Por lo anterior, afirman los autores de esta iniciativa que, la incorporación de la revocación de mandato como un derecho político en nuestra Constitución estableció la obligación al Congreso de la Unión a expedir la correspondiente Ley reglamentaria, que permita el ejercicio pleno de este derecho. En ese sentido proponen expedir la Ley Federal de Revocación de Mandato, reglamentaria del artículo 35, fracción IX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Esta iniciativa se compone de siete capítulos, en el primero de ellos se establecen las disposiciones generales del proyecto, como lo son su objeto, las autoridades competentes para su aplicación, la definición de revocación ciudadana como un instrumento de participación por el cual las ciudadanas y los ciudadanos determinarán la continuidad, o no, de la persona titular del Poder Ejecutivo federal de los Estados Unidos Mexicanos hasta el término del periodo constitucional para el que fuera electa o electo, a través de la emisión de su voto libre, secreto, directo, personal e intransferible.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY FEDERAL DE REVOCACIÓN DE MANDATO.

En su capítulo segundo se refiere a la petición de revocación de mandato, los requisitos de la participación y la solicitud, así como plazos para ser entregada y para subsanar requerimientos y la obligación del Instituto Nacional Electoral para la elaboración del formato para la obtención de firmas. Posteriormente detallan el procedimiento para la convocatoria, así como sus elementos, las atribuciones del Instituto Nacional Electoral en materia de revocación de mandato con relación a la verificación del apoyo ciudadano, la organización de la jornada de votación, la difusión de la revocación de mandato, los actos previos a la jornada y los resultados.

En su capítulo cuarto, establece las atribuciones del Tribunal Electoral en esta materia una vez que se hayan concluido los cómputos distritales. De igual forma, en su capítulo quinto establece lo relativo vinculatoriedad y seguimiento, la declaratoria de validez y notificación de los resultados por parte del referido tribunal.

Finalmente, en los capítulos seis y siete, hace referencia a los medios de impugnación y la separación del cargo en caso de que la jornada de votación de la ciudadanía indique se procede la revocación de mandato.

6. INICITIVA PRESENTADA POR EL SENADOR MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA, PRD.

Señala el autor que a medida que la democracia se ha asentado como la principal forma de gobierno en los últimos cincuenta años, ésta no ha estado exenta de numerosas crisis que cuestionan su efectividad, su eficacia y su legitimidad real como sistema de representación de las personas. Y desde su perspectiva considera que una de las respuestas más importante a estas crisis fue el nacimiento del concepto de democracia directa.

De igual manera concibe la democracia directa como un término que engloba una serie de mecanismos e instrumentos para la toma de decisiones y legitimación en las sociedades democráticas.

Considera el autor que los mecanismos de democracia directa se caracterizan por utilizar los sistemas de votación ciudadana como eje fundamental en las decisiones o conformación de los gobiernos.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY FEDERAL DE REVOCACIÓN DE MANDATO.

A juicio del autor, una definición apropiada es la ofrecida por una institución reconocida públicamente mediante la cual los ciudadanos deciden o emiten su opinión sobre cuestiones -diversas de las elecciones del ejecutivo y legislativo- a través del sufragio directo, secreto y universal.

Para el autor estos sistemas tienen como objetivo aumentar el poder de las personas a través de la creación de más oportunidades para que se involucren en la dirección del aparato estatal, aunque advierte que han sido objeto de crítica por parte de quienes sostienen que en realidad tienen como efecto entorpecer la actividad del estado, e incluso el de legitimar medidas discriminatorias o violatorias de derechos humanos, al utilizarse para pasar regulaciones xenófobas disfrazadas de protección a la seguridad y a la soberanía.

A pesar de lo anterior, el autor considera que, instrumentando los límites y candados apropiados para la protección de estos derechos y minorías, los mecanismos de participación democrática directa suman de manera importante en la construcción de estados de derecho cuya legitimación y gobierno residen en el ejercicio de la voluntad de su ciudadanía.

El autor contempla cuatro principales mecanismos que son:

- El referéndum;
- La iniciativa ciudadana;
- La iniciativa de agenda o de programa y;
- La revocación del mandato.

Es preciso señalar que para el autor la revocación de mandato es un ejercicio en el que se vota si un funcionario de gobierno designado a través de un proceso de elección popular continuará o no en dicho encargo.

El autor considera pertinente retomar la definición presentada por Garrido López: “La revocación del mandato o recall, en expresión anglosajona, es un mecanismo de rendición de cuentas y control político que permite a los ciudadanos reaccionar frente a los representantes que han defraudado su confianza o incumplen su plan de gobierno impulsando la convocatoria de una consulta entre los electores que pueda conducir a la finalización anticipada del mandato y la sustitución de los mandatarios.”



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY FEDERAL DE REVOCACIÓN DE MANDATO.

Desde la visión del autor la revocación no requiere ninguna base legal adicional para su motivación, basta cumplir los requisitos de número de personas que apoyan la moción. Y a su vez, la revocación puede clasificarse en revocaciones mixtas y revocaciones plenas. La revocación plena es iniciada y después votada por la ciudadanía, en la mixta solamente llevan a cabo una de estas dos.

El autor considera que los procedimientos de revocación de mandato suelen dividirse en cuatro grandes etapas: 1) iniciación de la revocación; 2) procesamiento y validación de la iniciativa; 3) campaña contra/a favor de la revocación; 4) someter la propuesta de revocación a votación y; 5) remoción, en su caso, de la persona funcionaria.

El autor propone expedir una legislación secundaria en términos de lo ordenado por la Constitución. En este sentido el autor considera que se tiene un sistema de revocación pleno o puro, en el que tanto la moción de revocación y la votación sean ambos derechos de las personas con ciudadanía en la tradición de Alemania, Colombia, Argentina, Perú, Taiwán y 18 estados de los Estados Unidos de América.

Argumenta el autor que la iniciativa toma en consideración las etapas descritas en la sección que se refiere a la revocación de mandato, así como a los requerimientos necesarios para poder iniciar el procedimiento de revocación de mandato.

El autor destaca la omisión de una justificación subjetiva en la pregunta de la consulta, esto es, se sigue el fundamento teleológico de la revocación que no requiere una motivación por parte de la persona ciudadana para votar en un sentido o en otro. Y considera que la decisión de revocación no se basa en una pérdida de confianza o molestia con la persona titular, sino puede devenir de un desacuerdo con la instrumentación de políticas.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY FEDERAL DE REVOCACIÓN DE MANDATO.

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. Con fundamento en lo previsto por los artículos 135, numeral 1, fracción I; 182 y 190 del Reglamento del Senado de la República, estas Comisiones de Gobernación y de Estudios Legislativos, Segunda resultan competentes para dictaminar las iniciativas con proyecto de decreto por las que se expide la Ley Federal de Revocación de Mandato.

SEGUNDA. Estas Comisiones Unidas de Gobernación y de Estudios Legislativos, Segunda, consideran viables y oportunas las iniciativas que proponen expedir una ley reglamentaria de la fracción IX del artículo 35 constitucional.

La Ley Federal que se propone expedir resulta conveniente y necesaria, debido a que el 20 de diciembre de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación *“Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Consulta Popular y Revocación de Mandato.”*, en dichas reformas constitucionales se introdujo la figura de *“Revocación de Mandato”*, a través de la adición de la fracción IX al artículo 35 constitucional.

En el Apartado 8º., fracción IX del artículo 35 en comento, dispone que: *“El Congreso de la Unión emitirá la ley reglamentaria”*, asimismo, el Artículo Segundo Transitorio del mismo decreto señala que: *“Dentro de los 180 días siguientes a la publicación de este Decreto, el Congreso de la Unión deberá expedir la ley a que se refiere el Apartado 8o. de la fracción IX del artículo 35”*. Por lo anterior, estas Comisiones dictaminadoras concuerdan con el planteamiento de expedir la Ley Federal de Revocación de Mandato, en correspondencia con los preceptos constitucionales actualizados en la materia, desde el 20 de diciembre de 2019, fecha en que se publicaron las reformas en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERA. De conformidad con lo establecido en la fracción IX del artículo 35 constitucional, la Ley Federal de Revocación de Mandato que se propone expedir, deberá contener, al menos, lo siguiente:

- La revocación de mandato se refiere al Presidente de la República.
- Será convocado por el Instituto Nacional Electoral a petición de los ciudadanos y ciudadanas, en un número equivalente, al menos, al tres por



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY FEDERAL DE REVOCACIÓN DE MANDATO.

ciento de los inscritos en la lista nominal de electores, siempre y cuando en la solicitud correspondan a por lo menos diecisiete entidades federativas y que representen, como mínimo el tres por ciento de la lista nominal de electores de cada una de ellas.

- El Instituto, dentro de los siguientes treinta días a que se reciba la solicitud, verificará el requisito establecido en el párrafo anterior y emitirá inmediatamente la convocatoria al proceso para la revocación de mandato.
- Se podrá solicitar en una sola ocasión y durante los tres meses posteriores a la conclusión del tercer año del periodo constitucional.
- Los ciudadanos y ciudadanas podrán recabar firmas para la solicitud de revocación de mandato durante el mes previo a la fecha prevista en el párrafo anterior. El Instituto emitirá, a partir de esta fecha, los formatos y medios para la recopilación de firmas, así como los lineamientos para las actividades relacionadas.
- Se realizará mediante votación libre, directa y secreta de ciudadanos y ciudadanas inscritos en la lista nominal, el domingo siguiente a los noventa días posteriores a la convocatoria y en fecha no coincidente con las jornadas electorales, federal o locales.
- Para que el proceso de revocación de mandato sea válido deberá haber una participación de, por lo menos, el cuarenta por ciento de las personas inscritas en la lista nominal de electores. La revocación de mandato sólo procederá por mayoría absoluta.
- El Instituto Nacional Electoral tendrá a su cargo, en forma directa, la organización, desarrollo y cómputo de la votación. Emitirá los resultados de los procesos de revocación de mandato del titular del Poder Ejecutivo Federal, los cuales podrán ser impugnados ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en los términos de lo dispuesto en la fracción VI del artículo 41 así como en la fracción III del artículo 99.
- La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación realizará el cómputo final del proceso de revocación de mandato, una vez



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY FEDERAL DE REVOCACIÓN DE MANDATO.

resueltas las impugnaciones que se hubieren interpuesto. En su caso, emitirá la declaratoria de revocación y se estará a lo dispuesto en el artículo 84.

- Prohibición del uso de recursos públicos para la recolección de firmas, así como con fines de promoción y propaganda relacionados con los procesos de revocación de mandato.
- El Instituto y los organismos públicos locales, según corresponda, promoverán la participación ciudadana y serán la única instancia a cargo de la difusión de los mismos. La promoción será objetiva, imparcial y con fines informativos.
- Ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en la opinión de los ciudadanos y ciudadanas.
- Durante el tiempo que comprende el proceso de revocación de mandato, desde la convocatoria y hasta la conclusión de la jornada, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación de toda la propaganda gubernamental de cualquier orden de gobierno.
- Los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, sólo podrán difundir las campañas de información relativas a los servicios educativos y de salud y las necesarias para la protección civil.

A partir de estos supuestos constitucionales vigentes, es que se propone expedir una Ley Federal de Revocación de Mandato, con la finalidad de garantizar el derecho a los ciudadanos y ciudadanas de solicitar ante la autoridad competente la revocación de mandato del titular del Poder Ejecutivo Federal.

Estas Comisiones Dictaminadoras consideran relevante expedir una Ley de esta naturaleza, al respecto, la doctrina mexicana define a la revocación de mandato como el procedimiento mediante el cual los ciudadanos pueden destituir mediante



DECRETOS DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY FEDERAL DE REVOCACIÓN DE MANDATO.

una votación a un funcionario público antes de que expire el periodo para el cual fue elegido.¹

Asimismo, el autor José Navarro, cita en su obra la definición que Garibaldi Álvarez señala respecto este tema, para definirla como el procedimiento mediante el cual un segmento del electorado promueve la destitución de un representante, que será sometida a la totalidad del cuerpo electoral la decisión acerca de la permanencia o no del funcionario

A su vez, el investigador Jaime Cárdenas Gracia, expone que sirve como una vía de resolución a las crisis institucionales, ya que permite la destitución anticipada de un mandatario por parte de la población. Ello evita la ruptura del régimen presidencial y el quiebre de la democracia.²

Sobre este tema, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, refirió en las acciones de inconstitucionalidad número 8/2010 y 63/2009, que la revocación de mandato constituye un procedimiento mediante el cual la comunidad electoral, o una parte significativa de ella, puede promover la destitución de los representantes electos antes de que concluyan su periodo, a través de comicios especiales donde se les confirme o destituya³, por lo que se considera una figura emblemática de los procedimientos de democracia participativa o directa, dado que es un mecanismo de decisión ciudadana por el que se determina la remoción de un servidor público electo popularmente, lo que se realiza anticipadamente a la conclusión de su cargo cuando a juicio de la sociedad, su desempeño no ha sido satisfactorio.⁴

¹ NAVARRO, J.C. *“Revocación de mandato popular”* Editorial. Tirant lo Blanch, México, 2019. P.20 Disponible en <https://www.tirantonline.com.mx/cloudLibrary/ebook/show/9788413136479?showPage=0>. Consultado el 11 de agosto de 2021.

² CÁRDENAS, J. (2019) *¿Es la revocación de mandato un instrumento plebiscitario?* Opiniones técnicas sobre temas de relevancia nacional. Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México. México, p.46. Disponible en <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/12/5672/9.pdf>.

³ Acción de inconstitucionalidad 8/2010, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro XIII, Octubre de 2012, T.1 p. 198. <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/ejecutoria/23927>

⁴ Jurisprudencia P./J.21/2012 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época. Libro XIII, Octubre de 2012 p.290. <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2002049>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY FEDERAL DE REVOCACIÓN DE MANDATO.

Por otro lado, en la doctrina internacional afirman los autores Serrafiero y Eberhardt⁵ que la revocatoria de mandato es un mecanismo de control ciudadano que habilita a los ciudadanos a revocar el mandato de aquellas personas elegidas por voto popular que han dejado de contar con su aprobación y confianza.

Constituye un mecanismo “reactivo” debido a que se emplea como reacción de una parte (un sector de la ciudadanía) frente a una acción previa realizada por otra (el mandatario). En este caso, la acción u omisión del gobernante es juzgada por la población de un modo tan negativo que termina derivando en una búsqueda de finalización anticipada de su período. Es, por tanto, un instrumento de defensa de los ciudadanos frente a gobernantes devenidos impopulares.⁶

La investigadora argentina, Catalina Smulovitz, la define como un instrumento de accountability, entendida ésta como la capacidad para asegurar que los funcionarios públicos rindan cuentas por sus conductas, la facultad de obligarlos a justificar y a informar sobre sus decisiones y la disponibilidad para que, eventualmente, puedan ser castigados por ellas.⁷

De acuerdo con Serrafiero y Eberhardt,⁸ las funciones y los posibles efectos de la revocatoria de mandato presidencial, son las siguientes:

- Constituye un mecanismo de participación que permite a cada ciudadano expresar a través del ejercicio del voto en un referéndum vinculante, su disconformidad (o no) con un mandatario elegido democráticamente.
- Es un mecanismo de control de los representantes que incentiva a la población a monitorear la gestión de los mandatarios durante la mayor parte de sus periodos.

⁵ SERRAFERO, M. D. y EBERHARDT, M. L., “Presidencialismo y revocatoria de mandato presidencial en América Latina”, Política y Sociedad, Madrid, vol. 54, núm. 2, 2017, p. 513. Disponible en <https://revistas.ucm.es/index.php/POSO/article/view/50998/51688>. Consultado el 11 de agosto de 2021.

⁶ *Ibid.* p.514

⁷ SMULOVITZ, C. (2001): “Judicialización y Accountability Social en Argentina”, Actas de XXII International Conference de LASA, Washington D. C. Disponible en: http://lasa.international.pitt.edu/Lasa2001/Smulovitz_Catalina.pdf y https://controlatugobierno.com/archivos/bibliografia/PERUZZOTTIcontrolando_la_politica_caps_1_2_y_3.pdf p.25.

⁸ *op.cit.* P. 518



Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación y de Estudios Legislativos, Segunda a las Iniciativas con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Federal de Revocación de Mandato.

- Flexibiliza el mandato fijo de los funcionarios electos, los que pueden resultar destituidos por el voto en referéndum de la ciudadanía a solicitud de ésta, antes de la fecha de expiración normal prevista para su período.
- Puede ser un mecanismo útil para moderar o suavizar una situación de hiperpresidencialismo o excesiva concentración de facultades en el Ejecutivo a expensas de los otros poderes.
- Funcionaría como un dispositivo de accountability vertical societal, cuya existencia y disponibilidad en manos del ciudadano mantendría a los gobernantes en situación, necesidad o conveniencia de rendir cuentas de sus acciones y omisiones a los gobernados.
- Modificaría la concepción y ejercicio de la representación moderna, basada en la confianza del mandante respecto de los mandatarios. A diferencia de épocas pasadas, en las que las consecuencias de las decisiones políticas solo se juzgaban electoralmente al final del mandato, la revocatoria habilitaría la posibilidad de castigar las conductas de los representantes durante la mayor parte de su período. Cabe incluso aclarar que, en algunos países, se menciona como causa de uso de la revocatoria el incumplimiento por parte del mandatario de sus promesas de campaña, significando una especie de acercamiento a la antigua noción de “mandato imperativo”.
- Serviría como una vía de resolución de crisis institucionales, ya que permite la destitución anticipada de un mandatario por parte de la población a partir del uso de un instrumento legal de democracia directa. Ello haría factible, en una situación de extrema gravedad, evitar la ruptura del régimen presidencial y el quiebre de la democracia.
- Es un instrumento que democratizaría al régimen presidencial, siendo que no sólo la designación sino también la destitución de un representante podría realizarse por medio del ejercicio del voto ciudadano.

Asimismo, refieren que la revocación de mandato presidencial se añade a otros mecanismos existentes de sucesiones constitucionales accidentadas, esto es, la



Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación y de Estudios Legislativos, Segunda a las Iniciativas con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Federal de Revocación de Mandato.

previsión constitucional de que el mandato se interrumpa por determinadas causas señaladas en la norma y que reflejan un estado de crisis institucional.⁹

Estas Comisiones Dictaminadoras consideran pertinente realizar la siguiente:

JUSTIFICACIÓN SOCIO-JURÍDICA DE LA LEY

La acepción “revocación” proviene del latín *revocare* que significa anular una concesión o mandato. El Diccionario de la Real Academia Española lo define como “*dejar sin efecto una concesión, un mandato o una resolución.*”

La revocación del mandato originaria del *common law*, también se le conoce como *recall o deposición*, como el mecanismo procedimental de la democracia que permite a los votantes despedir y reemplazar a un servidor público.

Por tanto, la revocación de mandato es el procedimiento por el cual los ciudadanos pueden destituir mediante una votación a un funcionario público antes de que expire el periodo para el cual fue elegido.¹⁰

Alan García (2005) explica que la revocación de mandato se decide en las urnas por el mismo cuerpo electoral que designó al funcionario público y no supone una acción judicial que exige las garantías del debido proceso, a diferencia del juicio político y el impeachment.

La revocación del mandato resulta ser una institución democrática fundamental y no sólo como un mecanismo procedimental para separar, reemplazar a un servidor público de su encargo, ya que a través de ella se legitima la decisión popular de separar a los funcionarios públicos cuando éstos dejen de inspirar confianza a quienes los eligieron estatuyéndose como un control permanente de los votantes sobre los funcionarios públicos, haciendo real y efectiva la ejecución del derecho de reemplazarlos; además, de ser un mecanismo de rendición de cuentas y actúa en como un freno para que la o el gobernante no entregue los recursos de la nación y las políticas públicas.

⁹ *Ibid.* p. 526

¹⁰ Alán García Campos, La revocación del mandato: un breve acercamiento teórico, Instituto de Investigaciones Jurídicas-UNAM, México disponible en: <https://www.juridicas.unam.mx/>, consulta: 13 de agosto de 2021.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY FEDERAL DE REVOCACIÓN DE MANDATO.

De acuerdo con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 39, la soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo, entendiendo que este tiene el poder de elegir a sus representantes para el beneficio colectivo. Luego entonces, se entiende que la revocación de mandato es una consecuencia directa de la soberanía popular.

Así, la democracia representativa que ha adoptado nuestro país, se ejerce a través de las y los funcionarios, quienes se eligen periódicamente, por lo que con la herramienta de la revocación de mandato, previa valoración de la gestión de gobierno, se estará en condiciones de expresar la voluntad soberana, para lograr una verdadera democracia, en consecuencia, al regular este tipo de participación directa, en la que a través del ejercicio de la soberanía popular el pueblo designa y remueva a quien ha dejado de priorizar los intereses de la colectividad, se optimiza el principio de soberanía popular, se recupera el lugar del ciudadano en la vida pública. Con ello, no sólo fortalece democracia directa, sino también a la democracia representativa saldría robustecida.

En este orden de ideas, la revocación de mandato proviene del derecho que tiene la y el ciudadano para participar de forma individual o colectiva en la conformación del poder, en su ejercicio y sobre todo en su control. Siendo éstos, los que otorgan el poder y son entonces, quienes tienen el derecho de retirarlo en caso de ver sus intereses vulnerados.

A *contrario sensu*, permitir que una o un gobernante continúe en el cargo, podría acarrear como consecuencia, la inestabilidad política y social.

Las y los ciudadanos han atravesado una gran crisis de desconfianza y descontento a causa de la inconformidad que ha existido en el desempeño de las funciones de las y los representantes electos respecto al incumplimiento de sus cargos.

Las y los representantes, una vez en el puesto, se suelen olvidar de velar por los intereses colectivos de la sociedad, poniéndolos al final de las prioridades en sus funciones, cuando en realidad el deber de una o un representante del pueblo es velar por los intereses y salvaguardar los derechos tanto colectivos como individuales.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación y de Estudios Legislativos, Segunda a las Iniciativas con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Federal de Revocación de Mandato.

Como consecuencia, los mexicanos tienen una escasa participación ciudadana y una deficiente rendición de cuentas por parte de los representantes, se ha dejado de un lado la importancia de defender su poder legítimo reforzando su soberanía, pero esto ocurre dado a que no se cuenta con un instrumento donde puedan ejercer una participación ciudadana firme.

Por ello la incorporación de la revocación del mandato, en nuestro marco jurídico, reconoce el poder de la ciudadanía para que, mediante su determinación, pueda decidir si una o un servidor público surgido del voto popular es merecedor de continuar o no, en el ejercicio del cargo.

Asimismo, con la finalidad de evitar que el poder se transforme en autoritarismo, despótico o tiránico, es importante que se mantenga la soberanía del pueblo expresando el poder implícito que tiene y que puede entregar y revocarlo, en la medida que sus intereses no sean satisfechos, respetado o sean trasgredidos; o cuando la mala actuación de sus representantes, a juicio de los ciudadanos, así lo amerite; de lo contrario, la ciudadanía queda sujeta a los arbitrios y designios de uno de éstos, desvinculado a los intereses y necesidades sociales.

Es la forma institucional de dar cauce al descontento de la ciudadanía cuando no está de acuerdo en la forma en que se están llevando a cabo la gobernanza del país por parte de sus autoridades.

De tal modo, este mecanismo democrático generará conciencia en los representantes. La razón por la que el pueblo les dio aquel poder de representarlos es para escuchar sus intereses, no tomar decisiones que atiendan a los propios, por lo tanto, dicho mecanismo podría generar un gran impacto tanto en las y los representantes como en las y los gobernados.

Este mecanismo permite la intervención directa y efectiva del cuerpo electoral en un asunto político de interés e importancia pública, a través de este control político, se genera una facultad electoral que permite al pueblo sancionar la corrupción, la mala toma de decisiones, la irresponsabilidad, negligencias y la falta de compromiso de las autoridades electas fomentando el reencuentro de la función de estos mismos con la obligación de representar y atender de manera efectiva los intereses del pueblo.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY FEDERAL DE REVOCACIÓN DE MANDATO.

No es extraño hablar de abuso de poder y la falta de control que existe sobre las y los gobernantes. Los poderes ejecutivo y legislativo, tanto federales como locales, son las instituciones que eligen a las y los ciudadanos de forma directa, a través del sufragio, en los periodos que marca la ley. Aunque si pueden ser vigilados, no pueden ser revocados y esto es un obstáculo para los ciudadanos, por ello la revocación de mandato actúa como un mecanismo de control para las y los gobernantes, porque permite contar con funcionarias y funcionarios más responsables al sentirse constantemente vigilados.

Por lo antes señalado, resulta importante la implementación del sistema donde la ciudadanía participe constantemente bajo el principio de la democracia y esto es posible solo si se encuentra sustentado por actos de legitimación de la voluntad general de los ciudadanos.

Es por estas razones, la regulación de la figura de revocación de mandato ayudará a aumentar el nivel de participación de las y los ciudadanos, asimismo, incrementará la colaboración entre las y los ciudadanos y las y los gobernantes.

La revocación de mandato en el mundo.

En México, la revocación de mandato se encuentra prevista en las Constituciones locales de distintas entidades federativas, ya sea respecto a autoridades estatales o municipales. Entre esas Constituciones están Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas. La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en algunos casos —Chihuahua y Yucatán—, ha considerado a la figura como inconstitucional, por no estar prevista en la Constitución federal y porque, a juicio de ese Tribunal, las únicas causas de destitución e inhabilitación de funcionarios electos son las del título IV de esa Constitución.¹¹ Sin embargo, en México no se contemplaba un instrumento de democracia directa a nivel federal.

¹¹ Resolución dictada en la Acción de inconstitucionalidad 63/2009 y sus acumuladas 64/2009 y 65/2009, promovida por legisladores de Chihuahua, el Partido del Trabajo y el procurador general de la República. Diario Oficial de la Federación del 29 de enero de 2010.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY FEDERAL DE REVOCACIÓN DE MANDATO.

En América Latina, la revocación de mandato a nivel nacional se encuentra previsto en países como Argentina, Colombia, Ecuador, Bolivia, Panamá, Perú y Venezuela. En Bolivia, Ecuador y Venezuela se encuentra reconocida también para el presidente de la República.

En Colombia, la revocatoria del mandato es un derecho político, por medio del cual los ciudadanos pueden dar por terminado el mandato que le han conferido a un gobernador o a un alcalde. Está en la Ley 134 de 1994, con la que cuentan los colombianos para ejercer el control y garantizar la eficacia en los actos del Estado. Esta ley es la más conocida como ley de participación ciudadana o revocatoria de un mandato en Colombia, define los mecanismos de participación ciudadana para que se lleve a cabo este procedimiento.

En Ecuador, se regula la figura de la revocación de mandato, los ecuatorianos que gocen de sus derechos políticos, podrán revocar el mandato que hayan conferido a las autoridades de elección popular. Ecuador se considera ser un estado soberano, unitario, independiente y democrático además de tener un gobierno presidencial electivo, responsable y participativo. Sin dejar a un lado los órganos institucionales para procesos de participación ciudadana, establece en su constitución un apartado llamado “otras formas de participación democrática”, en el que señalan consultas populares en sus artículos 103 y 109 con la revocatoria de mandato.

En Venezuela, desde la aprobación de la Constitución de 1999, se reconoce la democracia participativa como uno de los modelos más variados y novedosos del mundo, maneja diversos mecanismos participativos que regula. Sin embargo, la revocatoria de mandato es una de las más destacadas, al haberse llegado al extremo, en su ejercicio, de someter a la misma al presidente de la República.

En Estados Unidos, la revocación de mandato existe desde hace aproximadamente un siglo en algunos estados y está contemplada en las siguientes entidades de ese país: Alaska, Kansas, Nueva Jersey, Arizona, Luisiana, Dakota del Norte, California, Míchigan, Oregón, Colorado, Minnesota, Rhode Island, Georgia, Montana, Washington, Idaho, Nevada y Wisconsin. De acuerdo con Cronin, desde la existencia del recall se han celebrado aproximadamente 5,000 procedimientos.¹²

¹² 9 Cronin, T. E., “The Recall Device”, Direct Democracy. The Politics of Referendum, Initiative and Recall, Harvard University Press, 1989.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY FEDERAL DE REVOCACIÓN DE MANDATO.

En Suiza, la revocación de mandato se ha llevado a cabo desde mucho tiempo atrás, siendo una consecuencia de los movimientos de cambio democrático que se desarrollaron en ese país a mediados del siglo XIX; Siendo Berna una de las primeras ciudades en adoptar la figura.¹³

CUARTA. Así, estas Comisiones Dictaminadoras consideran que es de gran trascendencia reglamentar la figura de “revocación de mandato” ya instituida en nuestra Carta Magna.

Por ello, nos hemos dado a la tarea de analizar las iniciativas presentadas en este tema, y que han sido expuestas en el apartado que corresponde, las propuestas son coincidentes entre ellas, de manera general; todas proponen expedir una Ley Federal, cumpliendo con los preceptos constitucionales mencionados en la consideración Tercera de este dictamen, que deberán estipularse en esta. Para una mayor claridad sobre las coincidencias, diferencias y agregados que cada una de ellas propone, las Comisiones dictaminadoras presentan cuadro comparativo de las iniciativas en anexo a este dictamen.

A partir del estudio y análisis que las Comisiones Unidas realizaron a todas las iniciativas, materia del presente dictamen, es de comentarse que la estructura de las leyes generalmente es en Capítulos, Secciones y Artículos, las propuestas planteadas traen este esquema de manera general, por lo que, estas Comisiones lo consideran viable, en este sentido, todas plantean un Capítulo de Disposiciones Generales, donde se plantean los siguientes contenidos:

- El artículo 1 de las iniciativas proponen establecer que Ley que se pretende expedir es reglamentaria de la fracción IX del artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la redacción de este precepto es similar entre ellas, por tanto, se propone la siguiente:

Artículo 1. La presente Ley es reglamentaria de la fracción IX del artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de revocación de mandato del titular de la Presidencia de la República.

¹³ Hangartner Y vo, “Droit de Révocation”, Dictionnaire Historique de la Suisse (DHS), disponible en: <https://hls-dhs-dss.ch/fr/articles/010385/2002-11-26/>, consulta 13 de agosto de 2021.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY FEDERAL DE REVOCACIÓN DE MANDATO.

- El artículo 2 de manera general plantea la observancia y el objeto de la Ley, todas las propuestas coinciden en que es de orden público y de observancia federal en el territorio nacional, siendo su objeto el de garantizar el ejercicio del derecho político de las y los ciudadanos para participar y votar por la revocación de mandato de la persona titular del Poder Ejecutivo Federal, por lo que se propone el siguiente texto:

Artículo 2. Esta Ley es de orden público y de observancia en el ámbito federal en todo el territorio nacional.

Tiene por objeto regular y garantizar el ejercicio del derecho político de las ciudadanas y los ciudadanos a solicitar, participar y votar por la revocación del mandato de la persona que resultó electa popularmente como titular de la Presidencia de la República, mediante sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.

- En un artículo 3 se ha planteado los criterios de interpretación, así como la supletoriedad, estas comisiones consideran relevante el tema, por lo que retoman la siguiente redacción:

Artículo 3. La interpretación de esta Ley se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución.

A falta de disposición expresa en esta Ley, se atenderá a lo dispuesto, en lo conducente, en la Ley General.

- Algunas de las propuestas plantean establecer en la Ley que autoridades serán las encargadas de la aplicación de la norma, al respecto estas comisiones, a partir de las redacciones establecidas en las iniciativas, consideran viable la siguiente redacción:

Artículo 4. La aplicación de las disposiciones previstas en esta ley corresponde al Congreso de la Unión, al Instituto Nacional Electoral y al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en sus respectivos ámbitos de competencia.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY FEDERAL DE REVOCACIÓN DE MANDATO.

En el caso del Instituto, la organización y desarrollo de la revocación de mandato será responsabilidad de sus direcciones ejecutivas y unidades técnicas en el ámbito central; en lo concerniente a los órganos desconcentrados, serán competentes los consejos y juntas ejecutivas locales y distritales que correspondan.

- Todas las iniciativas proponen establecer en la ley lo que debe entenderse por Revocación de mandato, al respecto y en aras de establecer una definición clara, sencilla y concisa se propone la siguiente redacción en la que se pretende eliminar la frase “pérdida de confianza” debido a que estas comisiones consideran que la decisión de la ciudadanía para iniciar un proceso de revocación de mandato , puede acontecer por una multiplicidad de causales distintas a la mera pérdida de confianza, en consecuencia se propone:

Artículo 5. El proceso de revocación de mandato es el instrumento de participación solicitado por la ciudadanía para determinar la conclusión anticipada en el desempeño del cargo de Presidente de la República.

- Cinco de las seis iniciativas proponen un glosario de términos, al respecto estas comisiones dictaminadoras unifican las propuestas para quedar como sigue:

Artículo 6. Para efectos de lo dispuesto en esta Ley, se entenderá por:

I. Consejo General: El Consejo General del Instituto Nacional Electoral;

II. Constitución: La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

III. Convocatoria: La convocatoria al proceso de revocación de mandato expedida por el Consejo General;

IV. Formato: El formato para la obtención de firmas de apoyo;



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY FEDERAL DE REVOCACIÓN DE MANDATO.

V. Instituto: El Instituto Nacional Electoral;

VI. Ley General: La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;

VII. Solicitud: La solicitud de inicio del proceso de revocación de mandato, y

VIII. Tribunal Electoral: La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

En un Capítulo segundo proponen establecer sobre la petición de Revocación de Mandato:

- En este capítulo la generalidad de las iniciativas, comienzan con la disposición de los sujetos legitimados para iniciar con el proceso de revocación de mandato, en consecuencia, las comisiones dictaminadoras, unificaron la redacción, quedando de la siguiente manera:

Artículo 7. El inicio del proceso de revocación de mandato solamente procederá a petición de las personas ciudadanas en un número equivalente, al menos, al tres por ciento de las inscritas en la lista nominal de electores, distribuidas en al menos diecisiete entidades federativas y que representen, como mínimo, el tres por ciento de la lista nominal de electores de cada una de ellas.

- En una segunda disposición, se establecen los requisitos para solicitar y participar en el proceso de revocación de mandato, al respecto la propuestas son muy similares, y en el ánimo de proponer una sola redacción cuidando el buen uso del lenguaje y un lenguaje inclusivo, las comisiones proponen lo siguiente:

Artículo 8. Son requisitos para solicitar y participar en el proceso de revocación de mandato:

I. Tener la ciudadanía mexicana, de conformidad con el artículo 34 de la Constitución;



Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación y de Estudios Legislativos, Segunda a las Iniciativas con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Federal de Revocación de Mandato.

II. Estar inscrita o inscrito en el Padrón Electoral;

III. Contar con credencial para votar vigente expedida por el Registro Federal de Electores, y

IV. No encontrarse bajo la suspensión de sus derechos políticos.

Las personas ciudadanas mexicanas que residan en el extranjero podrán ejercer su derecho al voto en la revocación de mandato, aplicándose en lo conducente lo dispuesto en la Ley General.

- La mayoría de las propuestas plantea el señalar cuando debe solicitarse la revocación de mandato, las redacciones son idénticas en algunas propuestas y parecidas con algunas otras, lo que se plantea la siguiente redacción:

Artículo 9. El inicio del proceso de revocación de mandato podrá solicitarse, por una sola ocasión, durante los tres meses posteriores a la conclusión del tercer año del periodo constitucional de quien ostente la titularidad del Ejecutivo Federal por votación popular.

- Las propuestas plantean una fase previa antes de presentar la solicitud de Revocación de Mandato, la cual consiste en informar al INE sobre su intención de presentar tal solicitud, por tanto, se considera pertinente la siguiente propuesta:

Artículo 10. Las ciudadanas y ciudadanos interesados en presentar la solicitud deberán informar al Instituto durante el primer mes posterior a la conclusión del tercer año del periodo constitucional de la persona titular de la Presidencia de la República.

De forma inmediata, y sin mayor trámite, el Instituto les proporcionará el formato autorizado para la recopilación de firmas y les dará a conocer de forma detallada el número mínimo de firmas de apoyo requeridas y cada una de las variantes que deberán reunir para la procedencia de su solicitud, de conformidad con los supuestos previstos en el artículo 8 de esta Ley.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY FEDERAL DE REVOCACIÓN DE MANDATO.

El formato que apruebe el Consejo General deberá contener, por lo menos:

- I. El número de folio de cada hoja;
- II. El nombre completo, la firma, la clave de elector o el número identificador al reverso de la credencial de elector derivado del reconocimiento óptico de caracteres (OCR) de la credencial para votar con fotografía vigente, y
- III. La fecha de expedición.

Si las firmas se presentan en un formato diverso al aprobado por el Instituto, la solicitud será desechada.

- Las iniciativas en general establecen la obligación al INE para diseñar y aprobar la utilización de herramientas tecnológicas para recabar las firmas, en el ánimo de unificar una redacción, las comisiones proponen lo siguiente;

Artículo 11. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, el Instituto diseñará y aprobará la utilización de herramientas tecnológicas y dispositivos electrónicos al alcance de las ciudadanas y los ciudadanos para recabar la expresión de los apoyos necesarios a que se refiere el artículo 7 de esta Ley.

- Las iniciativas plantean disposiciones relacionadas al actuar de las ciudadanas y ciudadanos para la obtención del apoyo ciudadano para obtener las firmas necesarias, al respecto estas comisiones unificaron la propuesta para hacer una sola redacción en los siguientes términos:

Artículo 12. En el ejercicio de su derecho político a participar directamente en la evaluación de la gestión del Ejecutivo Federal, las ciudadanas y los ciudadanos podrán llevar a cabo actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano para la obtención de las firmas necesarias para acompañarlas a la solicitud, en términos de lo previsto por los artículos 369, párrafo 1, y 370 de la Ley General.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación y de Estudios Legislativos, Segunda a las Iniciativas con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Federal de Revocación de Mandato.

Está prohibida la utilización de recursos públicos para la recolección de firmas de apoyo ciudadano para el proceso de revocación de mandato para ello, el Instituto establecerá convenios de coordinación con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para prevenir, detectar y sancionar el uso de recursos públicos con dichos fines, que realicen los organismos o dependencias de la Federación, de las entidades federativas o de los municipios.

El Instituto vigilará y, en su caso, iniciará el procedimiento sancionador que corresponda, de conformidad con lo previsto en la Ley General, por la inobservancia a este precepto.

- En esta tesitura plantean la prohibición a las autoridades para impedir u obstruir las actividades de recopilación de las firmas de apoyo, al respecto, y debido a que las propuestas son coincidentes, se propone la siguiente:

Artículo 13. Las autoridades de la Federación, de las entidades federativas, de los municipios y de las alcaldías, los partidos políticos o cualquier otro tipo de organización del sector público, social o privado deberán abstenerse de impedir u obstruir las actividades de recopilación de las firmas de apoyo de las ciudadanas y los ciudadanos.

El Instituto vigilará y, en su caso, iniciará el procedimiento sancionador que corresponda, de conformidad con lo previsto en la Ley General, por la inobservancia a este precepto.

- De las propuestas presentadas, establecen que el inicio del proceso de revocación de mandato es con la solicitud que presentan las y los ciudadanos, al respecto, el contenido es coincidente, por tanto, se propone el siguiente:

Artículo 14. El proceso de revocación de mandato inicia con la solicitud que presentan las ciudadanas y los ciudadanos que se ubiquen en los supuestos previstos en los artículos 7 y 8 de esta Ley.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY FEDERAL DE REVOCACIÓN DE MANDATO.

- Señalan los elementos que deberá contener la solicitud de revocación de mandato y que ésta se tendrá que realizar ante el INE, por ello, y debido que las propuestas son coincidentes se propone lo siguiente:

Artículo 15. La solicitud deberá presentarse por escrito ante el Instituto, en el plazo establecido en el artículo 9 de esta Ley, y deberá contar, por lo menos, con los siguientes elementos:

I. Nombre completo, clave de elector y firma de la persona solicitante o solicitantes;

II. Nombre completo y domicilio de la o el representante autorizado para oír y recibir notificaciones;

III. Señalar domicilio en la Ciudad de México para oír y recibir notificaciones; en su defecto, las notificaciones se publicarán de forma física en los estrados del Instituto, así como de forma electrónica en la página oficial del Instituto, y

IV. Anexo con los formatos aprobados por el Consejo General.

- Las propuestas plantean que, en caso de faltar algún elemento en la solicitud, la autoridad competente les hará una prevención, por tanto y en razón de ser precepto coincidente, se propone lo siguiente:

Artículo 16. En caso de que la solicitud no indique el nombre de la persona representante, sea ilegible o no acompañe firma alguna de apoyo, el Instituto prevendrá a las personas peticionarias para que subsanen los errores u omisiones antes señalados en un plazo de tres días naturales, contados a partir de su notificación.

Si durante el plazo señalado en el párrafo anterior, las personas peticionarias no dan cumplimiento a la prevención, la solicitud se tendrá por no presentada.

- Establecen que INE informe sobre las solicitudes que presente y no reúnan los requisitos necesarios, en razón de ser una propuesta coincidente, estas comisiones proponen la siguiente redacción:



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY FEDERAL DE REVOCACIÓN DE MANDATO.

Artículo 17. La persona titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto informará sobre las solicitudes presentadas y que no hayan reunido los requisitos necesarios para el inicio de su trámite, las cuales serán archivadas como asuntos total y definitivamente concluidos.

- En cuanto al contenido de la convocatoria las propuestas son coincidentes en todo, excepto en la pregunta que debe aplicarse en la jornada de la revocación de mandato en este sentido, estas comisiones unifican la propuesta y proponen una redacción de pregunta en el sentido de tener una pregunta clara, que no sea rebuscada y/o confusa:

Artículo 18. La convocatoria para el proceso de revocación de mandato deberá contener, al menos, lo siguiente:

I. Fundamentos constitucionales y legales aplicables;

II. Las etapas del proceso de revocación de mandato;

III. El nombre de la persona que ocupa la titularidad de la Presidencia de la República, quien será objeto del proceso de revocación de mandato;

IV. Fecha de la jornada de votación en la que habrá de decidirse sobre la revocación de mandato;

V. La pregunta objeto del proceso, la cual deberá ser: **¿Estás de acuerdo en que (nombre), Presidente/a de los Estados Unidos Mexicanos, continúe ejerciendo el cargo hasta que concluya su mandato?**

VI. Las reglas para la participación de las ciudadanas y los ciudadanos, y

VII. El lugar y fecha de la emisión de la convocatoria.

- Las propuestas establecen sobre la difusión de la convocatoria, siendo esta disposición coincidente, por tanto, se propone la siguiente redacción:



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY FEDERAL DE REVOCACIÓN DE MANDATO.

Artículo 19. La convocatoria que expida el Instituto deberá publicarse en su portal oficial de internet, en sus oficinas centrales y desconcentradas, y en el Diario Oficial de la Federación.

En un Capítulo tercero de manera general señalan las atribuciones del Instituto Nacional Electoral en materia de revocación de mandato:

- Proponen que sea el INE quien verifique el porcentaje requerido para poder solicitar la revocación de mandato, en razón de ser un contenido coincidente, se propone la siguiente redacción:

Artículo 20. Al Instituto le corresponde verificar el porcentaje establecido en el artículo 7 de esta Ley.

- Se propone atribución al INE el verificar que los nombres de quienes hayan suscrito la petición aparezcan en las listas nominales, esta disposición es coincidente, en consecuencia, se propone lo siguiente:

Artículo 21. El Instituto, a través de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, dentro del plazo de treinta días naturales, contados a partir de que reciba la solicitud, verificará que los nombres de quienes hayan suscrito la petición de revocación de mandato aparezcan en las listas nominales de electores y que corresponda a los porcentajes requeridos conforme a lo establecido en el artículo 6 de esta Ley.

- Las propuestas contemplan que el INE, realice un ejercicio muestral para corroborar la autenticidad de las firmas, esta disposición es coincidente, en consecuencia, se propone:

Artículo 22. Una vez que se haya alcanzado el requisito porcentual a que se refiere el artículo 7 de esta Ley, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores deberá realizar un ejercicio muestra para corroborar la autenticidad de las firmas de acuerdo a los criterios que defina al respecto la propia Dirección Ejecutiva.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY FEDERAL DE REVOCACIÓN DE MANDATO.

- Es coincidente entre las iniciativas la disposición que señala los supuestos en que no serán contabilizadas las firmas de apoyo, por lo tanto, se propone la siguiente redacción:

Artículo 23. Las firmas de apoyo de las ciudadanas y los ciudadanos no serán contabilizadas para los efectos del porcentaje requerido, cuando:

a) Se presenten nombres con datos incompletos, falsos o erróneos;

b) No se acompañen la clave de elector y el número identificador al reverso de la credencial de elector derivado del reconocimiento óptico de caracteres (OCR) de la credencial para votar con fotografía vigente;

c) Un ciudadano o ciudadana haya suscrito dos o más veces la misma petición de revocación de mandato; en este caso, solo se contabilizará una de las firmas, y

d) Los ciudadanos o ciudadanas hayan sido dados de baja de la lista nominal o no se encuentren en ella por alguno de los supuestos previstos en la Ley General.

- Las propuestas plantean que, en caso de faltar algún elemento en la solicitud, la autoridad competente les hará una prevención, por tanto y en razón de ser precepto coincidente, se propone lo siguiente:

Artículo 24. Cuando el escrito de solicitud de la revocación de mandato sea ilegible, no acompañe ninguna firma o sea omiso en algún requisito aplicable a la solicitud, el Instituto prevendrá a la o las personas peticionarias para que subsanen los errores u omisiones antes señalados dentro del plazo señalado en el artículo 16 de esta Ley.

En caso de no subsanarse en el plazo establecido, se tendrá por no presentada.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY FEDERAL DE REVOCACIÓN DE MANDATO.

- Las iniciativas son coincidentes en señalar que el INE es el responsable de la organización y desarrollo de los procesos de revocación de mandato y llevar a cabo la promoción del voto, en consecuencia se propone la siguiente redacción:

Artículo 26. El Instituto es responsable de la organización y desarrollo de los procesos de revocación de mandato y de llevar a cabo la promoción del voto, en términos de esta Ley y de la Ley General, garantizando la observancia de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y perspectiva de género en el ejercicio de la función de la participación ciudadana.

- Las iniciativas coinciden en apuntar lo siguiente:

Artículo 27. Una vez que el Instituto emita la Convocatoria correspondiente, la persona titular de la Secretaría Ejecutiva lo hará del conocimiento del Consejo General en la siguiente sesión que celebre.

- Las iniciativas coinciden en señalar las atribuciones al Consejo General, por tanto, se propone lo siguiente:

Artículo 28. Al Consejo General del Instituto le corresponde:

I. Aprobar el modelo de las papeletas de la revocación de mandato;

II. Aprobar los formatos y demás documentación necesaria para realizar la revocación de mandato, y

III. Aprobar los lineamientos o acuerdos necesarios para llevar a cabo la organización y desarrollo de las revocaciones de mandato

- Asimismo, señalan de manera coincidente las atribuciones al a Junta Directiva del INE, por tanto, se propone quedar así:

Artículo 29. A la Junta General Ejecutiva del Instituto le corresponde:



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY FEDERAL DE REVOCACIÓN DE MANDATO.

I. Supervisar el cumplimiento de los programas de capacitación en materia de revocación de mandato, y

II. Las demás que le encomiende la normatividad aplicable o le instruya el Consejo General o su Presidencia.

- También, señalan coincidentemente, que el INE, a través de la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, elabore programas de capacitación, por ello, se propone:

Artículo 30. El Instituto, a través de la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, elaborará y propondrá los programas de capacitación en materia de revocación de mandato.

- En relación a la difusión de la revocación de mandato, las iniciativas son coincidentes en su contenido, por tanto, se propone lo siguiente:

Artículo 31. Durante la campaña de difusión, el Instituto promoverá la participación de las y los ciudadanos en la revocación de mandato a través de los tiempos en radio y televisión que corresponden a la autoridad electoral.

La promoción deberá ser objetiva, imparcial y con fines informativos. De ninguna manera podrá estar dirigida a influir en las preferencias de la ciudadanía, a favor o en contra de la revocación de mandato.

- En relación a la difusión y discusión de la revocación de mandato, las propuestas son coincidentes de manera general, por lo que se propone lo siguiente:

Artículo 32. El Instituto promoverá la difusión y discusión informada del proceso de revocación de mandato que hayan sido convocadas a través de los tiempos de radio y la televisión que correspondan al propio Instituto, fungiendo como autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y



Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación y de Estudios Legislativos, Segunda a las Iniciativas con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Federal de Revocación de Mandato.

televisión para los fines señalados en la Constitución y en la presente ley.

Cuando a juicio del Instituto el tiempo total en radio y televisión a que se refiere el párrafo anterior fuese insuficiente, determinará lo conducente para cubrir el tiempo faltante.

Ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en la opinión de las y los ciudadanos sobre la revocación de mandato. El Instituto ordenará la cancelación de cualquier propaganda e iniciará el proceso de sanción que corresponda.

Durante el tiempo que comprende el proceso de revocación de mandato, desde la emisión de la convocatoria y hasta la conclusión de la jornada de votación, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación de toda propaganda gubernamental de cualquier orden de gobierno.

Los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, sólo podrán difundir las campañas de información relativas a los servicios educativos y de salud o las necesarias para la protección civil.

- Las iniciativas son coincidentes plenamente en establecer la prohibición de publicación o difusión de encuestas, durante los tres días anteriores a la jornada y hasta el cierre oficial de las casillas, por ello, se propone lo siguiente:

Artículo 33. Durante los tres días naturales anteriores a la jornada de revocación de mandato y hasta el cierre oficial de las casillas que se encuentren en las zonas de husos horarios más occidentales del territorio nacional, queda prohibida la publicación o difusión de encuestas, total o parcial, que tengan por objeto dar a conocer las preferencias de las y los ciudadanos o cualquier otro acto de difusión.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY FEDERAL DE REVOCACIÓN DE MANDATO.

- Las iniciativas son coincidentes en el contenido de la papeleta, por tanto, se propone la siguiente redacción:

Artículo 34. Para la emisión del voto en los procesos de revocación de mandato, el Instituto diseñará la papeleta conforme al modelo y contenido que apruebe el Consejo General, debiendo contener los siguientes datos:

I. El nombre y cargo de la persona sujeta a revocación de mandato;

II. El periodo ordinario constitucional de mandato;

III. La pregunta objeto del presente proceso, la cual deberá ser: **¿Estás de acuerdo en que (nombre), Presidente/a de los Estados Unidos Mexicanos, continúe ejerciendo el cargo hasta que concluya su mandato?**

IV. Cuadros para el "SÍ" y para el "NO", colocados simétricamente y en tamaño apropiado para facilitar su identificación por la ciudadanía al momento de emitir su voto;

V. Entidad federativa, distrito electoral, municipio o demarcación territorial;

VI. Las firmas impresas de las personas titulares de la Presidencia del Consejo General y la Secretaría Ejecutiva del Instituto, y

VII. Las medidas de seguridad que determine el Consejo General.

- Las iniciativas coinciden en las medidas que establecen que deberán seguir los Consejos Distritales con las papeletas, por ello, se propone la siguiente redacción:

Artículo 35. Las papeletas deberán obrar en los Consejos Distritales a más tardar quince días antes de la jornada de revocación de mandato. Para su control se tomarán las medidas siguientes:



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY FEDERAL DE REVOCACIÓN DE MANDATO.

I. El personal autorizado del Instituto entregará las papeletas en el día, hora y lugar preestablecidos presidenta o presidente del Consejo Distrital, quien estará acompañada de las demás personas integrantes del propio Consejo;

II. La secretaria o secretario del Consejo Distrital levantará un acta pormenorizada de la entrega y recepción de las papeletas, asentando en ella los datos relativos al número de papeletas, las características del embalaje que las contiene, y los nombres y cargos de los funcionarios presentes;

III. A continuación, los miembros presentes de la Junta Distrital Ejecutiva acompañarán a la presidenta o presidente para depositar la documentación recibida, en el lugar previamente asignado dentro de su local, debiendo asegurar su integridad mediante fajillas selladas y firmadas por los concurrentes. Estos pormenores se asentarán en el acta respectiva, y

IV. Al día siguiente al en que se realice el conteo de las boletas electorales, el presidente o presidenta del Consejo Distrital, el secretario o secretaria y las consejeras y consejeros electorales procederán a contar las papeletas para precisar la cantidad recibida, consignando el número de los folios, sellarlas al dorso y agruparlas en razón del número de electores que corresponda a cada una de las casillas a instalar, incluyendo las de las casillas especiales, según el número que acuerde el Consejo General para ellas. El secretario o secretaria registrará los datos de esta distribución.

- Las iniciativas coinciden en el contenido de la disposición que establece la entrega del material electoral, por lo que se propone lo siguiente:

Artículo 36. Las presidentas o los presidentes de los Consejos Distritales entregarán a quienes asuman las presidencias de las mesas directivas de casilla, dentro de los cinco días previos al anterior de la jornada de revocación de mandato y contra el recibo detallado correspondiente:



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY FEDERAL DE REVOCACIÓN DE MANDATO.

- I. El material que deberá usarse en la jornada de revocación de mandato. De usarse formularios impresos, estos se entregarán en número igual al de las y los electores que figuren en la lista nominal de electores con fotografía para cada casilla de la sección;
- II. La urna para recibir la votación de la revocación de mandato;
- III. La documentación, formas aprobadas, útiles de escritorio y demás elementos necesarios, y
- IV. En su caso, los instructivos que indiquen las atribuciones y responsabilidades de las funcionarias y los funcionarios de la casilla.

A las presidencias de las mesas directivas de las casillas especiales les será entregada la documentación y materiales a que se refieren las fracciones anteriores, con excepción de la lista nominal de electores con fotografía, en lugar de la cual recibirán los medios informáticos necesarios para verificar que las electoras y los electores que acudan a votar se encuentren inscritos en la lista nominal de electores que corresponde al domicilio consignado en su credencial para votar. El número de ciudadanos y ciudadanas que ejerzan su derecho no será superior a 1,500 por cada casilla.

La entrega y recepción del material a que se refieren los párrafos anteriores se hará con la participación de los integrantes de las Juntas Distritales.

- Las iniciativas coinciden en establecer que el INE, designe adicionalmente uno o más ciudadanas o ciudadanos para integrarse a las mesas directivas de casillas, por lo que se propone lo siguiente:

Artículo 37. El Instituto podrá designar adicionalmente a uno o más ciudadanas o ciudadanos para que se integren a las mesas directivas de casilla, con la finalidad de que funjan como escrutadores de la revocación de mandato.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY FEDERAL DE REVOCACIÓN DE MANDATO.

- Las iniciativas coinciden en establecer que la jornada de revocación de sujeta al procedimiento dispuesto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la fecha de la jornada, por tanto, se propone lo siguiente:

Artículo 38. La jornada de revocación de mandato se sujeta al procedimiento dispuesto por el Título Tercero del Libro Quinto de la Ley General para la celebración de la jornada electoral, con las particularidades que prevé la presente sección.

La jornada de votación se celebrará el domingo siguiente a los noventa días posteriores a la emisión de la convocatoria y en fecha no coincidente con las jornadas electorales, federal o locales, de conformidad con la convocatoria que al efecto emita el Consejo General.

- Las iniciativas coinciden en el tema de integración y casillas, sin embargo, estas comisiones dictaminadoras consideran establecer que INE debe instalar el mismo número de casillas que fueron determinadas para la jornada electoral inmediata anterior, porque consideramos indispensable que la ciudadanía acceda a las casillas cercanas a su domicilio. El presupuesto actual de la institución es 19 mil 593 millones de pesos costando [con toda proporción guardada] a la ciudadanía por casilla [que son un total de 162,315 instaladas] lo que implica un costo de \$120, 709 73/100 (ciento veinte mil setecientos nueve pesos con 73 centavos) pesos por casilla instalada, lo que implica que es posible la instalación de casilla con un costo miles de veces menor al planteado con un alcance mucho más claro y preciso, por lo que se propone el siguiente texto:

Artículo 39. El Instituto garantizará la integración de nuevas mesas directivas de casilla para la jornada de revocación de mandato, compuestas por ciudadanas y ciudadanos a razón de un presidente, un secretario, un escrutador y un suplente general, en los términos que establezca la Ley General. No obstante, el Instituto podrá hacer las sustituciones que resulten necesarias, de conformidad con el procedimiento señalado en la legislación



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY FEDERAL DE REVOCACIÓN DE MANDATO.

electoral, hasta el día antes de la jornada de la revocación de mandato.

El Instituto deberá habilitar la misma cantidad de las casillas que fueron determinadas para la jornada electoral inmediata anterior. En los casos en que sea necesario, habilitará ubicaciones distintas de conformidad con el procedimiento que, para el efecto, establece la Ley General.

El Instituto podrá crear centros de votación con las casillas que correspondan a la misma sección electoral, así como unificar en una sola hasta tres casillas cercanas que hubieran funcionado en la jornada electoral inmediata anterior.

Los partidos políticos con registro nacional tendrán derecho a nombrar un representante ante cada mesa directiva de casilla, así como un representante general, bajo los términos, procedimientos y funciones dispuestos por la Ley General.

- Las iniciativas coinciden en establecer lo siguiente:

Artículo 40. En la jornada de revocación de mandato las y los ciudadanos acudirán ante las mesas directivas de casilla para expresar el sentido de su voluntad pronunciándose por el "SÍ" cuando estén a favor o por el "NO" cuando estén en contra.

- Las iniciativas coinciden en establecer las características de la urna a usarse en la revocación de mandato, por lo que se propone lo siguiente:

Artículo 41. La urna en que las y los electores depositen la papeleta deberá consistir de material transparente, plegable o armable, la cual llevará en el exterior y en lugar visible, impresa o adherida, en el mismo color de la papeleta que corresponda, la denominación: "revocación de mandato".

- Las iniciativas coinciden en establecer la actividad que realizarán las y los escrutadores, por lo que se propone la siguiente redacción:



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY FEDERAL DE REVOCACIÓN DE MANDATO.

Artículo 42. Las y los escrutadores de las mesas directivas de casilla contarán la cantidad de papeletas depositadas en la urna y el número de electores que votaron conforme a la lista nominal de electores, cerciorándose de que ambas cifras sean coincidentes, en caso de no serlo, consignarán el hecho.

Asimismo, contarán el número de votos emitidos en la revocación de mandato y lo asentarán en el registro correspondiente.

- Se coincide en establecer que ante la falta de escrutadores no será causa de nulidad, por ello, se propone la siguiente redacción:

Artículo 43. La falta de las ciudadanas o de los ciudadanos designados como escrutadores por el Instituto para realizar el escrutinio y cómputo de la votación de la revocación de mandato en la casilla no será causa de nulidad de la misma.

- Las iniciativas coinciden en establecer las reglas para realizar el escrutinio y cómputo, por ello se propone la siguiente redacción:

Artículo 44. El escrutinio y cómputo de la revocación de mandato en cada casilla se realizará conforme a las siguientes reglas:

I. La secretaría de la mesa directiva de casilla contará las papeletas sobrantes y las inutilizará por medio de dos rayas diagonales con tinta, las guardará en un sobre especial que quedará cerrado, anotando en el exterior del mismo el número de papeletas que se contienen en él;

II. La o las escrutadoras o el o los escrutadores contarán en dos ocasiones el número de ciudadanas o ciudadanos que aparezca que votaron conforme a la lista nominal de electores de la sección, sumando, en su caso, el número de electores que votaron por resolución del Tribunal Electoral sin aparecer en la lista nominal;

III. La presidencia de la mesa directiva abrirá la urna, sacará las papeletas y mostrará a los presentes que la urna quedó vacía;



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY FEDERAL DE REVOCACIÓN DE MANDATO.

IV. La o las escrutadoras o el o los escrutadores contarán las papeletas extraídas de la urna;

V. La o las escrutadoras o el o los escrutadores, bajo la supervisión de la presidencia de la mesa directiva, clasificarán las papeletas para determinar el número de votos que hubieren sido:

- a) Emitidos a favor del "SÍ";
- b) Emitidos a favor del " NO";
- c) Nulos, y

VI. La secretaría anotará en hojas dispuestas para el efecto los resultados de cada una de las operaciones señaladas en las fracciones anteriores, los que, una vez verificados por los demás integrantes de la mesa, transcribirá en el acta de escrutinio y cómputo de la revocación de mandato.

Es nulo el voto cuando no sea posible conocer el exacto sentido del mismo, pero siempre será contabilizado dentro de la concurrencia total a la revocación de mandato.

Bajo el sistema de voto electrónico se colmarán los requisitos anteriores, pero adecuados a la naturaleza del registro, escrutinio y cómputo de los votos.

- o Las iniciativas coinciden con el texto sobre las reglas para determinar la nulidad o validez, por ello se plantea lo siguiente:

Artículo 45. Para determinar la nulidad o validez de los votos se observarán las siguientes reglas:

I. Se contará un voto válido por la marca que haga el ciudadano o ciudadana en un solo cuadro que determine claramente el sentido del voto como "SÍ", "NO" y



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY FEDERAL DE REVOCACIÓN DE MANDATO.

II. Se contará como un voto nulo aquel en que no sea posible conocer el exacto sentido del mismo o cuando la deposite en blanco.

- Las iniciativas coinciden en la disposición referente a la integración del expediente, por lo que se propone:

Artículo 46. Agotado el escrutinio y cómputo de la revocación de mandato se levantará el acta correspondiente, la cual deberán firmar todas y todos los funcionarios de casilla. Se procederá a integrar el expediente del proceso de revocación de mandato con la siguiente información:

I. Un ejemplar del acta de la jornada de revocación de mandato;

II. Un ejemplar del acta final de escrutinio y cómputo de la votación de revocación de mandato, y

III. Sobres por separado que contengan las papeletas sobrantes, los votos válidos y los votos nulos de la votación de revocación de mandato.

- Las iniciativas coinciden con el texto relativo al término de la jornada, por lo que se propone lo siguiente:

Artículo 47. Al término de la jornada, la presidencia de la mesa directiva de casilla fijará, en un lugar visible al exterior de la casilla, los resultados del cómputo de la votación del proceso de revocación de mandato.

La mesa directiva, bajo su responsabilidad, hará llegar el expediente de la revocación de mandato al Consejo Distrital correspondiente. Cuando el sistema opere mediante voto electrónico, la mesa directiva se cerciorará de que la información hubiera sido transmitida correcta y totalmente a través del dispositivo utilizado y así lo hará constar en el acta.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY FEDERAL DE REVOCACIÓN DE MANDATO.

- Las iniciativas coinciden en la redacción del siguiente artículo:

Artículo 48. El Instituto incorporará al sistema de informática los resultados preliminares de cada casilla tan pronto como estos se produzcan.

- Las iniciativas coinciden en lo relativo a los cómputos distritales, por lo que se sugiere lo siguiente:

Artículo 49. Los consejos distritales iniciarán el cómputo ininterrumpido de los resultados a partir del término legal de la jornada de revocación de mandato y hasta la conclusión del mismo. El cómputo distrital consistirá en la suma de los resultados consignados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas instaladas.

- Las iniciativas coinciden en lo relativo a los expedientes de los cómputos distritales, por lo que se sugiere lo siguiente:

Artículo 50. Los expedientes del cómputo distrital de la revocación de mandato constarán de:

I. Las actas de escrutinio y cómputo de la votación del proceso de revocación de mandato;

II. Acta original del cómputo distrital;

III. Copia certificada del acta circunstanciada de la sesión de cómputo distrital del proceso de revocación de mandato, e

IV. Informe de la presidencia del Consejo Distrital sobre el desarrollo del proceso de revocación de mandato.

- Las iniciativas coinciden en establecer el supuesto para realizar recuento de votos, por lo que se propone:

Artículo 51. Si al término del cómputo distrital se establece que la diferencia entre el "SÍ" y el "NO" es igual o menor a un punto



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY FEDERAL DE REVOCACIÓN DE MANDATO.

porcentual, el Consejo Distrital deberá realizar el recuento de votos en la totalidad de las casillas.

- Las iniciativas coinciden en las atribuciones al Tribunal Electoral, por lo que se propone lo siguiente:

Artículo 52. En los procesos de revocación de mandato, el Tribunal Electoral tendrá las siguientes atribuciones:

I. Resolver los medios de impugnación que se presenten para controvertir los resultados de los procesos de revocación de mandato, así como las determinaciones del Instituto sobre la misma materia, de acuerdo con lo previsto en los artículos 41, fracción VI, y 99, fracción 111, de la Constitución;

II. Realizar el cómputo final de la votación del proceso de revocación de mandato, una vez resuelta todas las impugnaciones que se hubieren interpuesto;

III. Emitir la declaratoria de validez de la revocación de mandato, y

IV. Las demás que disponga la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

- Las iniciativas coinciden con la siguiente disposición:

Artículo 53. Concluido el cómputo distrital se remitirán los resultados a la Secretaría Ejecutiva del Instituto, a fin de que, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, con base en las copias certificadas de las actas de cómputo distrital del proceso de revocación de mandato, reúna toda la documentación y la remita inmediatamente al Tribunal Electoral.

- Las iniciativas coinciden con el siguiente texto:

Artículo 54. Al Tribunal Electoral le corresponde el cómputo final y emitir la declaratoria de validez, con base en los resultados



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY FEDERAL DE REVOCACIÓN DE MANDATO.

consignados en las actas de los cómputos distritales, una vez resueltas las impugnaciones que se hubieren interpuesto.

- Las iniciativas coinciden con el siguiente texto:

Artículo 55. La revocación de mandato sólo procederá por mayoría absoluta. Cuando la declaratoria de validez que emita el Tribunal Electoral indique que la participación total de la ciudadanía en el proceso de revocación de mandato fue, al menos, del cuarenta por ciento de las personas inscritas en la lista nominal de electores, el resultado será vinculatorio para la persona titular de la Presidencia de la República.

El Tribunal Electoral notificará de inmediato los resultados del proceso de revocación de mandato al titular de la Presidencia de la República, al Congreso de la Unión, a la Suprema Corte de Justicia de la Nación y al Instituto, para los efectos constitucionales correspondientes.

- Las iniciativas plantean el tema de separación del cargo, en caso de proceder la revocación de mandato, en este supuesto, el contenido de las propuestas plantean que deberá separarse definitivamente al cargo al momento de la notificación de la revocación de mandato por parte del Tribunal Electoral, sin embargo, estas comisiones dictaminadoras consideran realizar un ajuste conforme lo que establece el artículo 35 constitucional, que señala que la separación del cargo se llevará a cabo cuando la Sala Superior del Tribunal emita la declaratoria de revocación, tras la cual se llevará a cabo el procedimiento de sustitución del presidente en términos del artículo 84 constitucional, por lo que se propone la siguiente redacción:

Artículo 57. Sí los resultados de la jornada de votación de la ciudadanía indican que procede la revocación de mandato, la persona titular de la Presidencia de la República se entenderá separada definitivamente del cargo, cuando el Tribunal emita la declaratoria de revocación.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY FEDERAL DE REVOCACIÓN DE MANDATO.

Hecho lo anterior, se procederá de forma inmediata según lo previsto en el último párrafo del artículo 84 de la Constitución.

En relación con disposiciones en materia presupuestaria que se propone, estas Comisiones Unidas consideran que el Artículo Transitorio Tercero que se propone en la iniciativa presentada por el Senador Ricardo Monreal, es viable y procedente además en concordancia con el Artículo Quinto Transitorio de la reforma constitucional de diciembre de 2019; asimismo porque la revocación de mandato se estaría dando, en caso de solicitarse, cada seis años, no se trata de una actividad anual. En cuanto a las disposiciones transitorias, los tres artículos que se proponen son coincidentes.

En la reunión ordinaria de las comisiones dictaminadoras del 16 de agosto se aprobó la redacción propuesta en la iniciativa del Senador Ricardo Monreal de los artículos 25 y 56 (actual 26 y 59 debido a las tres adiciones que se aprobaron), asimismo, se aprobó la adición de tres artículos referentes a: el respaldo a más de una solicitud de revocación en el artículo 10; sobre la difusión de la revocación de mandato en un artículo 35 y sobre los observadores electorales en un artículo 51, en consecuencia se recorrieron todos los artículos.

SEXTA. Estas Comisiones Unidas de Gobernación y de Estudios Legislativos, Segunda consideran oportunas la propuestas contenidas en las iniciativas y expresan su coincidencia en que a raíz de las modificaciones al artículo 35, fracción IX constitucional surge la necesidad de realizar las adecuaciones necesarias para garantizar el desarrollo óptimo de este ejercicio, con la intención de sumar esfuerzos para transitar a una democracia que brinde a las y los ciudadanos mayores mecanismos que permitan participar de manera directa en toma de decisiones trascendentales de nuestro país.

SÉPTIMA. Las Comisiones dictaminadoras señalan que el texto normativo que se propone cumple con cada una de las disposiciones contenidas en la IX del artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con la finalidad de armonizar dentro de nuestro sistema jurídico nacional la ley que se propone expedir. Estas Comisiones Unidas reconocen que entre los proyectos de iniciativas que se presentaron y analizan en el presente documento, existen coincidencias literalmente y algunas otras de contenido, por lo que las comisiones se avocaron a proponer una redacción única cuidando el buen uso del lenguaje y un lenguaje incluyente.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY FEDERAL DE REVOCACIÓN DE MANDATO.

OCTAVA. Con base en las consideraciones expuestas, estas comisiones dictaminadoras, coinciden en expedir la Ley Federal de Revocación de Mandato, con el objeto de garantizar el pleno derecho a la ciudadanía de solicitar y participar en el proceso de Revocación de Mandato del titular del Poder Ejecutivo Federal, bajo el siguiente contenido:

La Ley Federal que se propone tiene por objeto garantizar el ejercicio del derecho político de las ciudadanas y los ciudadanos a solicitar, participar y votar la revocación de mandato del titular de la presidencia de la República.

Dicha Ley se estructura en siete Capítulos, a saber: Capítulo I. Disposiciones Generales; Capítulo II. De la petición del proceso de revocación de mandato; Capítulo III. De las atribuciones del Instituto Nacional Electoral en materia de revocación de mandato; Capítulo IV. De las atribuciones del Tribunal Electoral en materia de revocación de mandato; Capítulo V. De la vinculatoriedad y seguimiento; Capítulo VI. De los medios de impugnación; Capítulo VII. De la separación del cargo.

El Capítulo I establece las disposiciones generales de la Ley. Dispone que la Ley será reglamentaria de la fracción IX del artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de orden público y de observancia en el ámbito federal en todo el territorio nacional, aplicable únicamente a la revocación de mandato del Presidente de la República.

En dicho Capítulo se señala como objeto de la Ley regular y garantizar el derecho político de las ciudadanas y los ciudadanos a solicitar, participar y votar por la revocación del mandato de la persona electa popularmente como titular de la Presidencia de la República. Lo anterior, con el propósito de dejar en claro los alcances del ámbito de regulación y aplicación de dicho ordenamiento.

Asimismo, se establecen las reglas de interpretación y de supletoriedad que van a regir en los procesos de revocación de mandato. Además, se incorpora la definición del concepto “revocación de mandato”, con la finalidad de dejar en claro las implicaciones y connotaciones que dicho instrumento garante de la democracia participativa debe tener en el sistema jurídico mexicano.

Finalmente, se hace referencia a las autoridades federales que participarán en la aplicación del contenido de esta Ley y concluye con la definición de algunas



Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación y de Estudios Legislativos, Segunda a las Iniciativas con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Federal de Revocación de Mandato.

palabras que se reiteran a lo largo del texto normativo, con el fin de simplificar la redacción de las disposiciones correspondientes.

El Capítulo II. De la petición del proceso de revocación de mandato, se conforma de cuatro secciones. La primera de ellas hace referencia a los sujetos legitimados para iniciar el proceso de revocación de mandato, en donde se replica el contenido del Apartado 1o. de la fracción IX del artículo 35 constitucional, mismo que reconoce que son los ciudadanos y ciudadanas, en un número equivalente, al menos, al tres por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores, siempre y cuando en la solicitud correspondan a por lo menos diecisiete entidades federativas y que representen, como mínimo, el tres por ciento de la lista nominal de electores de cada una de ellas, quienes tienen el derecho de solicitar el inicio del proceso referido.

Adicionalmente, se establecen los requisitos necesarios para solicitar y participar en el proceso de revocación de mandato, así como la posibilidad del ejercicio del derecho al voto en la revocación de mandato de las personas ciudadanas mexicanas que residan en el extranjero.

Finalmente, se indica el plazo normativo para solicitar el inicio del proceso de revocación de mandato.

En la segunda sección, se dispone las acciones a llevar a cabo en la Fase Previa del proceso de Revocación de mandato. Se indica el plazo en el que las ciudadanas o ciudadanos interesados en presentar la solicitud deberán informar a la autoridad electoral; asimismo, que la misma les proporcionará el formato autorizado para la recopilación de firmas y se les dará a conocer de forma detallada el número mínimo de firmas de apoyo requeridas, así como cada una de las variantes que deberán reunir para la procedencia de su solicitud. De igual manera se indican las características que deberá contener el formato señalado.

Se dispone también que la autoridad electoral diseñará y aprobará la utilización de herramientas tecnológicas y dispositivos electrónicos al alcance de los ciudadanos para recabar la expresión de los apoyos necesarios mencionados anteriormente; también se prevé la participación directa de las y los ciudadanos en la evaluación de la gestión del Ejecutivo Federal.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación y de Estudios Legislativos, Segunda a las Iniciativas con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Federal de Revocación de Mandato.

Se prohíbe la utilización de recursos públicos para la recolección de firmas, para lo que la autoridad electoral establecerá convenios de coordinación con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para prevenir detectar y sancionar estas acciones; asimismo la autoridad electoral vigilará y, en su caso, iniciará el procedimiento correspondiente para sancionar de conformidad a la Ley aplicable.

Se señala que las autoridades de la Federación, de las entidades federativas, de los municipios y alcaldías, los partidos políticos o cualquier tipo de organización del sector público, social o privado deberán abstenerse de impedir u obstruir las actividades de recopilación de firmas de apoyo; la autoridad electoral vigilará y, en su caso, iniciará el procedimiento correspondiente para sancionar de conformidad a la Ley aplicable.

En la Sección Tercera, que versa sobre el inicio del proceso de revocación de mandato, se norman los requisitos necesarios que deberá contar la solicitud respectiva, la cual deberá presentarse ante la autoridad electoral, así como las acciones a realizar en caso de que esta no presente las características mencionadas y el plazo para subsanar los errores identificados.

Se indica que el Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral informará sobre las solicitudes presentadas que no hayan reunidos los requisitos necesarios para el inicio de su trámite, las cuales se archivarán como asuntos total y definitivamente concluidos.

La Sección Cuarta regula lo relacionado con la convocatoria y en ella se establece el contenido que tendrá la misma, así como los aspectos relativos a su publicación.

El Capítulo III. De las atribuciones del Instituto Nacional Electoral en materia de revocación de mandato establece las atribuciones del Instituto Nacional Electoral en materia de revocación de mandato. Dicho capítulo está conformado por seis secciones.

La Sección Primera se refiere a la verificación del apoyo ciudadano, en el que se señala que el Instituto deberá verificar el porcentaje de firmas de apoyo requeridas para la solicitud presentada; también se encargará de verificar que los nombres de quienes hayan suscrito la petición de revocación de mandato aparezcan en las listas nominales de electores y que corresponda a los porcentajes requeridos. En caso de lograr dicho porcentaje se deberá realizar un ejercicio muestra para



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY FEDERAL DE REVOCACIÓN DE MANDATO.

corroborar la autenticidad de las firmas de acuerdo a los criterios definidos por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.

Se indica en qué casos las firmas de apoyo no serán contabilizadas para los efectos del porcentaje requerido; también se observan los casos y plazos en los que se deban subsanar errores en el escrito de solicitud de la revocación de mandato, en caso de no hacerlo se tendrá por no presentada.

Se señala que finalizado dicho procedimiento el Secretario Ejecutivo del Instituto deberá presentar al Consejo General un informe detallado y desagregado con el resultado de la revisión de los ciudadanos que aparecen en la lista nominal de lectores, así como los datos que deberá contener.

La Sección Segunda regula la organización de la revocación de mandato, se designa como responsable al Instituto Federal Electoral de la organización y desarrollo de los procesos y de la promoción del voto de conformidad a las leyes y principios aplicables. Una vez emitida la convocatoria por el Instituto el Secretario Ejecutivo lo hará del conocimiento del Consejo General en la siguiente sesión que celebre.

Se establecen las acciones que les corresponde realizar al Consejo General y a la Junta General Ejecutiva del Instituto en la materia. Asimismo, se indica que el Instituto elaborará y propondrá los programas de capacitación en la materia.

La Sección Tercera implementa el procedimiento a realizar para la difusión del proceso de revocación de mandato.

Durante la campaña de difusión el Instituto promoverá la participación ciudadana a través de los tiempos en radio y televisión que le corresponden a la autoridad electoral; la promoción de esta deberá ser objetiva, imparcial y con fines informativos.

El Instituto promoverá la difusión y discusión informada del proceso a través de los tiempos de radio y televisión que corresponden al mismo fungiendo como autoridad para la administración del tiempo que corresponda al Estado para los fines señalados en las leyes correspondientes.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY FEDERAL DE REVOCACIÓN DE MANDATO.

Se prohíbe la contratación de propaganda en radio y televisión por ninguna persona física o moral, dirigida a influir en la opinión de la ciudadanía sobre la revocación de mandato, para lo que el Instituto ordenará la cancelación de cualquier propaganda e iniciará el proceso de sanción correspondiente.

Se deberá suspender la difusión de propaganda gubernamental durante el proceso de revocación de mandato, los poderes públicos, órganos autónomos, dependencias y entidades de la administración pública, y cualquier otro ente de los tres órganos de gobierno, solo podrán difundir las campañas de información relativas a servicios educativos, de salud o necesarias para la protección civil.

Se prohíbe durante tres días naturales anteriores a la jornada de revocación y hasta el cierre oficial de las casillas en las zonas horarias más occidentales del territorio nacional, la publicación o difusión de encuestas, total o parcial, que tengan por objeto dar a conocer las preferencias de la ciudadanía o cualquier acto de difusión.

En la Sección Cuarta se estipulan los actos previos a la jornada de revocación de mandato. Se establece que para la emisión del voto en los procesos de revocación el Instituto diseñará el formulario conforme lo aprobado por el Consejo General, así como los contenidos que deberá tener.

Se señalan las medidas para el control de las papeletas que deberán obrar en los Consejos Distritales, de igual manera se indica que documentación y materiales entregarán las o los presidentes de los Consejos a quienes asuman las presidencias de las mesas directivas de casilla.

También se da la posibilidad al Instituto de designar adicionalmente a uno o mas ciudadanas o ciudadanos para que se integren a las mesas directivas de casilla, con la finalidad de que funjan como escrutadores.

La Sección Quinta, referente a la jornada de revocación de mandato, establece que esta se sujetará a lo dispuesto por el Título Tercero del Libro Quinto de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; adicionalmente se indica cuando será celebrada dicha jornada.

Se precisan las acciones que deberá llevar a cabo el Instituto para garantizar la integración de nuevas mesas directivas de casilla para la jornada; procurar los



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY FEDERAL DE REVOCACIÓN DE MANDATO.

inmuebles para la ubicación de estas, tal como la posibilidad de crear centros de votación con las casillas que correspondan a la misma sección electoral; del mismo modo se prevé el derecho de los partidos políticos con registro nacional de nombrar a un representante ante cada mesa directiva de casilla, así como un representante general bajo los términos de la Ley aplicable. Se establece que en la jornada la ciudadanía acudirá para expresar el sentido de su voluntad pronunciándose a favor o en contra, y las características de la urna en la que las papeletas con los votos serán depositadas.

Los escrutadores de las mesas contarán la cantidad de las papeletas depositadas en la urna y el número de electores que votaron cerciorándose de que ambas cifras coincidan; asimismo, contarán el número de votos emitidos y lo asentarán en el registro correspondiente; en caso de falta de las o los ciudadanos designados como escrutadores no será causa de nulidad de la misma.

Se señalan las reglas con las que se realizará el escrutinio y cómputo de la revocación de mandato en cada casilla; de igual modo, las reglas para determinar la nulidad o validez de los votos. Una vez agotado el escrutinio y cómputo se levantará el acta correspondiente, posteriormente se integrará el expediente del proceso con la información señalada.

Finalmente se indica que al término de la jornada la presidencia de la mesa deberá fijar en un lugar visible al exterior de la casilla los resultados del cómputo de la votación del proceso, asimismo, hará llegar el expediente de la revocación de mandato al Consejo Distrital correspondiente, a lo que el Instituto incorporará al sistema informático los resultados preliminares de cada casilla tan pronto como estos se produzcan.

La Sección Sexta se refiere a los resultados del proceso de revocación de mandato. Se determina que los consejos distritales iniciarán el cómputo de los resultados a partir del término legal de la jornada.

Se señala que contendrán los expedientes del cómputo distrital de la revocación de mandato. En caso de que al término del cómputo la diferencia entre el "SI" y el "NO" es igual o menor a un punto porcentual el Consejo Distrital deberá realizar el recuento de votos en la totalidad de las casillas.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación y de Estudios Legislativos, Segunda a las Iniciativas con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Federal de Revocación de Mandato.

El Capítulo IV. De las atribuciones del Tribunal Electoral en materia de revocación de mandato establece las atribuciones del Tribunal Electoral en dicha materia. Al respecto, se destaca que los resultados del cómputo distrital se remitirán a la Secretaría Ejecutiva del Instituto, a fin de que, dentro del plazo indicado, con base en las copias certificadas de las actas del cómputo distrital se reúna la documentación y sea remitida al Tribunal Electoral, al cual le corresponderá el cómputo final y emitir la declaratoria de validez.

El Capítulo V. De la vinculatoriedad y seguimiento, se establecen las condiciones para que la revocación de mandato sea válida y vinculante para el Ejecutivo Federal, en observancia de lo dispuesto en el Apartado 4o. de la fracción IX del artículo 35 constitucional, mismas que se centran en requerir una participación de, por lo menos, el cuarenta por ciento de las personas inscritas en la lista nominal de electores y que proceda solo por mayoría absoluta. El Tribunal notificará los resultados del proceso al Presidente de la República, al Congreso de la Unión, a la Suprema Corte de Justicia de la Nación y al Instituto Nacional Electoral para los efectos correspondientes.

Por otra parte, en el Capítulo VI. De los medios de impugnación, se establecen los recursos que serán procedentes de interponer para efecto de controvertir los actos o resoluciones que recaigan en el proceso de revocación de mandato.

Para finalizar, en el Capítulo VII. De la separación del cargo, se reconoce que, si los resultados de la jornada de votación indican que procede la revocación de mandato, la persona titular de la Presidencia de la República se entenderá separada definitivamente del cargo al momento de su notificación por parte del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

En este supuesto, se procederá de forma inmediata según lo previsto en el último párrafo del artículo 84 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, disposición que establece que asumirá provisionalmente la titularidad del Poder Ejecutivo quien ocupe la presidencia del Congreso y que, dentro de los treinta días siguientes, el Congreso nombrará a quien concluirá el período constitucional, aplicándose, en lo conducente, el mismo procedimiento que en el caso del presidente sustituto.

En virtud de la estructura y de las disposiciones regulatorias respecto a cada una de las etapas que conforman el proceso de revocación de mandato, es que se



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY FEDERAL DE REVOCACIÓN DE MANDATO.

aprueba definitivamente el texto normativo que conformará la Ley Federal de Revocación de Mandato.

IV. TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO

Con base en el análisis de la propuesta y en virtud de las consideraciones vertidas, las y los integrantes de estas Comisiones Unidas de Gobernación y de Estudios Legislativos, Segunda estimamos procedente aprobar las iniciativas en estudio; por lo que sometemos a la consideración del Pleno de la Cámara de Senadores, el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY FEDERAL DE REVOCACIÓN DE MANDATO

Artículo Único. Se expide la Ley Federal de Revocación de Mandato, para quedar como sigue:

LEY FEDERAL DE REVOCACIÓN DE MANDATO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. La presente Ley es reglamentaria de la fracción IX del artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de revocación de mandato del titular de la Presidencia de la República.

Artículo 2. Esta Ley es de orden público y de observancia en el ámbito federal en todo el territorio nacional.

Tiene por objeto regular y garantizar el ejercicio del derecho político de las ciudadanas y los ciudadanos a solicitar, participar y votar por la revocación del mandato de la persona que resultó electa popularmente como titular de la Presidencia de la República, mediante sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY FEDERAL DE REVOCACIÓN DE MANDATO.

Artículo 3. La interpretación de esta Ley se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución.

A falta de disposición expresa en esta Ley, se atenderá a lo dispuesto, en lo conducente, en la Ley General.

Artículo 4. La aplicación de las disposiciones previstas en esta ley corresponde al Congreso de la Unión, al Instituto Nacional Electoral y al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en sus respectivos ámbitos de competencia.

En el caso del Instituto, la organización y desarrollo de la revocación de mandato será responsabilidad de sus direcciones ejecutivas y unidades técnicas en el ámbito central; en lo concerniente a los órganos desconcentrados, serán competentes los consejos y juntas ejecutivas locales y distritales que correspondan.

Artículo 5. El proceso de revocación de mandato es el instrumento de participación solicitado por la ciudadanía para determinar la conclusión anticipada en el desempeño del cargo de Presidente de la República.

Artículo 6. Para efectos de lo dispuesto en esta Ley, se entenderá por:

- I. Consejo General: El Consejo General del Instituto Nacional Electoral;
- II. Constitución: La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- III. Convocatoria: La convocatoria al proceso de revocación de mandato expedida por el Consejo General;
- IV. Formato: El formato para la obtención de firmas de apoyo;
- V. Instituto: El Instituto Nacional Electoral;
- VI. Ley General: La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;
- VII. Solicitud: La solicitud de inicio del proceso de revocación de mandato, y



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY FEDERAL DE REVOCACIÓN DE MANDATO.

VIII. Tribunal Electoral: La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

**CAPÍTULO II
DE LA PETICIÓN DEL PROCESO DE REVOCACIÓN DE MANDATO**

**SECCIÓN PRIMERA
DE LOS SUJETOS**

Artículo 7. El inicio del proceso de revocación de mandato solamente procederá a petición de las personas ciudadanas en un número equivalente, al menos, al tres por ciento de las inscritas en la lista nominal de electores, distribuidas en al menos diecisiete entidades federativas y que representen, como mínimo, el tres por ciento de la lista nominal de electores de cada una de ellas.

Artículo 8. Son requisitos para solicitar y participar en el proceso de revocación de mandato:

- I. Tener la ciudadanía mexicana, de conformidad con el artículo 34 de la Constitución;
- II. Estar inscrita o inscrito en el Padrón Electoral;
- III. Contar con credencial para votar vigente expedida por el Registro Federal de Electores, y
- IV. No encontrarse bajo la suspensión de sus derechos políticos.

Las personas ciudadanas mexicanas que residan en el extranjero podrán ejercer su derecho al voto en la revocación de mandato, aplicándose en lo conducente lo dispuesto en la Ley General.

Artículo 9. El inicio del proceso de revocación de mandato podrá solicitarse, por una sola ocasión, durante los tres meses posteriores a la conclusión del tercer año del periodo constitucional de quien ostente la titularidad del Ejecutivo Federal por votación popular.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY FEDERAL DE REVOCACIÓN DE MANDATO.

Artículo 10. Las ciudadanas y ciudadanos podrán respaldar más de una solicitud de revocación de mandato, pero no procederá el trámite de las que sean respaldadas por los mismos ciudadanos cuando estos rebasen el veinte por ciento de las firmas de apoyo. En este caso, sólo procederá la primera solicitud.

**SECCIÓN SEGUNDA
DE LA FASE PREVIA**

Artículo 11. Las ciudadanas y ciudadanos interesados en presentar la solicitud deberán informar al Instituto durante el primer mes posterior a la conclusión del tercer año del periodo constitucional de la persona titular de la Presidencia de la República.

De forma inmediata, y sin mayor trámite, el Instituto les proporcionará el formato autorizado para la recopilación de firmas y les dará a conocer de forma detallada el número mínimo de firmas de apoyo requeridas y cada una de las variantes que deberán reunir para la procedencia de su solicitud, de conformidad con los supuestos previstos en el artículo 7 de esta Ley.

El formato que apruebe el Consejo General deberá contener, por lo menos:

- I. El número de folio de cada hoja;
- II. El nombre completo, la firma, la clave de elector o el número identificador al reverso de la credencial de elector derivado del reconocimiento óptico de caracteres (OCR) de la credencial para votar con fotografía vigente, y
- III. La fecha de expedición.

Si las firmas se presentan en un formato diverso al aprobado por el Instituto, la solicitud será desechada.

Artículo 12. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, el Instituto diseñará y aprobará la utilización de herramientas tecnológicas y dispositivos electrónicos al alcance de las ciudadanas y los ciudadanos para recabar la expresión de los apoyos necesarios a que se refiere el artículo 7 de esta Ley.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY FEDERAL DE REVOCACIÓN DE MANDATO.

Artículo 13. En el ejercicio de su derecho político a participar directamente en la evaluación de la gestión del Ejecutivo Federal, las ciudadanas y los ciudadanos podrán llevar a cabo actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano para la obtención de las firmas necesarias para acompañarlas a la solicitud, en términos de lo previsto por los artículos 369, párrafo 1, y 370 de la Ley General.

Está prohibida la utilización de recursos públicos para la recolección de firmas de apoyo ciudadano para el proceso de revocación de mandato para ello, el Instituto establecerá convenios de coordinación con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para prevenir, detectar y sancionar el uso de recursos públicos con dichos fines, que realicen los organismos o dependencias de la Federación, de las entidades federativas o de los municipios.

El Instituto vigilará y, en su caso, iniciará el procedimiento sancionador que corresponda, de conformidad con lo previsto en la Ley General, por la inobservancia a este precepto.

Artículo 14. Las autoridades de la Federación, de las entidades federativas, de los municipios y de las alcaldías, los partidos políticos o cualquier otro tipo de organización del sector público, social o privado deberán abstenerse de impedir u obstruir las actividades de recopilación de las firmas de apoyo de las ciudadanas y los ciudadanos.

El Instituto vigilará y, en su caso, iniciará el procedimiento sancionador que corresponda, de conformidad con lo previsto en la Ley General, por la inobservancia a este precepto.

**SECCIÓN TERCERA
DEL INICIO DEL PROCESO DE REVOCACIÓN DE MANDATO**

Artículo 15. El proceso de revocación de mandato inicia con la solicitud que presentan las ciudadanas y los ciudadanos que se ubiquen en los supuestos previstos en los artículos 7 y 8 de esta Ley.

Artículo 16. La solicitud deberá presentarse por escrito ante el Instituto, en el plazo establecido en el artículo 9 de esta Ley, y deberá contar, por lo menos, con los siguientes elementos:



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY FEDERAL DE REVOCACIÓN DE MANDATO.

I. Nombre completo, clave de elector y firma de la persona solicitante o solicitantes;

II. Nombre completo y domicilio de la o el representante autorizado para oír y recibir notificaciones;

III. Señalar domicilio en la Ciudad de México para oír y recibir notificaciones; en su defecto, las notificaciones se publicarán de forma física en los estrados del Instituto, así como de forma electrónica en la página oficial del Instituto, y

IV. Anexo con los formatos aprobados por el Consejo General.

Artículo 17. En caso de que la solicitud no indique el nombre de la persona representante, sea ilegible o no acompañe firma alguna de apoyo, el Instituto prevendrá a las personas peticionarias para que subsanen los errores u omisiones antes señalados en un plazo de tres días naturales, contados a partir de su notificación.

Si durante el plazo señalado en el párrafo anterior, las personas peticionarias no dan cumplimiento a la prevención, la solicitud se tendrá por no presentada.

Artículo 18. La persona titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto informará sobre las solicitudes presentadas y que no hayan reunido los requisitos necesarios para el inicio de su trámite, las cuales serán archivadas como asuntos total y definitivamente concluidos.

SECCIÓN CUARTA DE LA CONVOCATORIA

Artículo 19. La convocatoria para el proceso de revocación de mandato deberá contener, al menos, lo siguiente:

I. Fundamentos constitucionales y legales aplicables;

II. Las etapas del proceso de revocación de mandato;



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY FEDERAL DE REVOCACIÓN DE MANDATO.

III. El nombre de la persona que ocupa la titularidad de la Presidencia de la República, quien será objeto del proceso de revocación de mandato;

IV. Fecha de la jornada de votación en la que habrá de decidirse sobre la revocación de mandato;

V. La pregunta objeto del proceso, la cual deberá ser: ¿Estás de acuerdo en que (nombre), Presidente/a de los Estados Unidos Mexicanos, continúe ejerciendo el cargo hasta que concluya su mandato?

VI. Las reglas para la participación de las ciudadanas y los ciudadanos, y

VII. El lugar y fecha de la emisión de la convocatoria.

Artículo 20. La convocatoria que expida el Instituto deberá publicarse en su portal oficial de internet, en sus oficinas centrales y desconcentradas, y en el Diario Oficial de la Federación.

**CAPÍTULO III
DE LAS ATRIBUCIONES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL EN
MATERIA DE REVOCACIÓN DE MANDATO**

**SECCIÓN PRIMERA
DE LA VERIFICACIÓN DEL APOYO CIUDADANO**

Artículo 21. Al Instituto le corresponde verificar el porcentaje establecido en el artículo 7 de esta Ley.

Artículo 22. El Instituto, a través de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, dentro del plazo de treinta días naturales, contados a partir de que reciba la solicitud, verificará que los nombres de quienes hayan suscrito la petición de revocación de mandato aparezcan en las listas nominales de electores y que corresponda a los porcentajes requeridos conforme a lo establecido en el artículo 7 de esta Ley.

Artículo 23. Una vez que se haya alcanzado el requisito porcentual a que se refiere el artículo 7 de esta Ley, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores deberá realizar un ejercicio muestra para corroborar la autenticidad de



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY FEDERAL DE REVOCACIÓN DE MANDATO.

las firmas de acuerdo a los criterios que defina al respecto la propia Dirección Ejecutiva.

Artículo 24. Las firmas de apoyo de las ciudadanas y los ciudadanos no serán contabilizadas para los efectos del porcentaje requerido, cuando:

- a) Se presenten nombres con datos incompletos, falsos o erróneos;
- b) No se acompañen la clave de elector y el número identificador al reverso de la credencial de elector derivado del reconocimiento óptico de caracteres (OCR) de la credencial para votar con fotografía vigente;
- c) Un ciudadano o ciudadana haya suscrito dos o más veces la misma petición de revocación de mandato; en este caso, solo se contabilizará una de las firmas, y
- d) Los ciudadanos o ciudadanas hayan sido dados de baja de la lista nominal o no se encuentren en ella por alguno de los supuestos previstos en la Ley General.

Artículo 25. Cuando el escrito de solicitud de la revocación de mandato sea ilegible, no acompañe ninguna firma o sea omiso en algún requisito aplicable a la solicitud, el Instituto prevendrá a la o las personas peticionarias para que subsanen los errores u omisiones antes señalados dentro del plazo señalado en el artículo 17 de esta Ley.

En caso de no subsanarse en el plazo establecido, se tendrá por no presentada.

Artículo 26. Finalizada la verificación correspondiente, la Secretaría Ejecutiva del Instituto presentará al Consejo General un informe detallado y desagregado, dentro del plazo señalado en el artículo 22 de esta Ley, sobre el resultado de la revisión de los ciudadanos que aparecen en la lista nominal de electores del Instituto, el cual deberá contener:

- I. El número de ciudadanas y ciudadanos firmantes que se encuentran en la lista nominal de electores y su correspondiente porcentaje nacional y en cada entidad federativa;



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY FEDERAL DE REVOCACIÓN DE MANDATO.

- II. El número de ciudadanas y ciudadanos firmantes que no se encuentran en la lista nominal de electores y su porcentaje;
- III. Los resultados del ejercicio muestral;
- IV. El resultado final de la revisión, y
- V. Las ciudadanas y los ciudadanos que hayan sido dados de baja de la lista nominal por alguno de los supuestos previstos en la Ley General.

Si de la revisión del informe se concluye que se cumplieron todos y cada uno de los supuestos previstos en el artículo 7 de esta Ley, el Consejo General deberá emitir inmediatamente la Convocatoria correspondiente, en caso contrario deberá desechar la solicitud y archivarla como asunto total y definitivamente concluido.

Para la preparación de dicho mecanismo de participación ciudadana el Instituto en estricta observancia a las medidas de racionalidad y presupuesto aprobado en el ejercicio fiscal correspondiente, buscará el máximo aprovechamiento de los recursos humanos, materiales y financieros.

SECCIÓN SEGUNDA DE LA ORGANIZACIÓN DE LA REVOCACIÓN DE MANDATO

Artículo 27. El Instituto es responsable de la organización y desarrollo de los procesos de revocación de mandato y de llevar a cabo la promoción del voto, en términos de esta Ley y de la Ley General, garantizando la observancia de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y perspectiva de género en el ejercicio de la función de la participación ciudadana.

Artículo 28. Una vez que el Instituto emita la Convocatoria correspondiente, la persona titular de la Secretaría Ejecutiva lo hará del conocimiento del Consejo General en la siguiente sesión que celebre.

Artículo 29. Al Consejo General del Instituto le corresponde:

- I. Aprobar el modelo de las papeletas de la revocación de mandato;



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY FEDERAL DE REVOCACIÓN DE MANDATO.

II. Aprobar los formatos y demás documentación necesaria para realizar la revocación de mandato, y

III. Aprobar los lineamientos o acuerdos necesarios para llevar a cabo la organización y desarrollo de las revocaciones de mandato.

Artículo 30. A la Junta General Ejecutiva del Instituto le corresponde:

I. Supervisar el cumplimiento de los programas de capacitación en materia de revocación de mandato, y

II. Las demás que le encomiende la normatividad aplicable o le instruya el Consejo General o su Presidencia.

Artículo 31. El Instituto, a través de la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, elaborará y propondrá los programas de capacitación en materia de revocación de mandato.

**SECCIÓN TERCERA
DE LA DIFUSIÓN DEL PROCESO DE REVOCACIÓN DE MANDATO**

Artículo 32. Durante la campaña de difusión, el Instituto promoverá la participación de las y los ciudadanos en la revocación de mandato a través de los tiempos en radio y televisión que corresponden a la autoridad electoral.

La promoción deberá ser objetiva, imparcial y con fines informativos. De ninguna manera podrá estar dirigida a influir en las preferencias de la ciudadanía, a favor o en contra de la revocación de mandato.

Artículo 33. El Instituto promoverá la difusión y discusión informada del proceso de revocación de mandato que hayan sido convocadas a través de los tiempos de radio y la televisión que correspondan al propio Instituto, fungiendo como autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión para los fines señalados en la Constitución y en la presente ley.

Cuando a juicio del Instituto el tiempo total en radio y televisión a que se refiere el párrafo anterior fuese insuficiente, determinará lo conducente para cubrir el tiempo faltante.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY FEDERAL DE REVOCACIÓN DE MANDATO.

Ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en la opinión de las y los ciudadanos sobre la revocación de mandato. El Instituto ordenará la cancelación de cualquier propaganda e iniciará el proceso de sanción que corresponda.

Durante el tiempo que comprende el proceso de revocación de mandato, desde la emisión de la convocatoria y hasta la conclusión de la jornada de votación, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación de toda propaganda gubernamental de cualquier orden de gobierno.

Los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, sólo podrán difundir las campañas de información relativas a los servicios educativos y de salud o las necesarias para la protección civil.

Artículo 34. Durante los tres días naturales anteriores a la jornada de revocación de mandato y hasta el cierre oficial de las casillas que se encuentren en las zonas de husos horarios más occidentales del territorio nacional, queda prohibida la publicación o difusión de encuestas, total o parcial, que tengan por objeto dar a conocer las preferencias de las y los ciudadanos o cualquier otro acto de difusión.

Artículo 35. El Instituto deberá organizar al menos dos foros de discusión en medios electrónicos, donde prevalecerá la equidad entre las participaciones a favor y en contra.

Las ciudadanas y los ciudadanos podrán dar a conocer su posicionamiento sobre la revocación de mandato por todos los medios a su alcance, de forma individual o colectiva, salvo las restricciones establecidas en el párrafo tercero del artículo 33 de la presente ley.

SECCIÓN CUARTA DE LOS ACTOS PREVIOS A LA JORNADA DE REVOCACIÓN DE MANDATO

Artículo 36. Para la emisión del voto en los procesos de revocación de mandato, el Instituto diseñará la papeleta conforme al modelo y contenido que apruebe el Consejo General, debiendo contener los siguientes datos:



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY FEDERAL DE REVOCACIÓN DE MANDATO.

- I. El nombre y cargo de la persona sujeta a revocación de mandato;
- II. El periodo ordinario constitucional de mandato;
- III. La pregunta objeto del presente proceso, la cual deberá ser: **¿Estás de acuerdo en que (nombre), Presidente/a de los Estados Unidos Mexicanos, continúe ejerciendo el cargo hasta que concluya su mandato?**
- IV. Cuadros para el "SÍ" y para el "NO", colocados simétricamente y en tamaño apropiado para facilitar su identificación por la ciudadanía al momento de emitir su voto;
- V. Entidad federativa, distrito electoral, municipio o demarcación territorial;
- VI. Las firmas impresas de las personas titulares de la Presidencia del Consejo General y la Secretaría Ejecutiva del Instituto, y
- VII. Las medidas de seguridad que determine el Consejo General.

Artículo 37. Las papeletas deberán obrar en los Consejos Distritales a más tardar quince días antes de la jornada de revocación de mandato. Para su control se tomarán las medidas siguientes:

- I. El personal autorizado del Instituto entregará las papeletas en el día, hora y lugar preestablecidos a la presidenta o presidente del Consejo Distrital, quien estará acompañada de las demás personas integrantes del propio Consejo;
- II. La secretaria o secretario del Consejo Distrital levantará un acta pormenorizada de la entrega y recepción de las papeletas, asentando en ella los datos relativos al número de papeletas, las características del embalaje que las contiene, y los nombres y cargos de los funcionarios presentes;
- III. A continuación, los miembros presentes de la Junta Distrital Ejecutiva acompañarán a la presidenta o presidente para depositar la documentación recibida, en el lugar previamente asignado dentro de su local, debiendo



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY FEDERAL DE REVOCACIÓN DE MANDATO.

asegurar su integridad mediante fajillas selladas y firmadas por los concurrentes. Estos pormenores se asentarán en el acta respectiva, y

IV. Al día siguiente al en que se realice el conteo de las boletas electorales, el presidente o presidenta del Consejo Distrital, el secretario o secretaria y las consejeras y consejeros electorales procederán a contar las papeletas para precisar la cantidad recibida, consignando el número de los folios, sellarlas al dorso y agruparlas en razón del número de electores que corresponda a cada una de las casillas a instalar, incluyendo las de las casillas especiales, según el número que acuerde el Consejo General para ellas. El secretario o secretaria registrará los datos de esta distribución.

Artículo 38. Las presidentas o los presidentes de los Consejos Distritales entregarán a quienes asuman las presidencias de las mesas directivas de casilla, dentro de los cinco días previos al anterior de la jornada de revocación de mandato y contra el recibo detallado correspondiente:

I. El material que deberá usarse en la jornada de revocación de mandato. De usarse formularios impresos, estos se entregarán en número igual al de las y los electores que figuren en la lista nominal de electores con fotografía para cada casilla de la sección;

II. La urna para recibir la votación de la revocación de mandato;

III. La documentación, formas aprobadas, útiles de escritorio y demás elementos necesarios, y

IV. En su caso, los instructivos que indiquen las atribuciones y responsabilidades de las funcionarias y los funcionarios de la casilla.

A las presidencias de las mesas directivas de las casillas especiales les será entregada la documentación y materiales a que se refieren las fracciones anteriores, con excepción de la lista nominal de electores con fotografía, en lugar de la cual recibirán los medios informáticos necesarios para verificar que las electoras y los electores que acudan a votar se encuentren inscritos en la lista nominal de electores que corresponde al domicilio consignado en su credencial para votar. El número de ciudadanos y ciudadanas que ejerzan su derecho no será superior a 1,500 por cada casilla.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY FEDERAL DE REVOCACIÓN DE MANDATO.

La entrega y recepción del material a que se refieren los párrafos anteriores se hará con la participación de los integrantes de las Juntas Distritales.

Artículo 39. El Instituto podrá designar adicionalmente a uno o más ciudadanas o ciudadanos para que se integren a las mesas directivas de casilla, con la finalidad de que funjan como escrutadores de la revocación de mandato.

**SECCIÓN QUINTA
DE LA JORNADA DE REVOCACIÓN DE MANDATO**

Artículo 40. La jornada de revocación de mandato se sujetará al procedimiento dispuesto por el Título Tercero del Libro Quinto de la Ley General para la celebración de la jornada electoral, con las particularidades que prevé la presente sección.

La jornada de votación se celebrará el domingo siguiente a los noventa días posteriores a la emisión de la convocatoria y en fecha no coincidente con las jornadas electorales, federal o locales, de conformidad con la convocatoria que al efecto emita el Consejo General.

Artículo 41. El Instituto garantizará la integración de nuevas mesas directivas de casilla para la jornada de revocación de mandato, compuestas por ciudadanas y ciudadanos a razón de un presidente, un secretario, un escrutador y un suplente general, en los términos que establezca la Ley General. No obstante, el Instituto podrá hacer las sustituciones que resulten necesarias, de conformidad con el procedimiento señalado en la legislación electoral, hasta el día antes de la jornada de la revocación de mandato.

El Instituto deberá habilitar la misma cantidad de las casillas que fueron determinadas para la jornada electoral inmediata anterior. En los casos en que sea necesario, habilitará ubicaciones distintas de conformidad con el procedimiento que, para el efecto, establece la Ley General.

El Instituto podrá crear centros de votación con las casillas que correspondan a la misma sección electoral, así como unificar en una sola hasta tres casillas cercanas que hubieran funcionado en la jornada electoral inmediata anterior.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación y de Estudios Legislativos, Segunda a las Iniciativas con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Federal de Revocación de Mandato.

Los partidos políticos con registro nacional tendrán derecho a nombrar un representante ante cada mesa directiva de casilla, así como un representante general, bajo los términos, procedimientos y funciones dispuestos por la Ley General.

Artículo 42. En la jornada de revocación de mandato las y los ciudadanos acudirán ante las mesas directivas de casilla para expresar el sentido de su voluntad pronunciándose por el "SÍ" cuando estén a favor o por el "NO" cuando estén en contra.

Artículo 43. La urna en que las y los electores depositen la papeleta deberá consistir de material transparente, plegable o armable, la cual llevará en el exterior y en lugar visible, impresa o adherida, en el mismo color de la papeleta que corresponda, la denominación: "revocación de mandato".

Artículo 44. Las y los escrutadores de las mesas directivas de casilla contarán la cantidad de papeletas depositadas en la urna y el número de electores que votaron conforme a la lista nominal de electores, cerciorándose de que ambas cifras sean coincidentes, en caso de no serlo, consignarán el hecho.

Asimismo, contarán el número de votos emitidos en la revocación de mandato y lo asentarán en el registro correspondiente.

Artículo 45. La falta de las ciudadanas o de los ciudadanos designados como escrutadores por el Instituto para realizar el escrutinio y cómputo de la votación de la revocación de mandato en la casilla no será causa de nulidad de la misma.

Artículo 46. El escrutinio y cómputo de la revocación de mandato en cada casilla se realizará conforme a las siguientes reglas:

I. La secretaría de la mesa directiva de casilla contará las papeletas sobrantes y las inutilizará por medio de dos rayas diagonales con tinta, las guardará en un sobre especial que quedará cerrado, anotando en el exterior del mismo el número de papeletas que se contienen en él;

II. La o las escrutadoras o el o los escrutadores contarán en dos ocasiones el número de ciudadanas o ciudadanos que aparezca que votaron conforme a la lista nominal de electores de la sección, sumando, en su caso, el número



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY FEDERAL DE REVOCACIÓN DE MANDATO.

de electores que votaron por resolución del Tribunal Electoral sin aparecer en la lista nominal;

III. La presidencia de la mesa directiva abrirá la urna, sacará las papeletas y mostrará a los presentes que la urna quedó vacía;

IV. La o las escrutadoras o el o los escrutadores contarán las papeletas extraídas de la urna;

V. La o las escrutadoras o el o los escrutadores, bajo la supervisión de la presidencia de la mesa directiva, clasificarán las papeletas para determinar el número de votos que hubieren sido:

- a) Emitidos a favor del "SÍ";
- b) Emitidos a favor del "NO";
- c) Nulos, y

VI. La secretaría anotará en hojas dispuestas para el efecto los resultados de cada una de las operaciones señaladas en las fracciones anteriores, los que, una vez verificados por los demás integrantes de la mesa, transcribirá en el acta de escrutinio y cómputo de la revocación de mandato.

Es nulo el voto cuando no sea posible conocer el exacto sentido del mismo, pero siempre será contabilizado dentro de la concurrencia total a la revocación de mandato.

Bajo el sistema de voto electrónico se colmarán los requisitos anteriores, pero adecuados a la naturaleza del registro, escrutinio y cómputo de los votos.

Artículo 47. Para determinar la nulidad o validez de los votos se observarán las siguientes reglas:

- I. Se contará un voto válido por la marca que haga el ciudadano o ciudadana en un solo cuadro que determine claramente el sentido del voto como "SÍ", "NO" y



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY FEDERAL DE REVOCACIÓN DE MANDATO.

II. Se contará como un voto nulo aquel en que no sea posible conocer el exacto sentido del mismo o cuando la deposite en blanco.

Artículo 48. Agotado el escrutinio y cómputo de la revocación de mandato se levantará el acta correspondiente, la cual deberán firmar todas y todos los funcionarios de casilla. Se procederá a integrar el expediente del proceso de revocación de mandato con la siguiente información:

I. Un ejemplar del acta de la jornada de revocación de mandato;

II. Un ejemplar del acta final de escrutinio y cómputo de la votación de revocación de mandato, y

III. Sobres por separado que contengan las papeletas sobrantes, los votos válidos y los votos nulos de la votación de revocación de mandato.

Artículo 49. Al término de la jornada, la presidencia de la mesa directiva de casilla fijará, en un lugar visible al exterior de la casilla, los resultados del cómputo de la votación del proceso de revocación de mandato.

La mesa directiva, bajo su responsabilidad, hará llegar el expediente de la revocación de mandato al Consejo Distrital correspondiente. Cuando el sistema opere mediante voto electrónico, la mesa directiva se cerciorará de que la información hubiera sido transmitida correcta y totalmente a través del dispositivo utilizado y así lo hará constar en el acta.

Artículo 50. El Instituto incorporará al sistema de informática los resultados preliminares de cada casilla tan pronto como estos se produzcan.

Artículo 51. El Instituto instrumentará mecanismos eficaces, claros y accesibles que garanticen el registro y participación de las observadoras y observadores electorales.

SECCIÓN SEXTA DE LOS RESULTADOS

Artículo 52. Los consejos distritales iniciarán el cómputo ininterrumpido de los resultados a partir del término legal de la jornada de revocación de mandato y



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY FEDERAL DE REVOCACIÓN DE MANDATO.

hasta la conclusión del mismo. El cómputo distrital consistirá en la suma de los resultados consignados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas instaladas.

Artículo 53. Los expedientes del cómputo distrital de la revocación de mandato constarán de:

- I. Las actas de escrutinio y cómputo de la votación del proceso de revocación de mandato;
- II. Acta original del cómputo distrital;
- III. Copia certificada del acta circunstanciada de la sesión de cómputo distrital del proceso de revocación de mandato, e
- IV. Informe de la presidencia del Consejo Distrital sobre el desarrollo del proceso de revocación de mandato.

Artículo 54. Si al término del cómputo distrital se establece que la diferencia entre el "SÍ" y el "NO" es igual o menor a un punto porcentual, el Consejo Distrital deberá realizar el recuento de votos en la totalidad de las casillas.

**CAPÍTULO IV
DE LAS ATRIBUCIONES DEL TRIBUNAL ELECTORAL EN MATERIA DE
REVOCACIÓN DE MANDATO**

Artículo 55. En los procesos de revocación de mandato, el Tribunal Electoral tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Resolver los medios de impugnación que se presenten para controvertir los resultados de los procesos de revocación de mandato, así como las determinaciones del Instituto sobre la misma materia, de acuerdo con lo previsto en los artículos 41, fracción VI, y 99, fracción III, de la Constitución;
- II. Realizar el cómputo final de la votación del proceso de revocación de mandato, una vez resuelta todas las impugnaciones que se hubieren interpuesto;



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY FEDERAL DE REVOCACIÓN DE MANDATO.

III. Emitir la declaratoria de validez de la revocación de mandato, y

IV. Las demás que disponga la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 56. Concluido el cómputo distrital se remitirán los resultados a la Secretaría Ejecutiva del Instituto, a fin de que, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, con base en las copias certificadas de las actas de cómputo distrital del proceso de revocación de mandato, reúna toda la documentación y la remita inmediatamente al Tribunal Electoral.

Artículo 57. Al Tribunal Electoral le corresponde el cómputo final y emitir la declaratoria de validez, con base en los resultados consignados en las actas de los cómputos distritales, una vez resueltas las impugnaciones que se hubieren interpuesto.

CAPÍTULO V DE LA VINCULATORIEDAD Y SEGUIMIENTO

Artículo 58. La revocación de mandato sólo procederá por mayoría absoluta. Cuando la declaratoria de validez que emita el Tribunal Electoral indique que la participación total de la ciudadanía en el proceso de revocación de mandato fue, al menos, del cuarenta por ciento de las personas inscritas en la lista nominal de electores, el resultado será vinculatorio para la persona titular de la Presidencia de la República.

El Tribunal Electoral notificará de inmediato los resultados del proceso de revocación de mandato al titular de la Presidencia de la República, al Congreso de la Unión, a la Suprema Corte de Justicia de la Nación y al Instituto, para los efectos constitucionales correspondientes.

CAPÍTULO VI DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

Artículo 59. Para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones emitidos en el proceso de revocación de mandato, será aplicable el sistema de medios de impugnación, en términos de lo dispuesto por los artículos 41, fracción IV, y 99, fracción III, de la Constitución.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY FEDERAL DE REVOCACIÓN DE MANDATO.

**CAPÍTULO VII
DE LA SEPARACIÓN DEL CARGO**

Artículo 60. Sí los resultados de la jornada de votación de la ciudadanía indican que procede la revocación de mandato, la persona titular de la Presidencia de la República se entenderá separada definitivamente del cargo, cuando el Tribunal emita la declaratoria de revocación.

Hecho lo anterior, se procederá de forma inmediata según lo previsto en el último párrafo del artículo 84 de la Constitución.

TRANSITORIOS

Primero. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. En el caso de solicitarse el proceso de revocación de mandato de la persona titular de la Presidencia de la República electa para el periodo constitucional 2018-2024, el proceso de revocación de mandato se llevará conforme a los plazos previstos en el artículo Cuarto Transitorio del Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Consulta Popular y Revocación de Mandato, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2019.

Tercero. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto para llevar a cabo la Revocación de Mandato, por los procesos que los ejecutores de gasto competentes requieran implementar en el ámbito de sus respectivas competencias, serán cubiertas con el presupuesto que la Cámara de Diputados les apruebe en el ejercicio fiscal que corresponda.

Salón de Sesiones del Senado de la República a los dieciséis días del mes de agosto de 2021.

ANEXO

INICIATIVA SEN. RICARDO MONREAL	INICIATIVA SEN. CLAUDIA RUIZ	INICIATIVA SEN. DAMIÁN ZEPEDA	INICIATIVA SENADORES MC	INICIATIVA DIVERSOS SENADORES DE MORENA	INICIATIVA SEN. MIGUEL ÁNGEL MANCERA
LEY FEDERAL DE REVOCACIÓN DE MANDATO	LEY FEDERAL DE REVOCACIÓN DE MANDATO	LEY FEDERAL DE REVOCACIÓN DE MANDATO	LEY FEDERAL DE REVOCACIÓN DE MANDATO	LEY FEDERAL DE REVOCACIÓN DE MANDATO	LEY FEDERAL DE REVOCACIÓN DE MANDATO
CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES	CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES	CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES	CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES	CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES	TÍTULO PRIMERO CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES
<p>Artículo 1. La presente Ley es reglamentaria de la fracción IX del artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de revocación de mandato del titular de la Presidencia de la República.</p>	<p>Artículo 1. La presente ley es reglamentaria de la fracción IX del artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de revocación de mandato de la persona titular de la Presidencia de la República.</p>	<p>Artículo 1. La presente Ley es reglamentaria <u>del apartado 8º</u>, fracción IX, del artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es de orden público <u>e interés social</u>; y de observancia en el orden federal.</p>	<p>Artículo 1. La presente Ley es reglamentaria de la fracción IX del artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, <u>es de orden público e interés social y de observancia en el orden federal</u>, en materia de revocación de mandato del titular de la Presidencia de la República.</p>	<p>Artículo 1. La presente Ley es reglamentaria del artículo 35, Fracción IX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de revocación de mandato de la persona titular del Poder Ejecutivo; federal; <u>sus disposiciones son de orden público e interés social y de observancia en el ámbito federal en todo el territorio nacional.</u></p>	<p>Artículo 1. La presente ley es reglamentaria de la fracción IX del artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de revocación de mandato de la persona titular de la Presidencia de la República.</p>
<p>Artículo 2. Esta Ley es de orden público y de observancia en el ámbito federal en todo el territorio nacional.</p>	<p>Artículo 2. 1. Esta ley es de orden público y de observancia en el ámbito federal en todo el territorio</p>				<p>Artículo 2. Esta ley es de orden público y de observancia federal en todo el territorio nacional</p>

ANEXO

<p>INICIATIVA SEN. RICARDO MONREAL</p>	<p>INICIATIVA SEN. CLAUDIA RUIZ</p>	<p>INICIATIVA SEN. DAMIÁN ZEPEDA</p>	<p>INICIATIVA SENADORES MC</p>	<p>INICIATIVA DIVERSOS SENADORES DE MORENA</p>	<p>INICIATIVA SEN. MIGUEL ÁNGEL MANCERA</p>
<p>Tiene por objeto regular y garantizar el ejercicio del derecho político de las ciudadanas y los ciudadanos a solicitar, participar y votar por la revocación del mandato de la persona que resultó electa popularmente como titular de la Presidencia de la República, mediante sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.</p>	<p>nacional.</p> <p>2. Tiene por objeto regular y garantizar el ejercicio del derecho político de las ciudadanas y los ciudadanos a solicitar, participar y votar por la revocación del mandato de la persona que resultó electa popularmente como titular de la Presidencia de la República, mediante sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.</p>	<p>Artículo 2. La presente Ley tiene por objeto regular <u>el procedimiento para la convocatoria, organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados de la revocación de mandato.</u></p>	<p>Artículo 2. La presente Ley tiene por objeto regular el procedimiento para la solicitud, <u>organización, desarrollo, cómputo, declaración de resultados y de difusión del proceso de revocación de mandato del Presidente de la República, a fin de promover la democracia participativa, la rendición de cuentas y la gobernanza democrática.</u></p>	<p>Artículo 2. La presente Ley tiene por objeto regular el procedimiento para la solicitud, <u>convocatoria, organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados de la revocación de mandato, y promover la participación de la ciudadanía.</u></p>	<p>y tiene por objeto regular y garantizar el ejercicio del derecho político <u>de las personas con ciudadanía</u> a solicitar y participar en el procedimiento de revocación del mandato de la persona que resultó electa <u>como titular del ejecutivo federal, en términos de la Constitución y las leyes aplicables.</u></p>
<p>Artículo 3. La interpretación de esta Ley se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la</p>	<p>Artículo 3. 1. La interpretación de esta ley se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del</p>				<p>Artículo 3.</p>

ANEXO

INICIATIVA SEN. RICARDO MONREAL	INICIATIVA SEN. CLAUDIA RUIZ	INICIATIVA SEN. DAMIÁN ZEPEDA	INICIATIVA SENADORES MC	INICIATIVA DIVERSOS SENADORES DE MORENA	INICIATIVA SEN. MIGUEL ÁNGEL MANCERA
<p>Constitución <u>Política de los Estados Unidos Mexicanos.</u></p> <p>A falta de disposición expresa en esta Ley, se atenderá a lo dispuesto, en lo conducente, en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p>	<p>artículo 14 de la Constitución.</p> <p>2. A falta de disposición expresa en esta ley, se atenderá a lo dispuesto, en lo conducente, en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p>				<p>A falta de disposición expresa, se atenderá de manera supletoria a lo dispuesto, en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p>
	<p>CAPÍTULO II DE LOS ÓRGANOS ELECTORALES</p> <p>Artículo 5. La aplicación de las disposiciones previstas en esta ley corresponde al Instituto Nacional Electoral, al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y al Congreso de la Unión, en sus respectivos ámbitos de competencia, <u>de conformidad con lo</u></p>	<p>Artículo 3. La aplicación de las normas de esta Ley corresponde al Congreso de la Unión, al Instituto Nacional Electoral y al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en sus respectivos ámbitos de competencia.</p> <p><u>En el caso del Instituto, la</u></p>	<p>Artículo 4. La aplicación de esta Ley corresponde al Instituto Nacional Electoral y a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en sus respectivos ámbitos de competencia.</p>	<p>Artículo 3. La aplicación de las normas de esta Ley corresponde al Instituto Nacional Electoral y al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en sus respectivos ámbitos de competencia. <u>En el caso del citado Instituto, la organización y desarrollo de la</u></p>	

ANEXO

<p>INICIATIVA SEN. RICARDO MONREAL</p>	<p>INICIATIVA SEN. CLAUDIA RUIZ</p>	<p>INICIATIVA SEN. DAMIÁN ZEPEDA</p>	<p>INICIATIVA SENADORES MC</p>	<p>INICIATIVA DIVERSOS SENADORES DE MORENA</p>	<p>INICIATIVA SEN. MIGUEL ÁNGEL MANCERA</p>
	<p><u>establecido en los párrafos 1o., 5o. y 6o., fracción IX, del artículo 35, y el último párrafo del artículo 84 de la Constitución.</u></p>	<p><u>organización y desarrollo de la revocación de mandato será responsabilidad de sus direcciones ejecutivas y unidades técnicas en el ámbito central; en lo concerniente a los órganos desconcentrados, serán competentes los consejos y juntas ejecutivas locales y distritales que correspondan.</u></p>	<p><u>Para lo no previsto en esta Ley se aplicarán de manera supletoria las disposiciones previstas en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.</u></p>	<p><u>revocación de mandato será responsabilidad de sus direcciones ejecutivas y unidades técnicas en el ámbito central; en lo concerniente a los órganos desconcentrados serán competentes los consejos ejecutivos locales y distritales que correspondan.</u></p>	
<p>Artículo 4. El proceso de revocación de mandato es el instrumento de participación solicitado por la ciudadanía para determinar la conclusión anticipada en el desempeño del cargo de Presidente de la República a partir de la pérdida de la confianza.</p>	<p>Artículo 4. VII. Revocación de mandato: El instrumento de participación solicitado por la ciudadanía para determinar la conclusión anticipada en el desempeño del cargo del titular de la Presidencia de la República, a partir de la pérdida de la confianza;</p>	<p>Artículo 4. La revocación de mandato es el instrumento de participación <u>por el cual los ciudadanos, a través de la emisión del voto libre, secreto, directo, personal e intransferible, determinan la</u> conclusión anticipada del Presidente de la República en el</p>	<p>Artículo 3. La revocación de mandato <u>constituye un derecho de los ciudadanos y ciudadanas, mediante el cual a través del voto libre, secreto, directo, personal e intransferible, toman parte de las decisiones de control y rendición</u></p>	<p>Artículo 4. La revocación de mandato es el instrumento de participación <u>por el cual las ciudadanas y los ciudadanos determinarán</u> la continuidad, o no, de la persona titular del Poder Ejecutivo federal de los Estados Unidos Mexicanos <u>hasta el</u></p>	<p>Artículo 5. ... VII. Revocación de mandato: El instrumento de participación para determinar sobre la conclusión anticipada del periodo de la persona titular de la Presidencia de la República.</p>

ANEXO

<p>INICIATIVA SEN. RICARDO MONREAL</p>	<p>INICIATIVA SEN. CLAUDIA RUIZ</p>	<p>INICIATIVA SEN. DAMIÁN ZEPEDA</p>	<p>INICIATIVA SENADORES MC</p>	<p>INICIATIVA DIVERSOS SENADORES DE MORENA</p>	<p>INICIATIVA SEN. MIGUEL ÁNGEL MANCERA</p>
		<p>desempeño del cargo a partir de la pérdida de la confianza.</p> <p><u>La revocación de mandato solo podrá ser solicitada por ciudadanos y ciudadanas, en un número equivalente, al menos, al tres por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores, siempre y cuando en la solicitud correspondan a por lo menos diecisiete entidades federativas y que representen, como mínimo, el tres por ciento de la lista nominal de electores de cada una de ellas.</u></p>	<p><u>de cuentas, manifestándose por la destitución de quien ejerza el cargo de Presidente de la República.</u></p>	<p><u>término del periodo constitucional para el que fuera electa o electo, a través de la emisión de su voto libre, secreto, directo, personal e intransferible.</u></p>	

ANEXO

INICIATIVA SEN. RICARDO MONREAL	INICIATIVA SEN. CLAUDIA RUIZ	INICIATIVA SEN. DAMIÁN ZEPEDA	INICIATIVA SENADORES MC	INICIATIVA DIVERSOS SENADORES DE MORENA	INICIATIVA SEN. MIGUEL ÁNGEL MANCERA
ESTABLECIDO EN EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 7	ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 2 DEL ARTÍCULO 9	Los ciudadanos que residen en el extranjero podrán ejercer su derecho al voto en la revocación de mandato mediante los mecanismos que al efecto determine el Instituto, conforme a lo dispuesto en la Ley General.		ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 6° FRACCIÓN V.	ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 7, ÚLTIMO PÁRRAFO.
		Artículo 5. <u>Para que el proceso de revocación de mandato sea</u> válido deberá haber una participación de, por lo menos, el cuarenta por ciento de las personas inscritas en la lista nominal de electores. <u>La revocación de mandato sólo procederá por mayoría absoluta.</u>		ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 52	
		Artículo 6. <u>Votar en la revocación de mandato constituye un derecho y una obligación de los</u>			Artículo 4. Es un derecho y una obligación <u>de todas las personas con ciudadanía</u>

ANEXO

INICIATIVA SEN. RICARDO MONREAL	INICIATIVA SEN. CLAUDIA RUIZ	INICIATIVA SEN. DAMIÁN ZEPEDA	INICIATIVA SENADORES MC	INICIATIVA DIVERSOS SENADORES DE MORENA	INICIATIVA SEN. MIGUEL ÁNGEL MANCERA
		<u>ciudadanos y ciudadanas.</u>			<u>mexicana</u> en términos de lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el de iniciar y participar en los procedimientos de revocación de mandato.
ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 37	ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 40	Artículo 7. <u>El proceso de revocación de mandato será convocado por el Instituto Nacional Electoral se realizará el domingo siguiente a los noventa días posteriores a la convocatoria y en fecha no coincidente con las jornadas electorales, federal o locales, durante el cuarto año de gobierno del Presidente de la República.</u>		ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 34.	

ANEXO

INICIATIVA SEN. RICARDO MONREAL	INICIATIVA SEN. CLAUDIA RUIZ	INICIATIVA SEN. DAMIÁN ZEPEDA	INICIATIVA SENADORES MC	INICIATIVA DIVERSOS SENADORES DE MORENA	INICIATIVA SEN. MIGUEL ÁNGEL MANCERA
<p>Artículo 5. Para efectos de lo dispuesto en esta Ley, se entenderá por:</p> <p>I. Consejo General: El Consejo General del Instituto Nacional Electoral;</p> <p>II. Constitución: La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;</p> <p>III. Convocatoria: La convocatoria al proceso de revocación de mandato expedida por el Consejo General;</p>	<p>Artículo 4. Para efectos de lo dispuesto en esta ley, se entenderá por:</p> <p>I. Consejo General: El Consejo General del Instituto Nacional Electoral;</p> <p>II. Constitución: La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;</p> <p>III. Convocatoria: La convocatoria al proceso de revocación de mandato expedida por el Consejo General;</p>	<p>Artículo 8. Para efectos de esta Ley se entenderá:</p> <p>II. <u>Congreso:</u> <u>Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos;</u></p> <p>III. Constitución: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;</p> <p>IV. Convocatoria: Convocatoria al proceso de revocación de mandato expedida por el <u>Instituto Federal Electoral;</u></p>		<p>Artículo 5. Para efectos de lo dispuesto en esta Ley, se entenderá por:</p> <p>I. Consejo General: El Consejo General del Instituto Nacional Electoral;</p> <p>II. Constitución: La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;</p> <p>III. Convocatoria: La convocatoria al proceso de revocación de mandato expedida por el Consejo General;</p>	<p>Artículo 5. Para efectos de lo dispuesto en esta Ley, se entenderá por:</p> <p>I. Consejo General: El Consejo General del Instituto Nacional Electoral;</p> <p>II. Constitución: La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;</p> <p>III. Convocatoria: La convocatoria al proceso de revocación de mandato expedida por el Consejo General;</p>

ANEXO

INICIATIVA SEN. RICARDO MONREAL	INICIATIVA SEN. CLAUDIA RUIZ	INICIATIVA SEN. DAMIÁN ZEPEDA	INICIATIVA SENADORES MC	INICIATIVA DIVERSOS SENADORES DE MORENA	INICIATIVA SEN. MIGUEL ÁNGEL MANCERA
<p>IV. Formato: El formato para la obtención de firmas apoyo;</p> <p>V. Instituto: El Instituto Nacional Electoral;</p> <p>VI. Ley General: La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;</p> <p>VII. Solicitud: La solicitud de inicio del proceso de revocación de mandato, y</p>	<p>IV. Formato: El formato para la obtención de firmas apoyo;</p> <p>V. Instituto: El Instituto Nacional Electoral;</p> <p>VI. Ley General: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;</p> <p>IX. Solicitud: La solicitud de inicio del proceso de revocación de mandato, y</p>	<p>V. Instituto: Instituto Nacional Electoral;</p> <p>I. Ley General: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;</p> <p>VI. Solicitud: <u>Petición mediante la cual las ciudadanas y ciudadanos solicitan la terminación anticipada en el desempeño del cargo del presidente de la república a partir de la pérdida de la confianza. en un número equivalente, al menos, al tres por ciento de los</u></p>		<p>IV. Formato: El formato para la obtención de firmas apoyo;</p> <p>V. Instituto: El Instituto Nacional Electoral;</p> <p>VI. Ley General: La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;</p> <p>VIII. Solicitud: La solicitud de inicio del proceso de revocación de mandato, y,</p>	<p>IV. Formato: El formato para la obtención de firmas apoyo;</p> <p>V. Instituto: El Instituto Nacional Electoral;</p> <p>VI. Ley General: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;</p> <p><u>VIII.</u> Solicitud: La solicitud de inicio del proceso de revocación de mandato, y</p>

ANEXO

INICIATIVA SEN. RICARDO MONREAL	INICIATIVA SEN. CLAUDIA RUIZ	INICIATIVA SEN. DAMIÁN ZEPEDA	INICIATIVA SENADORES MC	INICIATIVA DIVERSOS SENADORES DE MORENA	INICIATIVA SEN. MIGUEL ÁNGEL MANCERA
<p>VIII. Tribunal Electoral: <u>La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.</u></p>	<p>X. Tribunal Electoral: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.</p> <p>VIII. <u>Sala Superior: La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación;</u></p>	<p><u>inscritos en la lista nominal de electores, siempre y cuando en la solicitud correspondan a por lo menos diecisiete entidades federativas y que representen, como mínimo, el tres por ciento de la lista nominal de electores de cada una de ellas.</u></p> <p>VII. Tribunal Electoral: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.</p>		<p>IX: Tribunal Electoral: La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.</p> <p><u>VII. Ley de Delitos Electorales: Ley General en Materia de Delitos Electorales.</u></p>	<p>IX. Tribunal Electoral: La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.</p>
	<p>CAPÍTULO II DE LOS ÓRGANOS ELECTORALES</p>				<p>TITULO SEGUNDO CAPITULO I DE LAS PERSONAS SOLICITANTES</p>

ANEXO

INICIATIVA SEN. RICARDO MONREAL	INICIATIVA SEN. CLAUDIA RUIZ	INICIATIVA SEN. DAMIÁN ZEPEDA	INICIATIVA SENADORES MC	INICIATIVA DIVERSOS SENADORES DE MORENA	INICIATIVA SEN. MIGUEL ÁNGEL MANCERA
	<p>Artículo 5. La aplicación de las disposiciones previstas en esta ley corresponde al Instituto Nacional Electoral, al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y al Congreso de la Unión, en sus respectivos ámbitos de competencia, <u>de conformidad con lo establecido en los párrafos 1o., 5o. y 6o., fracción IX, del artículo 35, y el último párrafo del artículo 84 de la Constitución.</u></p>	<p>ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 3</p>		<p>ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 3</p>	
	<p>Sección primera Del Instituto Nacional Electoral</p>				
<p>ESTABLECIDO EN EL CAPÍTULO III</p>	<p>Artículo 6. En los procesos de revocación de mandato, el Instituto tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. La organización, desarrollo y cómputo</p>	<p>ESTABLECIDO EN EL CAPÍTULO III</p>		<p>ESTABLECIDO EN EL CAPÍTULO III</p>	<p>ESTABLECIDO EN EL CAPÍTULO II DEL TÍTULO TERCERO</p>

ANEXO

INICIATIVA SEN. RICARDO MONREAL	INICIATIVA SEN. CLAUDIA RUIZ	INICIATIVA SEN. DAMIÁN ZEPEDA	INICIATIVA SENADORES MC	INICIATIVA DIVERSOS SENADORES DE MORENA	INICIATIVA SEN. MIGUEL ÁNGEL MANCERA
	<p>de la votación del proceso sobre la revocación de mandato;</p> <p>II. Verificar el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 8 de esta ley;</p> <p>III. Emitir la convocatoria relativa al proceso para la revocación de mandato;</p> <p>IV. Aprobar el modelo de las papeletas para la votación de la revocación de mandato;</p> <p>V. Aprobar la documentación y el material que deberá utilizarse para el proceso de revocación de mandato, a propuesta de la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica;</p>				

ANEXO

<p>INICIATIVA SEN. RICARDO MONREAL</p>	<p>INICIATIVA SEN. CLAUDIA RUIZ</p>	<p>INICIATIVA SEN. DAMIÁN ZEPEDA</p>	<p>INICIATIVA SENADORES MC</p>	<p>INICIATIVA DIVERSOS SENADORES DE MORENA</p>	<p>INICIATIVA SEN. MIGUEL ÁNGEL MANCERA</p>
	<p>VI. Promover la participación ciudadana y una amplia difusión de los procesos relativos a la revocación de mandato;</p> <p>VII. Aprobar los lineamientos y acuerdos necesarios para llevar a cabo la organización y desarrollo del proceso de revocación de mandato;</p> <p>VIII. Vigilar y, en su caso, sancionar, en términos de lo previsto en el Libro Octavo de la Ley General:</p> <p>a) El cumplimiento de lo previsto en el artículo 15;</p>				<p>Artículo 55. Corresponde al Instituto Nacional Electoral vigilar, y en su caso, sancionar en los términos previstos en el Libro Octavo de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales:</p> <p>I. El incumplimiento de lo previsto en la presente ley;</p>

ANEXO

INICIATIVA SEN. RICARDO MONREAL	INICIATIVA SEN. CLAUDIA RUIZ	INICIATIVA SEN. DAMIÁN ZEPEDA	INICIATIVA SENADORES MC	INICIATIVA DIVERSOS SENADORES DE MORENA	INICIATIVA SEN. MIGUEL ÁNGEL MANCERA
	<p>b) El uso de recursos públicos para la recolección de firmas, así como confines de promoción y propaganda relacionados con el proceso de revocación de mandato;</p> <p>c) La contratación de propaganda en radio y televisión dirigida a influir en la opinión de las ciudadanas y los ciudadanos respecto al proceso de revocación de mandato, y</p> <p>d) La inobservancia a la suspensión en los medios de comunicación de toda propaganda gubernamental de cualquier orden de gobierno, durante el proceso de revocación de mandato.</p>				<p>II. El uso de recursos públicos <u>en el proceso de revocación de mandato por parte de cualquier ente público o privado, persona física o moral;</u></p> <p>III. <u>La contratación de propaganda, tiempos y espacios de radio, televisión y medios digitales por actores privados.</u></p>

ANEXO

INICIATIVA SEN. RICARDO MONREAL	INICIATIVA SEN. CLAUDIA RUIZ	INICIATIVA SEN. DAMIÁN ZEPEDA	INICIATIVA SENADORES MC	INICIATIVA DIVERSOS SENADORES DE MORENA	INICIATIVA SEN. MIGUEL ÁNGEL MANCERA
	<p align="center">Sección segunda Del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación</p>				
<p>ESTABLECIDO EN EL CAPÍTULO IV</p>	<p>Artículo 7. En los procesos de revocación de mandato, el Tribunal Electoral tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Resolver los medios de impugnación que se presenten para controvertir los resultados de los procesos de revocación de mandato, así como las determinaciones del Instituto sobre la misma materia, de acuerdo con lo previsto en la fracción VI del artículo 41, y la fracción III del artículo 99 de la Constitución, y</p> <p>II. Realizar el cómputo final de la votación del proceso</p>			<p>ESTABLECIDO EN EL CAPÍTULO IV</p>	<p>ESTABLECIDO EN EL TÍTULO CUARTO</p>

ANEXO

INICIATIVA SEN. RICARDO MONREAL	INICIATIVA SEN. CLAUDIA RUIZ	INICIATIVA SEN. DAMIÁN ZEPEDA	INICIATIVA SENADORES MC	INICIATIVA DIVERSOS SENADORES DE MORENA	INICIATIVA SEN. MIGUEL ÁNGEL MANCERA
	de revocación de mandato, una vez resueltas todas las impugnaciones que se hubieren interpuesto.				
<p align="center">CAPÍTULO II DE LA PETICIÓN DEL PROCESO DE REVOCACIÓN DE MANDATO</p> <p align="center">SECCIÓN PRIMERA DE LOS SUJETOS</p>	<p align="center">CAPÍTULO III DEL PROCESO DE REVOCACIÓN DE MANDATO</p> <p align="center">Sección primera De los sujetos legitimados</p>	<p align="center">CAPÍTULO II DE LA SOLICITUD DE REVOCACIÓN DE MANDATO</p> <p align="center">SECCIÓN PRIMERA DE LOS SUJETOS</p>		<p align="center">CAPÍTULO II DE LA PETICIÓN DE REVOCACIÓN DE MANDATO</p> <p align="center">SECCIÓN PRIMERA DE LOS SUJETOS</p>	
<p>Artículo 6. El inicio del proceso de revocación de mandato solamente procederá a petición de las personas ciudadanas en un número equivalente, al menos, al tres por ciento de las inscritas en la lista nominal de electores, distribuidas en al menos diecisiete entidades federativas y que representen, como mínimo, el tres por ciento de la lista</p>	<p>Artículo 8. El inicio del proceso de revocación de mandato solamente procederá a petición de las personas ciudadanas en un número equivalente, al menos, al tres por ciento de las inscritas en la lista nominal de electores, distribuidas en al menos diecisiete entidades federativas que representen, como mínimo, el tres por ciento de la lista nominal de electores de cada una de ellas.</p>	<p>Artículo 9. <u>Podrán solicitar la</u> revocación de mandato las ciudadanas y ciudadanos en un número equivalente, al menos, al tres por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores, siempre y cuando en la solicitud correspondan a por lo menos diecisiete entidades federativas y que representen, como mínimo, el tres por ciento de la lista</p>		<p>Artículo 7. <u>Podrán solicitar</u> la revocación de mandato:</p> <p>I. Las ciudadanas y los ciudadanos que integren un número equivalente, al menos, al tres por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores, siempre y cuando en la solicitud correspondan a por lo menos diecisiete entidades federativas y que representen, como mínimo, el tres</p>	<p>Artículo 6. <u>La revocación de mandato puede ser iniciada de manera exclusiva</u> a través de la petición realizada por un número de <u>personas ciudadanas mexicanas</u> equivalente, al menos, al tres por ciento de las inscritas en la Lista nominal de electores, distribuidas en al menos diecisiete entidades federativas y que representen, como mínimo, el tres</p>

ANEXO

INICIATIVA SEN. RICARDO MONREAL	INICIATIVA SEN. CLAUDIA RUIZ	INICIATIVA SEN. DAMIÁN ZEPEDA	INICIATIVA SENADORES MC	INICIATIVA DIVERSOS SENADORES DE MORENA	INICIATIVA SEN. MIGUEL ÁNGEL MANCERA
<p>nominal de electores de cada una de ellas.</p>		<p>nominal de electores de cada una de ellas.</p> <p><u>Los ciudadanos podrán respaldar más de una solicitud de revocación de mandato, pero no procederá el trámite de la revocación que sean respaldadas por los mismos ciudadanos cuando estos rebasen el veinte por ciento de las firmas de apoyo. En este caso sólo procederá la primera solicitud.</u></p>		<p>por ciento de la lista nominal de electores de cada una de ellas.</p> <p><u>Las ciudadanas y ciudadanos podrán respaldar más de una solicitud de revocación de mandato, pero no procederá el trámite de las que sean respaldadas por los mismos ciudadanos cuando estos rebasen el veinte por ciento de las firmas de apoyo. En este caso, sólo procederá la primera solicitud.</u></p>	<p>por ciento de la Lista nominal de electores de cada una de ellas.</p>
		<p>SECCIÓN SEGUNDA DE LA SOLICITUD</p>		<p>SECCIÓN SEGUNDA DE LA SOLICITUD</p>	
<p>ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 20</p>	<p>ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 22</p>	<p><u>Artículo 10. El Instituto, dentro de los siguientes treinta días a que se reciba la solicitud, verificará el requisito</u></p>		<p>ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 16</p>	

ANEXO

INICIATIVA SEN. RICARDO MONREAL	INICIATIVA SEN. CLAUDIA RUIZ	INICIATIVA SEN. DAMIÁN ZEPEDA	INICIATIVA SENADORES MC	INICIATIVA DIVERSOS SENADORES DE MORENA	INICIATIVA SEN. MIGUEL ÁNGEL MANCERA
		<u>establecido en el artículo anterior y emitirá inmediatamente la convocatoria al proceso para la revocación de mandato.</u>			
ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 8	ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 11	Artículo 11. Se podrá solicitar en una sola ocasión y durante los tres meses posteriores a la conclusión del tercer año del periodo constitucional.		ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 8°	Artículo 8. El inicio del proceso de revocación de mandato podrá solicitarse, por una sola ocasión, durante los tres meses posteriores a la conclusión del tercer año del periodo constitucional <u>de quien ostente la titularidad del Ejecutivo Federal por votación popular.</u>
ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 9	ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 12	Artículo 12. <u>Los ciudadanos y ciudadanas podrán recabar firmas para la solicitud de revocación de mandato durante el mes previo a la fecha prevista en el artículo anterior. El</u>		ESTABLECIDO EN EL SEGUNDO PARRAFO DEL ARTÍCULO 11	ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 9

ANEXO

INICIATIVA SEN. RICARDO MONREAL	INICIATIVA SEN. CLAUDIA RUIZ	INICIATIVA SEN. DAMIÁN ZEPEDA	INICIATIVA SENADORES MC	INICIATIVA DIVERSOS SENADORES DE MORENA	INICIATIVA SEN. MIGUEL ÁNGEL MANCERA
		<u>Instituto emitirá, a partir de esta fecha, los formatos y medios para la recopilación de firmas, así como los lineamientos para las actividades relacionadas.</u>			
		SECCIÓN TERCERA DE LOS REQUISITOS	CAPÍTULO II DE LA SOLICITUD DE REVOCACIÓN DE MANDATO		
<p>Artículo 7. Son requisitos para solicitar y participar en el proceso de revocación de mandato:</p> <p>I. Tener la ciudadanía mexicana, de conformidad con el artículo 34 de la Constitución;</p>	<p>Artículo 9. 1. Son requisitos para solicitar y participar en el proceso de revocación de mandato:</p> <p>I. Tener la ciudadanía mexicana, de conformidad con el artículo 34 de la Constitución;</p>	<p>Artículo 13. <u>Toda petición de revocación de mandato deberá estar contenida en un escrito que cumplirá, por lo menos, con los siguientes elementos:</u></p> <p><u>I. Nombre completo y firma de los solicitantes;</u></p> <p><u>II. La solicitud formal de revocación de mandato.</u></p>	<p>Artículo 5. Para solicitar la revocación de mandato se deberán seguir los siguientes requisitos:</p> <p>I. <u>La podrán solicitar los ciudadanos y ciudadanas en un número equivalente al menos al tres por ciento de las personas inscritas en la lista nominal de electores al</u></p>	<p>Artículo 6. Son requisitos para solicitar y participar en la revocación de mandato:</p> <p>I. Ser ciudadana o ciudadano mexicano conforme a lo dispuesto por el Artículo 34 de la Constitución;</p>	<p>Artículo 7. Son requisitos para solicitar y participar en el proceso de revocación de mandato:</p> <p>I. <u>Contar con</u> ciudadanía mexicana, de conformidad con el artículo 34 de la Constitución;</p>

ANEXO

<p>INICIATIVA SEN. RICARDO MONREAL</p>	<p>INICIATIVA SEN. CLAUDIA RUIZ</p>	<p>INICIATIVA SEN. DAMIÁN ZEPEDA</p>	<p>INICIATIVA SENADORES MC</p>	<p>INICIATIVA DIVERSOS SENADORES DE MORENA</p>	<p>INICIATIVA SEN. MIGUEL ÁNGEL MANCERA</p>
<p>II. Estar inscrito en el Padrón Electoral;</p> <p>III. Contar con credencial para votar vigente expedida por el Registro Federal de Electores, y</p> <p>IV. No encontrarse bajo la suspensión de sus derechos políticos.</p>	<p>II. Estar inscrito en el Padrón Electoral;</p> <p>III. Contar con credencial para votar vigente, expedida por el Registro Federal de Electores, y</p> <p>IV. No encontrarse bajo la suspensión de sus derechos políticos.</p>	<p><u>III. La pregunta que se formulará en la jornada de revocación de mandato, la cual invariablemente deberá ser la siguiente:</u></p> <p>¿Está usted de acuerdo en que se revoque de manera anticipada el mandato del Presidente de la República? Lo anterior significa la terminación anticipada del cargo por pérdida de confianza.</p> <p><u>Sólo se podrá formular una pregunta en la petición de revocación de mandato.</u></p>	<p><u>momento de solicitarla:</u></p> <p><u>II. El requisito de tres por ciento de la lista nominal de electores debe ser cumplido en cada una de, por lo menos, diecisiete entidades federativas del país;</u></p> <p><u>III. La revocación de mandato se podrá solicitar en una sola ocasión y durante los tres meses posteriores a la conclusión del tercer año del periodo constitucional;</u></p> <p><u>IV. Los ciudadanos y ciudadanas que busquen solicitar el proceso de revocación de mandato podrán hacer la recolección de firmas a partir del</u></p>	<p>II. Estar inscrito en el Padrón Electoral;</p> <p>III. Tener credencial para votar con fotografía vigente, y</p> <p>IV. No tener suspensión de derechos políticos.</p>	<p>II. <u>Contar con inscripción</u> en el Padrón Electoral;</p> <p>III. Contar con credencial para votar vigente expedida por el Registro Federal de Electores, y</p> <p>IV. No encontrarse suspendidos sus derechos políticos mediante sentencia ejecutoriada.</p>

ANEXO

<p>INICIATIVA SEN. RICARDO MONREAL</p>	<p>INICIATIVA SEN. CLAUDIA RUIZ</p>	<p>INICIATIVA SEN. DAMIÁN ZEPEDA</p>	<p>INICIATIVA SENADORES MC</p>	<p>INICIATIVA DIVERSOS SENADORES DE MORENA</p>	<p>INICIATIVA SEN. MIGUEL ÁNGEL MANCERA</p>
<p>Las personas ciudadanas mexicanas que residan en el extranjero podrán ejercer su derecho al voto en la revocación de mandato, aplicándose en lo conducente lo dispuesto en la Ley General.</p>	<p>2. Las personas ciudadanas mexicanas que residan en el extranjero podrán ejercer su derecho al voto en la revocación de mandato, aplicándose en lo conducente lo dispuesto en la Ley General.</p>	<p>ESTABLECIDO EN EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 4</p>	<p><u>mes previo a la fecha mencionada en la fracción anterior y durante los tres meses siguientes;</u></p> <p>V. Los ciudadanos y ciudadanas que residan en el extranjero podrán ejercer su derecho a suscribir la solicitud de revocación de mandato, aplicándose lo dispuesto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p> <p><u>VI. En la solicitud de revocación de mandato se deberán manifestar los motivos y causas por los que ésta se presenta y se busca destituir del cargo a quien ejerza la</u></p>	<p><u>V. Las ciudadanas y ciudadanos que residan en el extranjero podrán ejercer su derecho al voto en la revocación de mandato, aplicándose en lo conducente lo dispuesto en la Ley General.</u></p>	<p><u>Las personas ciudadanas mexicanas que residan en el extranjero podrán ejercer su derecho al voto en la revocación de mandato, aplicándose en lo conducente lo dispuesto en la Ley General</u></p>

ANEXO

INICIATIVA SEN. RICARDO MONREAL	INICIATIVA SEN. CLAUDIA RUIZ	INICIATIVA SEN. DAMIÁN ZEPEDA	INICIATIVA SENADORES MC	INICIATIVA DIVERSOS SENADORES DE MORENA	INICIATIVA SEN. MIGUEL ÁNGEL MANCERA
			<u>Presidencia de la República.</u>	<u>El Instituto preverá los mecanismos necesarios para garantizar este derecho.</u>	
ESTABLECIDO EN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 9	ESTABLECIDO EN LA FRACCIÓN II, NUMERAL 3 DEL ARTÍCULO 12	<p>Artículo 14. <u>La solicitud además de los requisitos previstos en el artículo anterior deberá complementarse con:</u></p> <p><u>I. Nombre completo y domicilio del representante para recibir notificaciones, y</u></p> <p><u>II. Anexo que contenga los nombres completos de los ciudadanos y su firma, además de la clave de elector y el número identificador al reverso de la credencial de elector derivado del</u></p>		ESTABLECIDA EN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 9 ESTABLECIDA EN LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 9	ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 10

ANEXO

INICIATIVA SEN. RICARDO MONREAL	INICIATIVA SEN. CLAUDIA RUIZ	INICIATIVA SEN. DAMIÁN ZEPEDA	INICIATIVA SENADORES MC	INICIATIVA DIVERSOS SENADORES DE MORENA	INICIATIVA SEN. MIGUEL ÁNGEL MANCERA
ESTABLECIDO EN EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 11	ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 2 DEL ARTÍCULO 14	reconocimiento óptico de caracteres (OCR) de la credencial para votar con fotografía vigente. Queda prohibido el uso de recursos públicos para la recolección de firmas, relacionados con los procesos de revocación de mandato.			ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 11
		<u>Artículo 15. Toda la documentación, así como los anexos, deberán estar plenamente identificados, señalando en la parte superior de cada hoja la referencia al tema de revocación de mandato.</u>			
ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 15	ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 19	Artículo 16. Cuando el escrito de solicitud de la revocación de mandato no señale el nombre del			ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 15

ANEXO

INICIATIVA SEN. RICARDO MONREAL	INICIATIVA SEN. CLAUDIA RUIZ	INICIATIVA SEN. DAMIÁN ZEPEDA	INICIATIVA SENADORES MC	INICIATIVA DIVERSOS SENADORES DE MORENA	INICIATIVA SEN. MIGUEL ÁNGEL MANCERA
		<p>representante, sea ilegible o no acompañe ninguna firma de apoyo, el Instituto prevendrá a los peticionarios para que subsane los errores u omisiones antes señalados en un plazo de tres días naturales, contados a partir de la notificación.</p> <p>En caso de no subsanarse en el plazo establecido, se tendrá por no presentada.</p>			
	<p><u>Artículo 10.</u> <u>Únicamente la persona que ostente la titularidad de la Presidencia de la República será sujeta a la revocación de su mandato.</u></p>				

ANEXO

INICIATIVA SEN. RICARDO MONREAL	INICIATIVA SEN. CLAUDIA RUIZ	INICIATIVA SEN. DAMIÁN ZEPEDA	INICIATIVA SENADORES MC	INICIATIVA DIVERSOS SENADORES DE MORENA	INICIATIVA SEN. MIGUEL ÁNGEL MANCERA
	Sección segunda De la fase previa				
Artículo 8. El inicio del proceso de revocación de mandato podrá solicitarse, por una sola ocasión, durante los tres meses posteriores a la conclusión del tercer año del periodo constitucional de quien ostente la titularidad del Ejecutivo Federal por votación popular.	Artículo 11. El inicio del proceso de revocación de mandato podrá solicitarse por una sola ocasión durante los tres meses posteriores a la conclusión del tercer año del periodo constitucional de quien ostente la titularidad del Ejecutivo Federal por votación popular.	Artículo 11. Se podrá solicitar en una sola ocasión y durante los tres meses posteriores a la conclusión del tercer año del periodo constitucional.		Artículo 8. El inicio del proceso de revocación de mandato podrá solicitarse en una sola ocasión y durante los tres meses posteriores a la conclusión del tercer año del periodo constitucional <u>para el que fuera electa la persona titular</u> del Poder Ejecutivo.	Artículo 8. El inicio del proceso de revocación de mandato podrá solicitarse, por una sola ocasión, durante los tres meses posteriores a la conclusión del tercer año del periodo constitucional de quien ostente la titularidad del Ejecutivo Federal por votación popular.
SECCIÓN SEGUNDA DE LA FASE PREVIA				SECCIÓN SEGUNDA DE LA SOLICITUD	CAPITULO II DE LA PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD
Artículo 9. Las ciudadanas y ciudadanos interesados en presentar la solicitud deberán informar al Instituto durante el primer mes posterior a la conclusión del tercer año del periodo	Artículo 12. 1. Las ciudadanas y ciudadanos interesados en presentar la solicitud deberán informarlo al Instituto durante el primer mes posterior a la conclusión del tercer año del periodo	ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 12		Artículo 11. <u>Para efecto de los plazos dispuestos en el artículo 9 de la presente Ley, el Consejo General deberá aprobar el formato, el cual entregará a las ciudadanas y</u>	Artículo 9. <u>Las personas con ciudadanía</u> interesadas en presentar la solicitud <u>deberán hacerlo de conocimiento del</u> Instituto durante el primer mes posterior a la conclusión del

ANEXO

<p>INICIATIVA SEN. RICARDO MONREAL</p>	<p>INICIATIVA SEN. CLAUDIA RUIZ</p>	<p>INICIATIVA SEN. DAMIÁN ZEPEDA</p>	<p>INICIATIVA SENADORES MC</p>	<p>INICIATIVA DIVERSOS SENADORES DE MORENA</p>	<p>INICIATIVA SEN. MIGUEL ÁNGEL MANCERA</p>
<p>constitucional de la persona titular de la Presidencia de la República.</p> <p>De forma inmediata, y sin mayor trámite, el Instituto les proporcionará el formato autorizado para la recopilación de firmas y les dará a conocer de forma detallada el número mínimo de firmas de apoyo requeridas y cada una de las variantes que deberán reunir para la procedencia de su solicitud, de conformidad con los supuestos previstos en el artículo 6 de esta Ley.</p> <p>ESTABLECIDO EN EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 11</p>	<p>constitucional de la Presidencia de la República.</p> <p>2. De forma inmediata y sin mayor trámite, el Instituto les proporcionará el formato autorizado para la recopilación de firmas y les dará a conocer de forma detallada el número mínimo de firmas de apoyo requeridas y cada una de las variantes que deberán reunir para la procedencia de su solicitud, de conformidad con los supuestos previstos en el artículo 8 de esta ley.</p> <p>ESTABLECIDO EN EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 14</p>	<p>ESTABLECIDO EN EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 14.</p>	<p>ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 8</p>	<p>ciudadanos que solicitarán la revocación de mandato de forma personal, <u>junto con los requisitos de procedibilidad que el propio instituto establezca para la validación individual de cada firma.</u></p> <p><u>Las ciudadanas y ciudadanos podrán recabar firmas para la solicitud de revocación de mandato durante 30 días naturales, contados a partir del día siguiente a la recepción del formato.</u></p> <p><u>Está prohibida la utilización de recursos públicos para la recolección de firmas de apoyo ciudadano para el proceso de revocación de mandato, para ello,</u></p>	<p>tercer año del periodo constitucional de la persona titular de la Presidencia de la República.</p> <p><u>En el caso de recibir una solicitud, el Instituto deberá:</u></p> <p><u>I. Verificar el cumplimiento de los requisitos del artículo 7 de la presente ley, para luego;</u></p> <p><u>II. Proveer</u> el formato autorizado para la recopilación de firmas;</p> <p><u>III. Informar</u> de manera detallada el número mínimo de firmas de apoyo, así como los requerimientos para su validación.</p>

ANEXO

<p>INICIATIVA SEN. RICARDO MONREAL</p>	<p>INICIATIVA SEN. CLAUDIA RUIZ</p>	<p>INICIATIVA SEN. DAMIÁN ZEPEDA</p>	<p>INICIATIVA SENADORES MC</p>	<p>INICIATIVA DIVERSOS SENADORES DE MORENA</p>	<p>INICIATIVA SEN. MIGUEL ÁNGEL MANCERA</p>
<p>El formato que apruebe el Consejo General deberá contener, por lo menos:</p>	<p>3. El formato que apruebe el Consejo General deberá contener, por lo menos:</p>	<p>ESTABLECIDO EN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 14</p>		<p><u>el Instituto podrá celebrar convenios de coordinación con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para prevenir, detectar y sancionar el uso de recursos públicos para dichos fines, realizados por organismos o dependencias de la Federación, de las entidades federativas o de los municipios.</u></p> <p>Artículo 12. El formato <u>para la obtención de firmas deberá ser aprobado</u> por el pleno del Consejo General, <u>preservando que cumpla con los requisitos que señala esta Ley y que deberá contener por lo menos:</u></p>	<p>Artículo 10. El Consejo General <u>es la autoridad encargada de elaborar</u> el formato autorizado que debe contener, al menos:</p>

ANEXO

<p>INICIATIVA SEN. RICARDO MONREAL</p>	<p>INICIATIVA SEN. CLAUDIA RUIZ</p>	<p>INICIATIVA SEN. DAMIÁN ZEPEDA</p>	<p>INICIATIVA SENADORES MC</p>	<p>INICIATIVA DIVERSOS SENADORES DE MORENA</p>	<p>INICIATIVA SEN. MIGUEL ÁNGEL MANCERA</p>
<p>I. El número de folio de cada hoja;</p> <p>II. El nombre completo, la firma, la clave de elector o el número identificador al reverso de la credencial de elector derivado del reconocimiento óptico de caracteres (OCR) de la credencial para votar con fotografía vigente, y</p> <p>III. La fecha de expedición.</p> <p>Si las firmas se presentan en un formato diverso al aprobado por el Instituto, la solicitud será desechada.</p>	<p>I. El número de folio de cada hoja;</p> <p>II. El nombre completo, la firma, la clave de elector o el número identificador al reverso de la credencial de elector, derivado del reconocimiento óptico de caracteres (OCR) de la credencial para votar con fotografía vigente, y</p> <p>III. La fecha de expedición.</p> <p>4. Si las firmas se presentan en un formato diverso al aprobado por el Instituto, la solicitud será desechada.</p>			<p>I. El número de folio de cada hoja <u>en caso de ser impreso</u>, y</p> <p>II. El nombre, <u>tal y como aparece en la credencial para votar con fotografía emitida por el Instituto</u>, la clave de elector y la firma.</p> <p>Si las firmas se presentaran en un formato diverso al entregado por el Instituto, <u>no serán admitidas a trámite</u>,</p>	<p>I. El número de folio para cada hoja;</p> <p>II. El nombre completo, la firma, la clave de elector o el número identificador al reverso de la credencial de elector derivado del reconocimiento óptico de caracteres (OCR) de la credencial para votar con fotografía vigente, y</p> <p>III. La fecha de expedición.</p> <p>Si las firmas se presentan en un formato diverso al aprobado por el Instituto, la solicitud será desechada.</p> <p><u>El Instituto Nacional expedirá los formatos y establecerá los medios para la recopilación de firmas, así como los lineamientos para</u></p>

ANEXO

INICIATIVA SEN. RICARDO MONREAL	INICIATIVA SEN. CLAUDIA RUIZ	INICIATIVA SEN. DAMIÁN ZEPEDA	INICIATIVA SENADORES MC	INICIATIVA DIVERSOS SENADORES DE MORENA	INICIATIVA SEN. MIGUEL ÁNGEL MANCERA
					<p><u>las actividades relacionadas con la solicitud y el proceso. Podrá implementar herramientas tecnológicas y dispositivos electrónicos para tales efectos.</u></p>
<p>Artículo 10. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, el Instituto diseñará y aprobará la utilización de herramientas tecnológicas y dispositivos electrónicos al alcance de las ciudadanas y los ciudadanos para recabar la expresión de los apoyos necesarios a que se refiere el artículo 6 de esta Ley.</p>	<p>Artículo 13. Sin perjuicio en lo dispuesto en el artículo anterior, el Instituto diseñará y aprobará la utilización de herramientas tecnológicas y dispositivos electrónicos al alcance de las ciudadanas y los ciudadanos para recabar la expresión de los apoyos necesarios a que se refiere el artículo 8 de esta ley.</p>		<p>Artículo 6. El Instituto Nacional Electoral expedirá los formatos y medios para la recopilación de firmas, así como los lineamientos para las actividades relacionadas con la solicitud y el proceso, pudiendo implementar herramientas tecnológicas y dispositivos electrónicos con este fin.</p>	<p><u>Con apego a la información referida en el párrafo primero de este artículo,</u> el Instituto, <u>podrá implementar</u> el uso de instrumentos tecnológicos de entre los formatos definidos para la obtención de firmas ciudadanas, <u>cuando éstos faciliten el acceso de la ciudadanía al ejercicio del derecho constitucional de solicitud de revocación de mandato,</u> observando en todo</p>	

ANEXO

<p>INICIATIVA SEN. RICARDO MONREAL</p>	<p>INICIATIVA SEN. CLAUDIA RUIZ</p>	<p>INICIATIVA SEN. DAMIÁN ZEPEDA</p>	<p>INICIATIVA SENADORES MC</p>	<p>INICIATIVA DIVERSOS SENADORES DE MORENA</p>	<p>INICIATIVA SEN. MIGUEL ÁNGEL MANCERA</p>
			<p>Una vez entregada la solicitud y dentro de los siguientes treinta días a que se reciba, el Instituto Nacional Electoral verificará los requisitos establecidos en el artículo anterior y emitirá inmediatamente la convocatoria al proceso para la revocación de mandato.</p>	<p><u>momento la debida protección a la privacidad y de los datos personales otorgados por la ciudadanía.</u></p>	
<p>Artículo 11. En el ejercicio de su derecho político a participar directamente en la evaluación de la gestión del Ejecutivo Federal, las ciudadanas y los ciudadanos podrán llevar a cabo <u>actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano para la obtención de</u> las firmas necesarias para acompañarlas a la solicitud, <u>en términos de lo</u></p>	<p>Artículo 14. 1. En el ejercicio de su derecho político a participar directamente en la evaluación de la gestión del Ejecutivo Federal, las ciudadanas y los ciudadanos podrán llevar a cabo <u>campañas de difusión y promoción dirigidas a obtener</u> las firmas necesarias para acompañarlas a la solicitud, <u>sin más restricciones que</u></p>		<p>Artículo 7. Los ciudadanos y ciudadanas, ejerciendo su derecho de participar en el proceso de revocación de mandato, podrán llevar a cabo campañas de difusión y promoción con el fin de obtener el número de firmas necesarias.</p>		<p>Artículo 11. <u>Las personas</u> pueden llevar a cabo campañas de difusión y promoción dirigidas a obtener las firmas necesarias para acompañarlas a la solicitud.</p>

ANEXO

INICIATIVA SEN. RICARDO MONREAL	INICIATIVA SEN. CLAUDIA RUIZ	INICIATIVA SEN. DAMIÁN ZEPEDA	INICIATIVA SENADORES MC	INICIATIVA DIVERSOS SENADORES DE MORENA	INICIATIVA SEN. MIGUEL ÁNGEL MANCERA
<p><u>previsto por los artículos 369, párrafo 1, y 370 de la Ley General.</u></p> <p>Está prohibida la utilización de recursos públicos para la recolección de firmas de apoyo ciudadano para el proceso de revocación de mandato <u>para ello, el Instituto establecerá convenios de coordinación con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para prevenir, detectar y sancionar el uso de recursos públicos con dichos fines, que realicen los organismos o dependencias de la Federación, de las entidades federativas o de los municipios.</u></p>	<p><u>las previstas en esta ley.</u></p> <p>2. Está prohibida la utilización de recursos públicos para la recolección de firmas de apoyo ciudadano para el inicio del proceso de revocación de mandato.</p>	<p>ESTABLECIDO EN EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 14</p>	<p>Artículo 8. Queda prohibido el uso de recursos públicos para la recolección de firmas, así como con fines de promoción y propaganda relacionados con los procesos de revocación de mandato.</p>	<p>ESTABLECIDO EN EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 11.</p>	<p>Está prohibida la utilización de recursos públicos para la recolección de firmas de apoyo ciudadano para el inicio del proceso de revocación de mandato.</p>

ANEXO

INICIATIVA SEN. RICARDO MONREAL	INICIATIVA SEN. CLAUDIA RUIZ	INICIATIVA SEN. DAMIÁN ZEPEDA	INICIATIVA SENADORES MC	INICIATIVA DIVERSOS SENADORES DE MORENA	INICIATIVA SEN. MIGUEL ÁNGEL MANCERA
<p>El Instituto vigilará y, en su caso, iniciará el procedimiento sancionador que corresponda, de conformidad con lo previsto en la Ley General, por la inobservancia a este precepto.</p>	<p>3. El Instituto vigilará y, en su caso, iniciará el procedimiento sancionador que corresponda, de conformidad con lo previsto en la Ley General, por la inobservancia a este precepto.</p>				<p>El Instituto vigilará y, en su caso, iniciará el procedimiento sancionador que corresponda cuando se presente violación a esta disposición, de conformidad con lo previsto en la Ley General</p>
<p>Artículo 12. Las autoridades de la Federación, de las entidades federativas, los municipios y las alcaldías, los partidos políticos o cualquier otro tipo de organización del sector público, social o privado deberán abstenerse de impedir u obstruir las actividades de recopilación de las firmas de apoyo de las ciudadanas y los ciudadanos.</p> <p>El Instituto vigilará y, en su caso, iniciará</p>	<p>Artículo 15. 1. Las autoridades de la Federación, de las entidades federativas, de los Municipios y de las Alcaldías, los partidos políticos o cualquier otro tipo de organización del sector público, social o privado deberán abstenerse de impedir u obstruir las actividades de recopilación de las firmas de apoyo de las ciudadanas y los ciudadanos.</p> <p>2. El Instituto vigilará y, en su caso, iniciará</p>				<p>Artículo 12. Las autoridades de la Federación, de las entidades federativas, los municipios y las alcaldías, los partidos políticos o cualquier otro tipo de organización del sector público, social o privado deberán abstenerse de impedir u obstruir las actividades de recopilación de las firmas de apoyo.</p> <p>El Instituto vigilará y, en su caso, iniciará el procedimiento</p>

ANEXO

INICIATIVA SEN. RICARDO MONREAL	INICIATIVA SEN. CLAUDIA RUIZ	INICIATIVA SEN. DAMIÁN ZEPEDA	INICIATIVA SENADORES MC	INICIATIVA DIVERSOS SENADORES DE MORENA	INICIATIVA SEN. MIGUEL ÁNGEL MANCERA
<p>el procedimiento sancionador que corresponda, de conformidad con lo previsto en la Ley General, por la inobservancia a este precepto.</p>	<p>el procedimiento sancionador que corresponda, de conformidad con lo previsto en la Ley General, por la inobservancia a este precepto.</p>				<p>sancionador que corresponda, de conformidad con lo previsto en la Ley General, por la inobservancia a este precepto</p>
	<p>Sección tercera De los recursos presupuestales para el proceso de revocación de mandato</p>				
<p>Artículo Tercero Transitorio</p>	<p>Artículo 16. 1. En la elaboración de los proyectos de presupuesto de egresos del Instituto Nacional Electoral y de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de los ejercicios correspondientes al año en el cual puede solicitarse la revocación de mandato y al año correspondiente a la realización de la</p>		<p>Artículo Segundo Transitorio</p>	<p>Artículo 30. Con base en la asignación presupuestal que le otorgue la Cámara de Diputados, el Instituto —en el marco de su autonomía presupuestal— deberá garantizar condiciones materiales, humanas y de infraestructura en igualdad de condiciones a las que se establecen para la celebración de los procesos</p>	

ANEXO

<p>INICIATIVA SEN. RICARDO MONREAL</p>	<p>INICIATIVA SEN. CLAUDIA RUIZ</p>	<p>INICIATIVA SEN. DAMIÁN ZEPEDA</p>	<p>INICIATIVA SENADORES MC</p>	<p>INICIATIVA DIVERSOS SENADORES DE MORENA</p>	<p>INICIATIVA SEN. MIGUEL ÁNGEL MANCERA</p>
	<p><u>votación de las y los ciudadanos en ese procedimiento, se contemplarán los recursos necesarios para el adecuado desarrollo de sus funciones, en caso de formularse la solicitud, a fin de cumplir con las previsiones necesarias para la organización, desarrollo y cómputo de la votación.</u></p> <p><u>2. En atención al propósito de garantizar el ejercicio del derecho político a la revocación de mandato del Ejecutivo de la Unión, éste incluirá en la iniciativa de Presupuesto de Egresos de la Federación para el siguiente ejercicio fiscal y con base en</u></p>			<p><u>electorales ordinarios, observando pautas de optimización de recursos que garanticen el cumplimiento de las disposiciones previstas en esta Ley, debiendo reintegrar a la Tesorería de a Federación los recursos que no hayan sido utilizados.</u></p>	

ANEXO

INICIATIVA SEN. RICARDO MONREAL	INICIATIVA SEN. CLAUDIA RUIZ	INICIATIVA SEN. DAMIÁN ZEPEDA	INICIATIVA SENADORES MC	INICIATIVA DIVERSOS SENADORES DE MORENA	INICIATIVA SEN. MIGUEL ÁNGEL MANCERA
	<p><u>las atribuciones conferidas a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la propuesta de asignación de recursos a los organismos electorales federales para la realización del proceso, otorgándose consideración prioritaria a la previsión de recursos suficientes para asegurar los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.</u></p> <p><u>3. En caso de no solicitarse o no cumplirse los requisitos para la convocatoria al proceso de revocación de</u></p>				

ANEXO

INICIATIVA SEN. RICARDO MONREAL	INICIATIVA SEN. CLAUDIA RUIZ	INICIATIVA SEN. DAMIÁN ZEPEDA	INICIATIVA SENADORES MC	INICIATIVA DIVERSOS SENADORES DE MORENA	INICIATIVA SEN. MIGUEL ÁNGEL MANCERA
	<p><u>mandato del Ejecutivo de la Unión, los recursos derivados de las previsiones presupuestales para la organización, desarrollo y cómputo de la votación y cuyas erogaciones no hubieren sido necesarias, se reintegrarán a la Tesorería de la Federación para la atención de otros objetos del gasto público.</u></p> <p><u>4. Si la Cámara de Diputados no realiza la asignación de los recursos necesarios, no podrá llevarse a cabo el proceso de revocación de mandato.</u></p>				

ANEXO

INICIATIVA SEN. RICARDO MONREAL	INICIATIVA SEN. CLAUDIA RUIZ	INICIATIVA SEN. DAMIÁN ZEPEDA	INICIATIVA SENADORES MC	INICIATIVA DIVERSOS SENADORES DE MORENA	INICIATIVA SEN. MIGUEL ÁNGEL MANCERA
<p>SECCIÓN TERCERA DEL INICIO DEL PROCESO DE REVOCACIÓN DE MANDATO</p>	<p>Sección cuarta Del inicio del proceso de revocación de mandato</p>				
<p>Artículo 13. El proceso de revocación de mandato inicia con la solicitud que presentan las ciudadanas y los ciudadanos que se ubiquen en los supuestos previstos en los artículos 6 y 7 de esta Ley.</p>	<p>Artículo 17. El proceso de revocación de mandato inicia con la solicitud que presentan las ciudadanas y los ciudadanos que se ubiquen en los supuestos previstos en los artículos 8 y 9 de esta ley.</p>				<p>Artículo 13. El proceso de revocación de mandato inicia con la solicitud que presentan las ciudadanas y los ciudadanos que se ubiquen en los supuestos previstos en los artículos 6 y 7 de esta ley</p>
<p>Artículo 14. La solicitud deberá presentarse por escrito ante el Instituto, en el plazo establecido en el artículo 8 de esta Ley, y deberá contar, por lo menos, con los siguientes elementos:</p>	<p>Artículo 18. La solicitud deberá presentarse por escrito ante el Consejo General y deberá contar, por lo menos, con los siguientes elementos:</p>	<p>ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 13 Y 14.</p>	<p>Artículo 9. Toda solicitud de revocación de mandato se presentará ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral y contendrá nombre completo de los ciudadanos y ciudadanas solicitantes, su firma y clave de elector, así como nombre completo, domicilio y</p>	<p>Artículo 9. Toda solicitud de revocación de mandato deberá entregarse por escrito ante el Instituto <u>durante los tres meses posteriores a la conclusión del tercer año del periodo constitucional de la persona titular del Ejecutivo,</u></p>	<p>Artículo 14. La solicitud deberá presentarse por escrito ante el Instituto, en el plazo establecido en el artículo 8 de esta ley, y deberá contar, por lo menos, con los siguientes elementos:</p>

ANEXO

<p>INICIATIVA SEN. RICARDO MONREAL</p>	<p>INICIATIVA SEN. CLAUDIA RUIZ</p>	<p>INICIATIVA SEN. DAMIÁN ZEPEDA</p>	<p>INICIATIVA SENADORES MC</p>	<p>INICIATIVA DIVERSOS SENADORES DE MORENA</p>	<p>INICIATIVA SEN. MIGUEL ÁNGEL MANCERA</p>
<p>I. Nombre completo, clave de elector y firma de la persona solicitante o solicitantes;</p> <p>II. Nombre completo y domicilio de la o el representante autorizado para oír y recibir notificaciones;</p> <p>III. Señalar domicilio en la Ciudad de México para oír y recibir notificaciones; en su defecto, las notificaciones se publicarán de forma física en los estrados</p>	<p>I. Nombre completo, clave de elector y firma de la persona solicitante o solicitantes;</p> <p>II. Nombre completo y domicilio de la o el representante autorizado para oír y recibir notificaciones;</p> <p>III. Señalar domicilio en la Ciudad de México para oír y recibir notificaciones; en su defecto, las notificaciones se publicarán de forma física en los estrados del Instituto, así como</p>		<p>firma del o los representantes.</p>	<p>conteniendo los siguientes elementos:</p> <p>I . Nombre completo <u>de las ciudadanas y ciudadanos promoventes,</u> además de la clave de elector <u>y el número de identificador al reverso de la credencial de elector de las ciudadanas y ciudadanos promoventes;</u></p> <p>II. El nombre completo y domicilio de la persona nombrada como representante para oír y recibir notificaciones, y</p>	<p>I. Nombre completo, clave de elector y firma de la persona solicitante o solicitantes;</p> <p>II. Nombre completo y domicilio de la o el representante autorizado para oír y recibir notificaciones;</p> <p>III. Señalar domicilio en la Ciudad de México para oír y recibir notificaciones; en su defecto, las notificaciones se publicarán de forma física en los estrados del Instituto, así como</p>

ANEXO

INICIATIVA SEN. RICARDO MONREAL	INICIATIVA SEN. CLAUDIA RUIZ	INICIATIVA SEN. DAMIÁN ZEPEDA	INICIATIVA SENADORES MC	INICIATIVA DIVERSOS SENADORES DE MORENA	INICIATIVA SEN. MIGUEL ÁNGEL MANCERA
<p>del Instituto, así como de forma electrónica en la página oficial del Instituto, y</p> <p>IV. Anexo con los formatos aprobados por el Consejo General.</p>	<p>de forma electrónica en la página oficial del Instituto, y</p> <p>IV. Anexo con los formatos aprobados por el Consejo General.</p>				<p>de forma electrónica en la página oficial del Instituto, y</p> <p>IV. Anexo con los formatos aprobados por el Consejo General.</p>
<p>Artículo 15. En caso de que la solicitud no indique el nombre de la persona representante, sea ilegible o no acompañe firma alguna de apoyo, el Instituto prevendrá a las personas peticionarias para que subsanen los errores u omisiones antes señalados en un plazo de tres días naturales, contados a partir de su notificación.</p>	<p>Artículo 19. 1. En caso de que la solicitud no indique el nombre de la persona representante, sea ilegible o no acompañe firma alguna de apoyo, el Consejo General prevendrá a las personas peticionarias para que subsanen los errores u omisiones antes señalados en un plazo de tres días naturales, contados a partir de su notificación.</p>	<p>ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 16</p>		<p>Artículo 10. Cuando el escrito de solicitud de revocación de mandato no señale el nombre de la persona asignada como representante, sea ilegible o no acompañe ninguna firma de apoyo, el Instituto prevendrá a las y los peticionarios para que subsanen los errores u omisiones señalados en un plazo de tres días naturales, contados a partir de la notificación.</p>	<p>Artículo 15. En caso de que la solicitud no indique el nombre de la persona representante, sea ilegible o no acompañe firma alguna de apoyo, el Instituto prevendrá a las personas peticionarias para que subsanen los errores u omisiones antes señalados en un plazo de tres días naturales, contados a partir de su notificación.</p>

ANEXO

INICIATIVA SEN. RICARDO MONREAL	INICIATIVA SEN. CLAUDIA RUIZ	INICIATIVA SEN. DAMIÁN ZEPEDA	INICIATIVA SENADORES MC	INICIATIVA DIVERSOS SENADORES DE MORENA	INICIATIVA SEN. MIGUEL ÁNGEL MANCERA
<p>Si durante el plazo señalado en el párrafo anterior, las personas peticionarias no dan cumplimiento a la prevención, la solicitud se tendrá por no presentada.</p>	<p>2. Si durante el plazo señalado en el párrafo anterior, las personas peticionarias no dan cumplimiento a la prevención, la solicitud se tendrá por no presentada.</p>			<p><u>En caso de no subsanarse en el plazo establecido</u>, la solicitud se tendrá por no presentada.</p>	<p>Si durante el plazo señalado en el párrafo anterior, las personas peticionarias no dan cumplimiento a la prevención, la solicitud se tendrá por no presentada.</p>
<p>Artículo 16. El Secretario Ejecutivo del Instituto informará sobre las solicitudes <u>que se hayan presentado</u> y no hayan reunido los requisitos necesarios para el inicio de su trámite, las cuales serán archivadas como asuntos total y definitivamente concluidos.</p>	<p>Artículo 20. El Secretario Ejecutivo del Instituto informará sobre las solicitudes presentadas que no hayan reunido los requisitos necesarios para el inicio de su trámite, las cuales serán archivadas como asuntos total y definitivamente concluidos.</p>			<p>Artículo 13. <u>La Secretaría Ejecutiva</u> del Instituto informará sobre las solicitudes <u>que se hayan presentado</u> y no hayan reunido los requisitos necesarios para el inicio de su trámite, las cuales serán archivadas como asuntos total y definitivamente concluidos.</p>	<p>Artículo 16. <u>La persona titular</u> de la Secretaría Ejecutiva del Instituto informará sobre las solicitudes que se hayan presentado y no hayan reunido los requisitos necesarios para el inicio de su trámite, las cuales serán archivadas como asuntos total y definitivamente concluidos.</p>
	<p>Sección quinta De la verificación del apoyo ciudadano</p>			<p>CAPÍTULO III DE LAS ATRIBUCIONES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL EN MATERIA DE</p>	

ANEXO

INICIATIVA SEN. RICARDO MONREAL	INICIATIVA SEN. CLAUDIA RUIZ	INICIATIVA SEN. DAMIÁN ZEPEDA	INICIATIVA SENADORES MC	INICIATIVA DIVERSOS SENADORES DE MORENA	INICIATIVA SEN. MIGUEL ÁNGEL MANCERA
				<p>REVOCACIÓN DE MANDATO</p> <p>SECCIÓN PRIMERA DE LA VERIFICACIÓN DEL APOYO CIUDADANO</p>	
<p>ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 19</p>	<p>Artículo 21. Corresponde al Instituto verificar el cumplimiento de lo establecido en el artículo 8 de esta ley.</p>			<p>Artículo 16. Al Instituto le corresponde verificar el porcentaje <u>establecido en el artículo 35, fracción IX, numeral 1º, de la Constitución.</u></p>	
<p>ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 20</p>	<p>Artículo 22. Dentro de los treinta días naturales siguientes a que se reciba la solicitud, el Instituto, <u>por conducto de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores,</u> verificará que los nombres y datos de quienes hayan suscrito o apoyado la solicitud aparezcan en las listas nominales de electores en las</p>	<p>ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 21</p>		<p><u>Para tal efecto,</u> el Instituto contará con un plazo no mayor a treinta días naturales, contados a partir de la recepción de la solicitud, <u>debidamente acompañada de los formatos con las firmas de las ciudadanas y ciudadanos que la suscriban,</u> <u>verificando que se cumplan con los requisitos dispuestos en el</u></p>	

ANEXO

INICIATIVA SEN. RICARDO MONREAL	INICIATIVA SEN. CLAUDIA RUIZ	INICIATIVA SEN. DAMIÁN ZEPEDA	INICIATIVA SENADORES MC	INICIATIVA DIVERSOS SENADORES DE MORENA	INICIATIVA SEN. MIGUEL ÁNGEL MANCERA
	<p>proporciones y porcentajes requeridos y que, en su conjunto representen, al menos, el tres por ciento del total de ciudadanas y ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores, distribuidos en por lo menos diecisiete entidades federativas y alcanzándose el porcentaje referido en, al menos, diecisiete de las entidades en donde se hubieren recabado las firmas o apoyos.</p>			<p><u>artículo 12 de la presente Ley.</u></p> <p>Artículo 17. El Instituto, a través de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, dentro del plazo establecido en el párrafo anterior, verificará que los nombres de quienes hayan suscrito la solicitud de revocación de mandato aparezcan en las listas nominales de electores y que la suma corresponda en un número equivalente, al menos, al tres por ciento de la lista nominal de electores.</p>	
<p>ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 21</p>	<p>Artículo 23. Una vez cumplido el requisito que se refiere el párrafo anterior, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto deberá</p>	<p>ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 21</p>		<p>ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 18</p>	

ANEXO

INICIATIVA SEN. RICARDO MONREAL	INICIATIVA SEN. CLAUDIA RUIZ	INICIATIVA SEN. DAMIÁN ZEPEDA	INICIATIVA SENADORES MC	INICIATIVA DIVERSOS SENADORES DE MORENA	INICIATIVA SEN. MIGUEL ÁNGEL MANCERA
	realizar un ejercicio muestral para corroborar la autenticidad de las firmas o del apoyo proporcionado mediante las herramientas tecnológicas, según sea el caso, que al efecto disponga la propia Dirección Ejecutiva.				
ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 22	Artículo 24. Las firmas de apoyo de las ciudadanas y los ciudadanos no serán contabilizadas para los efectos de lo previsto en el artículo 8 de esta ley, cuando: a) Se presenten nombres con datos incompletos, falsos o erróneos; b) Se contengan registros duplicados, en cuyo caso solamente se contabilizará como un apoyo;	ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 21		ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 19	ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 20

ANEXO

INICIATIVA SEN. RICARDO MONREAL	INICIATIVA SEN. CLAUDIA RUIZ	INICIATIVA SEN. DAMIÁN ZEPEDA	INICIATIVA SENADORES MC	INICIATIVA DIVERSOS SENADORES DE MORENA	INICIATIVA SEN. MIGUEL ÁNGEL MANCERA
	<p>c) Se carezca de la posibilidad de presentar la clave de elector; o</p> <p>d) Se trate de ciudadanas y ciudadanos dados de baja de la lista nominal de electores o no se encuentren en ella por alguno de los supuestos previstos en la Ley General.</p>				
	<p>Artículo 25. 1. Al concluir la verificación de la solicitud correspondiente y dentro del plazo señalado en el artículo 22 de esta ley, el Instituto deberá garantizar el derecho de audiencia de las peticionarias y los peticionarios, de manera que se encuentren en posibilidades de subsanar o complementar las observaciones que</p>				

ANEXO

INICIATIVA SEN. RICARDO MONREAL	INICIATIVA SEN. CLAUDIA RUIZ	INICIATIVA SEN. DAMIÁN ZEPEDA	INICIATIVA SENADORES MC	INICIATIVA DIVERSOS SENADORES DE MORENA	INICIATIVA SEN. MIGUEL ÁNGEL MANCERA
	<p>surjan del resultado de la revisión.</p> <p>2. En caso de presentar documentos adicionales para subsanar los errores u omisiones detectados, la segunda revisión procederá únicamente sobre estos aspectos.</p>				
<p>ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 24</p>	<p>Artículo 26. 1. Una vez concluido el procedimiento anterior, el Secretario Ejecutivo del Instituto presentará al Consejo General un informe detallado y desagregado, sobre el resultado de la revisión final de los datos consignados en los formatos, en relación con los registros de la lista nominal de electores, el cual deberá contener:</p>	<p>ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 22</p>		<p>ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 20</p>	<p>ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 22</p>

ANEXO

INICIATIVA SEN. RICARDO MONREAL	INICIATIVA SEN. CLAUDIA RUIZ	INICIATIVA SEN. DAMIÁN ZEPEDA	INICIATIVA SENADORES MC	INICIATIVA DIVERSOS SENADORES DE MORENA	INICIATIVA SEN. MIGUEL ÁNGEL MANCERA
	<p>a) El número total de ciudadanas y los ciudadanos firmantes;</p> <p>b) El número de ciudadanas y los ciudadanos firmantes que se encuentran en la lista nominal de electores y su correspondiente porcentaje nacional, y en cada entidad federativa;</p> <p>c) El número de las ciudadanas y los ciudadanos consignados en los formatos que no hayan sido contabilizados, en virtud de lo dispuesto en alguno de los incisos previstos en el artículo 24 de esta ley, y su correspondiente porcentaje nacional y en cada entidad federativa;</p> <p>d) Los resultados del ejercicio muestral, y</p>				

ANEXO

INICIATIVA SEN. RICARDO MONREAL	INICIATIVA SEN. CLAUDIA RUIZ	INICIATIVA SEN. DAMIÁN ZEPEDA	INICIATIVA SENADORES MC	INICIATIVA DIVERSOS SENADORES DE MORENA	INICIATIVA SEN. MIGUEL ÁNGEL MANCERA
	e) El resultado final de la revisión.				
		SECCIÓN CUARTA DEL PROCEDIMIENTO PARA LA CONVOCATORIA			
ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 24, PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO	<p>Artículo 27.</p> <p>1. Si de la revisión del informe, se concluye que no se cumplieron todos y cada uno de los supuestos previstos en el artículo 8 de esta ley, el Consejo General deberá desechar la solicitud y archivarla como asunto total y definitivamente concluido.</p> <p>2. Si de la revisión del informe se concluye que la solicitud reúne las exigencias del artículo 8 de esta ley, el Consejo General deberá emitir en forma inmediata la convocatoria relativa al proceso para la revocación de mandato.</p>	<p>Artículo 17. Recibida la solicitud el Instituto seguirá el siguiente procedimiento:</p> <p>I. El Instituto, dentro de los siguientes treinta días naturales a que se reciba la solicitud, verificará el requisito establecido en el artículo 35, fracción IX, numeral 1º párrafo primero.</p> <p>II. En el caso de que el Instituto determine que no cumple con el requisito señalado en la fracción anterior, y una vez que dicha determinación quede firme frente a cualquier impugnación o vencido el plazo para que sea presentada,</p>		ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 16	

ANEXO

INICIATIVA SEN. RICARDO MONREAL	INICIATIVA SEN. CLAUDIA RUIZ	INICIATIVA SEN. DAMIÁN ZEPEDA	INICIATIVA SENADORES MC	INICIATIVA DIVERSOS SENADORES DE MORENA	INICIATIVA SEN. MIGUEL ÁNGEL MANCERA
		<p>publicará su resolución definitiva y procederá a su archivo como asunto total y definitivamente concluido;</p> <p>III. En el caso de que el Instituto determine que se cumple el requisito establecido en la fracción I, publicará su resolución definitiva y emitirá la convocatoria correspondiente de manera inmediata.</p>			
SECCIÓN CUARTA DE LA CONVOCATORIA	Sección sexta De la convocatoria			SECCIÓN TERCERA DEL PROCEDIMIENTO PARA LA CONVOCATORIA	TITULO TERCERO DE LA ORGANIZACIÓN, DIFUSIÓN Y DESARROLLO DE LA REVOCACIÓN DE MANDATO CAPÍTULO I DE LA CONVOCATORIA
Artículo 17. La convocatoria para el proceso de revocación de mandato deberá	Artículo 28. 1. La convocatoria para el proceso de revocación de mandato deberá contener, al menos,	Artículo 18. La Convocatoria de revocación de mandato deberá contener:	Artículo 10. La convocatoria de revocación de mandato se publicará en el Diario Oficial de la Federación y en al	Artículo 14. La convocatoria para el proceso de revocación de mandato deberá contener:	Artículo 17. La convocatoria para el proceso de revocación de mandato deberá contener, al menos,

ANEXO

INICIATIVA SEN. RICARDO MONREAL	INICIATIVA SEN. CLAUDIA RUIZ	INICIATIVA SEN. DAMIÁN ZEPEDA	INICIATIVA SENADORES MC	INICIATIVA DIVERSOS SENADORES DE MORENA	INICIATIVA SEN. MIGUEL ÁNGEL MANCERA
<p>contener, al menos, lo siguiente:</p> <p>I. Fundamentos constitucionales y legales aplicables;</p> <p>II. Las etapas del proceso de revocación de mandato;</p> <p>III. El nombre de la persona que ocupa la titularidad de la Presidencia de la República, quien será objeto del proceso de revocación de mandato;</p> <p>IV. Fecha de la jornada de votación en la que habrá de decidirse sobre la revocación de mandato;</p>	<p>lo siguiente:</p> <p>I. Los fundamentos constitucionales y legales aplicables;</p> <p>II. Las etapas del proceso de revocación de mandato;</p> <p>III. El nombre de la persona que ocupa la titularidad de la Presidencia de la República, quien será objeto del proceso de revocación de mandato;</p> <p>IV. La fecha de la jornada de votación en la que habrá de decidirse sobre la revocación de mandato;</p>	<p>II. Fundamentos legales aplicables;</p> <p>III. Fecha en que habrá de realizarse la consulta de revocación de mandato;</p>	<p>menos tres periódicos de circulación nacional, y deberá contener:</p> <p>I. Fundamentos legales aplicables;</p> <p>II. Fecha en que habrá de realizarse la jornada de revocación de mandato;</p>	<p>I. Fundamentos legales aplicables;</p> <p>II. Fecha en que habrá de realizarse la consulta de revocación de mandato;</p>	<p>lo siguiente:</p> <p>I. Fundamento legal;</p> <p>II. Las etapas del proceso de revocación de mandato;</p> <p>III. El nombre de la persona titular de la Presidencia de la República;</p> <p>IV. Fecha de la jornada de votación;</p>

ANEXO

<p>INICIATIVA SEN. RICARDO MONREAL</p>	<p>INICIATIVA SEN. CLAUDIA RUIZ</p>	<p>INICIATIVA SEN. DAMIÁN ZEPEDA</p>	<p>INICIATIVA SENADORES MC</p>	<p>INICIATIVA DIVERSOS SENADORES DE MORENA</p>	<p>INICIATIVA SEN. MIGUEL ÁNGEL MANCERA</p>
<p>V. La pregunta objeto del proceso, la cual deberá ser: <u>"¿Está de acuerdo con que se concluya de manera anticipada el desempeño del cargo de la persona titular de la Presidencia de la República, a partir de la pérdida de confianza?"</u>;</p> <p>VI. Las reglas para la participación de las ciudadanas y los ciudadanos, y</p> <p>VII. El lugar y fecha de la emisión de la convocatoria.</p>	<p>V. La pregunta textual que se consultará a la ciudadanía; ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 35, NUMERAL 1, FRACCIÓN III</p> <p><u>¿Está de acuerdo con revocar el mandato de la persona titular de la Presidencia de la República, por pérdida de confianza?</u></p> <p>VII. Las reglas para la participación de las ciudadanas y los ciudadanos, y</p> <p>VI. El lugar y fecha de la emisión de la convocatoria.</p>	<p>IV. La pregunta a consultar, y ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 13 FRACCIÓN III</p> <p><u>¿Está usted de acuerdo en que se revoque de manera anticipada el mandato del Presidente de la República? Lo anterior significa la terminación anticipada del cargo por pérdida de confianza.</u></p> <p>V. Lugar y fecha de la emisión de la Convocatoria.</p>	<p>IV. La pregunta que habrá de someterse a consulta, cuya redacción deberá ser: <u>¿Está usted de acuerdo con revocar el mandato al Presidente de la República para que sea destituido del cargo?" "SÍ" o "NO";</u></p> <p>III. <u>Los motivos y causas por los que se busca destituir del cargo a quien ejerza la Presidencia de la República y que fueron expresadas por las y los ciudadanos en la solicitud;</u></p> <p>V. Lugar y fecha de la emisión de la Convocatoria.</p>	<p>III. La pregunta por consultar, ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 31 FRACCIÓN III</p> <p><u>¿Estás de acuerdo en que (nombre), Presidente/a de los Estados Unidos Mexicanos continúe ejerciendo el cargo hasta el final de su mandato?</u></p> <p>IV. Lugar y fecha de la emisión de la Convocatoria.</p>	<p>V. La pregunta objeto del proceso, la cual deberá ser: <u>"¿Está de acuerdo con que se revoque el mandato de [Nombre de la persona titular de la Presidencia de la República] para que sea removido del cargo?"</u></p> <p>VI. Las respuestas a la pregunta de la fracción V serán únicamente "SI" y "NO";</p> <p>VII. El lugar y fecha de la emisión de la convocatoria.</p>

ANEXO

INICIATIVA SEN. RICARDO MONREAL	INICIATIVA SEN. CLAUDIA RUIZ	INICIATIVA SEN. DAMIÁN ZEPEDA	INICIATIVA SENADORES MC	INICIATIVA DIVERSOS SENADORES DE MORENA	INICIATIVA SEN. MIGUEL ÁNGEL MANCERA
	<p><u>2. La pregunta que se refiere la fracción V del párrafo anterior se formulará en los términos de lo previsto en la fracción III del párrafo 1 del artículo 35 de esta ley.</u></p>				
<p>Artículo 18. La convocatoria que expida el Instituto deberá publicarse en su portal oficial de internet, en sus oficinas centrales y desconcentradas, y en el Diario Oficial de la Federación.</p>	<p>Artículo 29. La convocatoria que expida el Instituto deberá publicarse en su portal oficial de internet, en sus oficinas centrales y desconcentradas, y en el Diario Oficial de la Federación.</p>	<p>Artículo 19. La Convocatoria que expida el Instituto deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación.</p>		<p>Artículo 15. La convocatoria deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en la página principal del portal oficial de Internet del Instituto, a más tardar el día siguiente de su aprobación por el Consejo General.</p>	<p>Artículo 18. La convocatoria que expida el Instituto deberá publicarse en su portal oficial de internet, en sus oficinas centrales y desconcentradas, y en el Diario Oficial de la Federación.</p>
<p>CAPÍTULO III DE LAS ATRIBUCIONES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL EN MATERIA DE REVOCACIÓN DE MANDATO</p>		<p>CAPÍTULO III DE LAS ATRIBUCIONES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL EN MATERIA DE REVOCACIÓN DE MANDATO</p>		<p>CAPÍTULO III DE LAS ATRIBUCIONES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL EN MATERIA DE REVOCACIÓN DE MANDATO</p>	<p>CAPÍTULO II DE LAS ATRIBUCIONES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL EN MATERIA DE REVOCACIÓN DE MANDATO</p>
<p>SECCIÓN PRIMERA</p>	<p>Sección quinta</p>	<p>SECCIÓN PRIMERA</p>		<p>SECCIÓN PRIMERA</p>	

ANEXO

INICIATIVA SEN. RICARDO MONREAL	INICIATIVA SEN. CLAUDIA RUIZ	INICIATIVA SEN. DAMIÁN ZEPEDA	INICIATIVA SENADORES MC	INICIATIVA DIVERSOS SENADORES DE MORENA	INICIATIVA SEN. MIGUEL ÁNGEL MANCERA
DE LA VERIFICACIÓN DEL APOYO CIUDADANO	De la verificación del apoyo ciudadano	DE LA VERIFICACIÓN DEL APOYO CIUDADANO		DE LA VERIFICACIÓN DEL APOYO CIUDADANO	
<p>Artículo 19. Al Instituto le corresponde verificar el porcentaje establecido en el artículo 6 de esta Ley.</p>	<p>Artículo 21. Corresponde al Instituto verificar el cumplimiento de lo establecido en el artículo 8 de esta ley.</p>	<p>Artículo 20. Al Instituto le corresponde verificar el porcentaje establecido en el artículo 35, fracción IX, numeral 1º, párrafo primero de la Constitución.</p> <p>Para tal efecto, el Instituto contará con un plazo no mayor a treinta días naturales, contados a partir de la recepción de la solicitud para constatar que las ciudadanas y los ciudadanos representen al menos al tres por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores y correspondan a por lo menos diecisiete entidades federativas y que representen, como mínimo, el tres por ciento de la lista</p>		<p>Artículo 16. Al Instituto le corresponde verificar el porcentaje establecido en el artículo 35, fracción IX, numeral 1º, de la Constitución.</p> <p>Para tal efecto, el Instituto contará con un plazo no mayor a treinta días naturales, contados a partir de la recepción de la solicitud, <u>debidamente acompañada de los formatos con las firmas de las ciudadanas y ciudadanos que la suscriban,</u> verificando que se cumplan con los requisitos dispuestos en el artículo 12 de la presente Ley.</p>	<p>Artículo 19. Al Instituto le corresponde verificar el porcentaje establecido en el artículo 35, fracción IX, numeral 1o., de la Constitución.</p> <p>Para tal efecto, el Instituto contará con un plazo no mayor a treinta días naturales, contados a partir de que reciba la solicitud, para constatar <u>que las personas ciudadanas aparezcan en la lista nominal de electores y compongan el porcentaje requerido.</u></p>

ANEXO

INICIATIVA SEN. RICARDO MONREAL	INICIATIVA SEN. CLAUDIA RUIZ	INICIATIVA SEN. DAMIÁN ZEPEDA	INICIATIVA SENADORES MC	INICIATIVA DIVERSOS SENADORES DE MORENA	INICIATIVA SEN. MIGUEL ÁNGEL MANCERA
		nominal de electores de cada una de ellas.			
<p>Artículo 20. El Instituto, a través de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, dentro del plazo de treinta días naturales, contados a partir de que reciba la solicitud, verificará que los nombres de quienes hayan suscrito <u>la petición</u> de revocación de mandato aparezcan en las listas nominales de electores y que corresponda a los porcentajes requeridos conforme a lo establecido en el artículo 6 de esta Ley.</p>	<p>Artículo 22. Dentro de los treinta días naturales siguientes a que se reciba la solicitud, el Instituto, por conducto de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, verificará que los nombres <u>y datos de la solicitud</u> aparezcan en las listas nominales de electores en las <u>proporciones y porcentajes requeridos y que, en su conjunto representen, al menos, el tres por ciento del total de ciudadanos y ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores, distribuidos en por</u></p>	<p>Artículo 21. El Instituto, a través de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores dentro del plazo <u>a que se refiere el artículo anterior,</u> verificará que los nombres de quienes hayan suscrito la revocación de mandato aparezcan en las listas nominales de electores y que <u>la suma corresponda en un número equivalente, al menos, al tres por ciento de la lista nominal de electores y que correspondan a por lo menos diecisiete entidades federativas y que representen, como mínimo, el tres por ciento de la lista nominal de</u></p>		<p>Artículo 17. El Instituto, a través de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, dentro del plazo establecido en el párrafo anterior, verificará que los nombres de quienes hayan suscrito la solicitud de revocación de mandato aparezcan en las listas nominales de electores y que la suma corresponda en un número equivalente, al menos, al tres por ciento de la lista nominal de electores.</p>	

ANEXO

<p>INICIATIVA SEN. RICARDO MONREAL</p>	<p>INICIATIVA SEN. CLAUDIA RUIZ</p>	<p>INICIATIVA SEN. DAMIÁN ZEPEDA</p>	<p>INICIATIVA SENADORES MC</p>	<p>INICIATIVA DIVERSOS SENADORES DE MORENA</p>	<p>INICIATIVA SEN. MIGUEL ÁNGEL MANCERA</p>
<p>ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 22</p>	<p><u>lo menos diecisiete entidades federativas y alcanzándose el porcentaje referido en, al menos, diecisiete de las entidades en donde se hubieren recabado las firmas o apoyos.</u></p> <p>ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 23</p>	<p><u>electores de cada una de ellas.</u></p> <p>Una vez que se alcanzó el requisito porcentual a que se refiere el párrafo anterior, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores deberá realizar un ejercicio muestral para corroborar la autenticidad de las firmas de acuerdo a los criterios que defina al respecto la propia Dirección Ejecutiva.</p> <p>Las firmas no se computarán para los efectos del porcentaje requerido cuando:</p>		<p>ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 18.</p> <p>ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 19</p>	

ANEXO

<p>INICIATIVA SEN. RICARDO MONREAL</p>	<p>INICIATIVA SEN. CLAUDIA RUIZ</p>	<p>INICIATIVA SEN. DAMIÁN ZEPEDA</p>	<p>INICIATIVA SENADORES MC</p>	<p>INICIATIVA DIVERSOS SENADORES DE MORENA</p>	<p>INICIATIVA SEN. MIGUEL ÁNGEL MANCERA</p>
		<p>I. Se presenten nombres con datos incompletos, falsos o erróneos;</p> <p>II. No se acompañen la clave de elector y el número identificador al reverso de la credencial de elector derivado del reconocimiento óptico de caracteres (OCR) de la credencial para votar con fotografía vigente;</p> <p>III. Un ciudadano haya suscrito dos o más veces la revocación de mandato; en este caso, sólo se contabilizará la primera firma.</p> <p>IV. Las firmas que correspondan a ciudadanos que ya hubieren respaldado otra revocación de mandato en el mismo proceso, excedan del veinte por ciento del</p>			

ANEXO

INICIATIVA SEN. RICARDO MONREAL	INICIATIVA SEN. CLAUDIA RUIZ	INICIATIVA SEN. DAMIÁN ZEPEDA	INICIATIVA SENADORES MC	INICIATIVA DIVERSOS SENADORES DE MORENA	INICIATIVA SEN. MIGUEL ÁNGEL MANCERA
		<p>total de firmas requeridas, en virtud de lo dispuesto en el artículo 9 de esta Ley. En este caso, sólo se contabilizará la primera firma que haya sido recibida en el Instituto, y</p> <p>V. Los ciudadanos hayan sido dados de baja de la lista nominal por alguno de los supuestos previstos en la Ley General.</p>			
<p>Artículo 21. Una vez que se haya alcanzado el requisito porcentual a que se refiere el artículo 19 de esta Ley, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores deberá realizar un ejercicio muestra para corroborar la autenticidad de las firmas de acuerdo a los criterios que</p>	<p>Artículo 23. Una vez cumplido el requisito que se refiere el párrafo anterior, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto deberá realizar un ejercicio muestral para corroborar la autenticidad de las firmas o del apoyo proporcionado mediante las herramientas</p>	<p>Artículo 21.... Una vez que se alcanzó el requisito porcentual a que se refiere el párrafo anterior, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores deberá realizar un ejercicio muestral para corroborar la autenticidad de las firmas de acuerdo a los criterios que defina al respecto la</p>		<p>Artículo 18. Una vez <u>que se alcanzó el requisito porcentual a que se refiere el artículo 7 de la presente Ley,</u> la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores deberá realizar un ejercicio muestral para corroborar la autenticidad de las firmas, de acuerdo a los criterios que defina al respecto.</p>	

ANEXO

INICIATIVA SEN. RICARDO MONREAL	INICIATIVA SEN. CLAUDIA RUIZ	INICIATIVA SEN. DAMIÁN ZEPEDA	INICIATIVA SENADORES MC	INICIATIVA DIVERSOS SENADORES DE MORENA	INICIATIVA SEN. MIGUEL ÁNGEL MANCERA
<p>defina al respecto la propia Dirección Ejecutiva.</p>	<p>tecnológicas, según sea el caso, que al efecto disponga la propia Dirección Ejecutiva.</p>	<p>propia Dirección Ejecutiva.</p>			
<p>Artículo 22. Las firmas de apoyo de las ciudadanas y los ciudadanos no serán contabilizadas para los efectos del porcentaje requerido, cuando:</p> <p>a) Se presenten nombres con datos incompletos, falsos o erróneos;</p>	<p>Artículo 24. Las firmas de apoyo de las ciudadanas y los ciudadanos no serán contabilizadas para los efectos de lo previsto en el artículo 8 de esta ley, cuando:</p> <p>a) Se presenten nombres con datos incompletos, falsos o erróneos;</p> <p>b) Se contengan registros duplicados, en cuyo caso solamente se contabilizará como un apoyo;</p> <p>c) Se carezca de la posibilidad de presentar la clave de elector; o</p>	<p>ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 21, TERCER PÁRRAFO</p> <p>Las firmas no se computarán para los efectos del porcentaje requerido cuando:</p> <p>I. Se presenten nombres con datos incompletos, falsos o erróneos;</p>		<p>Artículo 19. Las firmas de apoyo de las ciudadanas y los ciudadanos no serán contabilizadas para los efectos del porcentaje requerido, cuando:</p> <p>I. Se presenten nombres con datos incompletos, falsos o erróneos;</p> <p>III. Una ciudadana o ciudadano haya suscrito dos o más veces la misma solicitud de revocación de mandato; en este caso, solo se contabilizará una de las firmas;</p>	<p>Artículo 20. Las firmas de apoyo de las ciudadanas y los ciudadanos no serán contabilizadas para los efectos del porcentaje requerido cuando.</p> <p>I. Se presenten nombres con datos incompletos, falsos o erróneos;</p> <p>III. Una persona haya suscrito dos o más veces la misma petición de revocación de mandato; en este caso, solo se contabilizará una de las firmas, y</p>

ANEXO

INICIATIVA SEN. RICARDO MONREAL	INICIATIVA SEN. CLAUDIA RUIZ	INICIATIVA SEN. DAMIÁN ZEPEDA	INICIATIVA SENADORES MC	INICIATIVA DIVERSOS SENADORES DE MORENA	INICIATIVA SEN. MIGUEL ÁNGEL MANCERA
<p>b) No se acompañen la clave de elector y el número identificador al reverso de la credencial de elector derivado del reconocimiento óptico de caracteres (OCR) de la credencial para votar con fotografía vigente;</p> <p>c) Un ciudadano haya suscrito dos o más veces <u>la misma petición</u> de revocación de mandato; en este caso, solo se contabilizará <u>una de las firmas</u>, y</p>		<p>II. No se acompañen la clave de elector y el número identificador al reverso de la credencial de elector derivado del reconocimiento óptico de caracteres (OCR) de la credencial para votar con fotografía vigente;</p> <p>III. Un ciudadano haya suscrito dos o más veces la revocación de mandato; en este caso, sólo se contabilizará <u>la primera firma</u>.</p> <p><u>IV. Las firmas que correspondan a ciudadanos que ya hubieren respaldado otra revocación de mandato en el mismo proceso, excedan del veinte por ciento del total de firmas</u></p>		<p>II. No se acompañen la clave de elector de la credencial para votar con fotografía vigente;</p> <p>V. Las ciudadanas y los ciudadanos que hayan sido dados de baja de la lista nominal por alguno de los supuestos previstos en la Ley General.</p> <p><u>IV. Las firmas que correspondan a ciudadanas o ciudadanos que ya hubieren respaldado otra solicitud de revocación de mandato en el mismo proceso, excedan del veinte por ciento del total</u></p>	<p>II. No se acompañen la clave de elector y el número identificador al reverso de la credencial de elector derivado del reconocimiento óptico de caracteres (OCR) de la credencial para votar con fotografía vigente;</p>

ANEXO

<p>INICIATIVA SEN. RICARDO MONREAL</p>	<p>INICIATIVA SEN. CLAUDIA RUIZ</p>	<p>INICIATIVA SEN. DAMIÁN ZEPEDA</p>	<p>INICIATIVA SENADORES MC</p>	<p>INICIATIVA DIVERSOS SENADORES DE MORENA</p>	<p>INICIATIVA SEN. MIGUEL ÁNGEL MANCERA</p>
<p>d) Los ciudadanos hayan sido dados de baja de la lista nominal <u>o no se encuentren en ella</u> por alguno de los supuestos previstos en la Ley General.</p>	<p><u>d) Se trate de ciudadanas y ciudadanos</u> dados de baja de la lista nominal <u>deelectores</u> o no se encuentren en ella por alguno de los supuestos previstos en la Ley General.</p>	<p><u>requeridas, en virtud de lo dispuesto en el artículo 9 de esta Ley. En este caso, sólo se contabilizará la primera firma que haya sido recibida en el Instituto, y</u></p> <p>V. Los ciudadanos hayan sido dados de baja de la lista nominal por alguno de los supuestos previstos en la Ley General.</p>		<p><u>de firmas requeridas, en virtud de lo dispuesto en el artículo 7 de esta Ley. En ese caso, sólo se contabilizará la primera firma que haya sido recibida en el Instituto, y;</u></p>	<p>IV. <u>La persona</u> haya sido dados de baja de la lista nominal por alguno de los supuestos previstos en la Ley General.</p>
<p>Artículo 23. Cuando el escrito de solicitud de la revocación de mandato sea ilegible, no acompañe ninguna firma o sea omiso en algún requisito aplicable a la solicitud, el Instituto prevendrá a la o las</p>					<p>Artículo 21. <u>Al concluir la verificación de la</u> solicitud correspondiente y dentro del plazo señalado en el artículo 19 de esta ley, el <u>Instituto deberá garantizar el derecho de audiencia de las</u></p>

ANEXO

INICIATIVA SEN. RICARDO MONREAL	INICIATIVA SEN. CLAUDIA RUIZ	INICIATIVA SEN. DAMIÁN ZEPEDA	INICIATIVA SENADORES MC	INICIATIVA DIVERSOS SENADORES DE MORENA	INICIATIVA SEN. MIGUEL ÁNGEL MANCERA
<p>personas peticionarias para que subsanen los errores u omisiones antes señalado s dentro del plazo señalado en el artículo 19 de esta Ley.</p> <p>En caso de no subsanarse en el plazo establecido, se tendrá por no presentada.</p>					<p><u>personas peticionarias, de manera que se encuentren en posibilidades de subsanar o complementar las observaciones que surjan del resultado de la revisión. En caso de presentar documentos adicionales para subsanar los errores u omisiones detectados, la segunda revisión procederá únicamente sobre estos aspectos.</u></p>
<p>Artículo 24. Finalizada la verificación correspondiente, el Secretario Ejecutivo del Instituto presentará al Consejo General un informe detallado y desagregado, <u>dentro del plazo señalado en el artículo 23 de esta</u></p>	<p>Artículo 26. 1. Una vez <u>concluido el procedimiento anterior,</u> el Secretario Ejecutivo del Instituto presentará al Consejo General un informe detallado y desagregado, sobre el resultado de la revisión <u>final de los</u></p>	<p>Artículo 22. Finalizada la verificación correspondiente, el Secretario Ejecutivo del Instituto presentará un informe detallado y desagregado <u>dentro del plazo señalado en el artículo 17 de esta Ley,</u> el resultado de la revisión de que</p>		<p>Artículo 20. Finalizada la verificación correspondiente, <u>la Secretaría Ejecutiva</u> del Instituto presentará al Consejo General un informe detallado y desagregado <u>dentro del plazo señalado en el artículo 17 de esta Ley,</u> sobre el</p>	<p>Artículo 22. Finalizada la verificación correspondiente, <u>la persona titular</u> de la Secretaría Ejecutiva del Instituto presentará al Consejo General un informe detallado y desagregado dentro del plazo señalado en el artículo 23 de esta</p>

ANEXO

<p>INICIATIVA SEN. RICARDO MONREAL</p>	<p>INICIATIVA SEN. CLAUDIA RUIZ</p>	<p>INICIATIVA SEN. DAMIÁN ZEPEDA</p>	<p>INICIATIVA SENADORES MC</p>	<p>INICIATIVA DIVERSOS SENADORES DE MORENA</p>	<p>INICIATIVA SEN. MIGUEL ÁNGEL MANCERA</p>
<p><u>Ley</u>, sobre el resultado de la revisión de los ciudadanos que aparecen en la lista nominal de <u>electores del Instituto</u>, el cual deberá contener:</p> <p>I. El número de ciudadanas y ciudadanos firmantes que se encuentran en la lista nominal de <u>electores y su correspondiente porcentaje</u> nacional y en cada entidad federativa;</p>	<p><u>datos consignados en los formatos, en relación con los registros de la</u> lista nominal de electores, el cual deberá contener:</p> <p>a) El número total de <u>ciudadanas</u> y los ciudadanos firmantes;</p> <p>b) El número de ciudadanas y los ciudadanos firmantes que se encuentran en la lista nominal de <u>electores y su correspondiente porcentaje</u> nacional, y en cada entidad federativa;</p>	<p>los ciudadanos aparecen en la lista nominal de electores <u>en un porcentaje al menos del 3 por ciento y que correspondan a por lo menos diecisiete entidades federativas y que representen, como mínimo, el tres por ciento de la lista nominal de electores de cada una de ellas</u>, el cual deberá contener:</p> <p>I. El número total de ciudadanos firmantes;</p> <p>II. El número de ciudadanos firmantes que se encuentran en la lista nominal de electores y su porcentaje;</p>		<p>resultado de la revisión de que las ciudadanas y los ciudadanos aparecen en la lista nominal de electores del Instituto, el cual deberá contener:</p> <p>I. El número total de ciudadanas y ciudadanos firmantes;</p> <p>II. El número <u>de ciudadanos</u> firmantes que se encuentran en la lista nominal de electores <u>y su porcentaje</u>;</p>	<p>ley, sobre el resultado de la revisión de que los ciudadanos aparecen en la lista nominal de electores del Instituto, el cual deberá contener:</p> <p>I. El número total de personas ciudadanas firmantes</p> <p>II. El número de ciudadanos firmantes que se encuentran en la lista nominal de electores y su porcentaje;</p> <p>IV. Los resultados del ejercicio muestral;</p>

ANEXO

<p>INICIATIVA SEN. RICARDO MONREAL</p>	<p>INICIATIVA SEN. CLAUDIA RUIZ</p>	<p>INICIATIVA SEN. DAMIÁN ZEPEDA</p>	<p>INICIATIVA SENADORES MC</p>	<p>INICIATIVA DIVERSOS SENADORES DE MORENA</p>	<p>INICIATIVA SEN. MIGUEL ÁNGEL MANCERA</p>
<p>II. El número de <u>ciudadanas</u> y ciudadanos firmantes que no se encuentran en la lista nominal de electores y su porcentaje;</p> <p>III. Los resultados del ejercicio muestral;</p> <p>IV. El resultado final de la revisión, y</p>	<p><u>c) El número de las ciudadanas y los ciudadanos consignados en los formatos que no hayan sido contabilizados, en virtud de lo dispuesto en alguno de los incisos previstos en el artículo 24 de esta ley, y su correspondiente porcentaje nacional y en cada entidad federativa;</u></p> <p>d) Los resultados del ejercicio muestral, y</p> <p>e) El resultado final de la revisión.</p>	<p>III. El número de ciudadanos firmantes que no se encuentran en la listanominal de electores y su porcentaje;</p> <p><u>IV. El número de ciudadanos que no hayan sido contabilizados en virtud de que ya habían firmado una solicitud anterior dentro del mismo proceso;</u></p> <p>V. Los resultados del ejercicio muestral,</p> <p><u>VI. El número de entidades federativas que representan,</u></p> <p><u>VII. El número de ciudadanos firmantes que se encuentran en la lista nominal de electores por entidad federativa y su porcentaje;</u></p>		<p>III. El número de ciudadanos firmantes <u>que no se encuentran en la lista nominal de electores y su porcentaje;</u></p> <p>IV. Los resultados del ejercicio muestral;</p> <p>V. El resultado final de la revisión, y</p>	<p>III. El número de ciudadanos firmantes que no se encuentran en la lista nominal de electores y su porcentaje;</p> <p>V. El resultado final de la revisión, y</p>

ANEXO

INICIATIVA SEN. RICARDO MONREAL	INICIATIVA SEN. CLAUDIA RUIZ	INICIATIVA SEN. DAMIÁN ZEPEDA	INICIATIVA SENADORES MC	INICIATIVA DIVERSOS SENADORES DE MORENA	INICIATIVA SEN. MIGUEL ÁNGEL MANCERA
<p>V. Las ciudadanas y los ciudadanos que hayan sido dados de baja de la lista nominal por alguno de los supuestos previstos en la Ley General.</p> <p>Si de la revisión del informe se concluye que se cumplieron todos y cada uno de los supuestos previstos en el artículo 6 de esta Ley, el Consejo General deberá emitir inmediatamente la Convocatoria correspondiente, en caso contrario deberá desechar la solicitud y archivarla como asunto total y definitivamente concluido.</p> <p><u>Para la preparación de dicho mecanismo de participación</u></p>		<p>VIII. Las ciudadanas y los ciudadanos que hayan sido dados de baja de la lista nominal por alguno de los supuestos previstos en la Ley General.</p> <p>ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 17</p>		<p>VI. Las ciudadanas y los ciudadanos que hayan sido dados de baja de la lista nominal por alguno de los supuestos previstos en la Ley General.</p>	<p>VI. Las personas ciudadanas que hayan sido dados de baja de la lista nominal por alguno de los supuestos previstos en la Ley General.</p>

ANEXO

INICIATIVA SEN. RICARDO MONREAL	INICIATIVA SEN. CLAUDIA RUIZ	INICIATIVA SEN. DAMIÁN ZEPEDA	INICIATIVA SENADORES MC	INICIATIVA DIVERSOS SENADORES DE MORENA	INICIATIVA SEN. MIGUEL ÁNGEL MANCERA
<p><u>ciudadana</u> <u>el</u> <u>Instituto en estricta</u> <u>observancia a las</u> <u>medidas</u> <u>de</u> <u>racionalidad</u> <u>y</u> <u>presupuesto</u> <u>aprobado en el</u> <u>ejercicio</u> <u>fiscal</u> <u>correspondiente,</u> <u>buscará el máximo</u> <u>aprovechamiento</u> <u>de los recursos</u> <u>humanos,</u> <u>materiales</u> <u>y</u> <u>financieros.</u></p>					
<p>SECCIÓN SEGUNDA DE LA ORGANIZACIÓN DE LA REVOCACIÓN DE MANDATO</p>		<p>SECCIÓN SEGUNDA DE LA ORGANIZACIÓN DE LA REVOCACIÓN DE MANDATO</p>		<p>SECCIÓN SEGUNDA DE LA ORGANIZACIÓN DE LA REVOCACIÓN DE MANDATO</p>	
<p>Artículo 25. El Instituto es responsable de la organización y desarrollo de los procesos de revocación de mandato y de llevar a cabo la promoción del voto, en términos de esta</p>	<p>ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 6, FRACCIÓN I</p>	<p>Artículo 23. El Instituto es responsable <u>en forma directa del ejercicio de la función estatal</u> de la organización, desarrollo <u>y cómputo de la votación</u> del proceso de revocación de</p>		<p>Artículo 21. El Instituto es responsable <u>del ejercicio de la función estatal de</u> la organización y desarrollo de las revocaciones de mandato, y de llevar a cabo la promoción del voto, en términos</p>	<p>Artículo 23. <u>Corresponde al Instituto la</u> organización y desarrollo de las revocaciones de mandato y de llevar a cabo la promoción del voto, en términos de esta ley y de la Ley General.</p>

ANEXO

INICIATIVA SEN. RICARDO MONREAL	INICIATIVA SEN. CLAUDIA RUIZ	INICIATIVA SEN. DAMIÁN ZEPEDA	INICIATIVA SENADORES MC	INICIATIVA DIVERSOS SENADORES DE MORENA	INICIATIVA SEN. MIGUEL ÁNGEL MANCERA
Ley y de la Ley General, <u>garantizando la observancia de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y perspectiva de género en el ejercicio de la función de la participación ciudadana.</u>		mandato y de llevar a cabo la promoción del voto y participación, en términos de esta Ley y de la Ley General.		de esta Ley y de la Ley General.	
					CAPÍTULO III DE LA ORGANIZACIÓN DE LA REVOCACIÓN DE MANDATO
Artículo 26. Una vez que el Instituto emita la Convocatoria correspondiente, el Secretario Ejecutivo lo hará del conocimiento del Consejo General en la siguiente sesión que celebre.	ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 6, FRACCIÓN II	Artículo 24. Una vez <u>verificado los requisitos a que se refiere el artículo 17 de esta Ley,</u> el Secretario Ejecutivo <u>del Instituto</u> lo hará del conocimiento del Consejo General <u>de manera inmediata, quien expedirá la</u>			Artículo 24. Una vez que el Instituto emita la Convocatoria correspondiente, <u>la persona titular</u> de la Secretaría Ejecutiva lo hará del conocimiento del Consejo General en

ANEXO

INICIATIVA SEN. RICARDO MONREAL	INICIATIVA SEN. CLAUDIA RUIZ	INICIATIVA SEN. DAMIÁN ZEPEDA	INICIATIVA SENADORES MC	INICIATIVA DIVERSOS SENADORES DE MORENA	INICIATIVA SEN. MIGUEL ÁNGEL MANCERA
<p>Artículo 27. Al Consejo General del Instituto le corresponde:</p> <p>I. Aprobar el modelo de las papeletas de la revocación de mandato;</p> <p>II. Aprobar los formatos y demás documentación necesaria para realizar la revocación de mandato, y</p> <p>III. Aprobar los lineamientos o acuerdos necesarios para llevar a cabo la organización y desarrollo de las revocaciones de mandato.</p>	<p>ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 6, FRACCIONES IV, V Y VII</p>	<p><u>convocatoria respectiva.</u></p> <p>Artículo 25. Al Consejo General del Instituto le corresponde:</p> <p>I. Aprobar el modelo de las papeletas de la revocación de mandato;</p> <p>II. Aprobar los formatos y demás documentación necesaria para realizar la revocación de mandato, y</p> <p>III. Aprobar los lineamientos o acuerdos necesarios para llevar a cabo la organización y desarrollo de la revocación de mandato.</p>		<p>Artículo 22. Al Consejo General del Instituto le corresponde:</p> <p>I. Aprobar el modelo de las papeletas de la revocación de mandato;</p> <p>II. Aprobar los formatos y demás documentación necesaria para realizar la revocación de mandato, y</p> <p>III. Aprobar los lineamientos o acuerdos necesarios para llevar a cabo la organización y desarrollo de la revocación de mandato.</p>	<p>la siguiente sesión que celebre.</p> <p>Artículo 25. Al Consejo General del Instituto le corresponde:</p> <p>I. Aprobar el modelo de las papeletas de la revocación de mandato;</p> <p>II. Aprobar los formatos y demás documentación necesaria para realizar la revocación de mandato, y</p> <p>III. Aprobar los lineamientos o acuerdos necesarios para llevar a cabo la organización y desarrollo de las revocaciones de mandato.</p>
<p>Artículo 28. A la Junta General Ejecutiva del Instituto le corresponde:</p>		<p>Artículo 26. A la Junta General Ejecutiva del Instituto le corresponde:</p>		<p>Artículo 23. A la Junta General Ejecutiva del Instituto le corresponde:</p>	<p>Artículo 26. A la Junta General Ejecutiva del Instituto le corresponde:</p>

ANEXO

INICIATIVA SEN. RICARDO MONREAL	INICIATIVA SEN. CLAUDIA RUIZ	INICIATIVA SEN. DAMIÁN ZEPEDA	INICIATIVA SENADORES MC	INICIATIVA DIVERSOS SENADORES DE MORENA	INICIATIVA SEN. MIGUEL ÁNGEL MANCERA
<p>I. Supervisar el cumplimiento de los programas de capacitación en materia de revocación de mandato, y</p> <p>II. Las demás que le encomiende la normatividad aplicable o le instruya el Consejo General o su Presidente.</p>		<p>I. Supervisar el cumplimiento de los programas de capacitación en materia de revocación de mandato, y</p> <p>II. Las demás que le encomiende la normatividad aplicable, o le instruya el Consejo General o su Presidente.</p>		<p>I. Supervisar el cumplimiento de los programas de capacitación en materia de revocación de mandato, y</p> <p>II. Las demás que le encomiende la normatividad aplicable o le instruya el Consejo General <u>o su Presidencia.</u></p>	<p>I. Supervisar el cumplimiento de los programas de capacitación en materia de revocación de mandato, y</p> <p>II. Las demás que le encomiende la normatividad aplicable o le instruya el Consejo General o su <u>la persona titular</u> de la Presidencia.</p>
<p>Artículo 29. El Instituto, a través de la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, elaborará y propondrá los programas de capacitación en materia de revocación de mandato.</p>		<p>Artículo 27. El Instituto, a través de la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica elaborará y propondrá los programas de capacitación en materia de revocación de mandato.</p>		<p>Artículo 24. El Instituto, a través de la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, elaborará y propondrá los programas de capacitación en materia de revocación de mandato.</p>	<p>Artículo 27. El Instituto, a través de la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, elaborará y propondrá los programas de capacitación en materia de revocación de mandato.</p>
<p>SECCIÓN TERCERA DE LA DIFUSIÓN DEL PROCESO DE</p>	<p>Sección séptima De la difusión del proceso de revocación de mandato</p>	<p>SECCIÓN TERCERA DE LA DIFUSIÓN DE LA</p>		<p>SECCIÓN TERCERA DE LA DIFUSIÓN DE LA</p>	<p>CAPÍTULO IV DE LA DIFUSIÓN DEL PROCEDIMIENTO</p>

ANEXO

INICIATIVA SEN. RICARDO MONREAL	INICIATIVA SEN. CLAUDIA RUIZ	INICIATIVA SEN. DAMIÁN ZEPEDA	INICIATIVA SENADORES MC	INICIATIVA DIVERSOS SENADORES DE MORENA	INICIATIVA SEN. MIGUEL ÁNGEL MANCERA
REVOCACIÓN DE MANDATO		REVOCACIÓN DE MANDATO		REVOCACIÓN DE MANDATO	DE REVOCACIÓN DE MANDATO
<p>Artículo 30. <u>Durante la campaña de difusión</u>, el Instituto promoverá la participación de las y los ciudadanos en la revocación de mandato a través de los tiempos en radio y televisión que corresponden a la autoridad electoral.</p> <p>La promoción deberá ser objetiva, imparcial y con fines informativos. De ninguna manera podrá estar dirigida a influir en las preferencias de la ciudadanía a favor o en contra de la revocación de mandato.</p>	<p>ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 30</p>	<p>Artículo 28. El Instituto <u>será la única instancia a cargo de la difusión del proceso de revocación de mandato</u>, promoverá la participación de los ciudadanos a través de los tiempos en radio y televisión que corresponden a la autoridad electoral.</p> <p>La promoción deberá ser objetiva, imparcial y con fines informativos. De ninguna manera podrá estar dirigida a influir en las preferencias de la ciudadanía, a favor o en contra de la revocación de mandato.</p>	<p>ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 12</p>	<p>Artículo 25. El Instituto deberá <u>iniciar la difusión de la Consulta el día de la publicación de la Convocatoria en el Diario Oficial de la Federación, y concluirá hasta el momento de inicio del silencio electoral dispuesto en el artículo 27 de esta Ley</u></p> <p>ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 26</p>	<p>Artículo 28. Durante la campaña de difusión, el Instituto promoverá la participación de las y los ciudadanos en la revocación de mandato a través de los tiempos en radio y televisión que corresponden a la autoridad electoral.</p> <p>La promoción debe ser imparcial <u>y orientada solamente a incentivar la participación.</u> De ninguna manera podrá estar dirigida a influir en las preferencias de la ciudadanía, a favor o en contra de la revocación de mandato.</p>
<p>Artículo 31. El Instituto promoverá la difusión y discusión informada</p>	<p>Artículo 30. 1. El Instituto promoverá la difusión y la <u>participación</u></p>	<p>Artículo 29. El Instituto promoverá la difusión y discusión informada de la</p>	<p>Artículo 12. <u>El Instituto y los organismos públicos locales</u></p>	<p>Artículo 26. Durante la campaña de difusión, el Instituto <u>promoverá la</u></p>	

ANEXO

<p>INICIATIVA SEN. RICARDO MONREAL</p>	<p>INICIATIVA SEN. CLAUDIA RUIZ</p>	<p>INICIATIVA SEN. DAMIÁN ZEPEDA</p>	<p>INICIATIVA SENADORES MC</p>	<p>INICIATIVA DIVERSOS SENADORES DE MORENA</p>	<p>INICIATIVA SEN. MIGUEL ÁNGEL MANCERA</p>
<p>del proceso de revocación de mandato <u>que hayan sido convocadas</u> a través de los tiempos de radio y la televisión que correspondan al propio Instituto, <u>fungiendo como autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión para los fines señalados en la Constitución y en la presente ley.</u></p>	<p>ciudadana en el proceso de revocación de mandato <u>de la persona titular de la Presidencia de la República convocado por el Consejo General,</u> a través de los tiempos de radio y televisión que le correspondan de <u>conformidad con la ley.</u></p> <p><u>2.</u> La promoción será amplia, de carácter objetivo, imparcial y con fines informativos. De ninguna manera podrá estar dirigida a</p>	<p>revocación de mandato a través de los tiempos de radio y la televisión que correspondan al propio Instituto.</p>	<p><u>electorales, según corresponda, promoverán la participación ciudadana y serán las únicas instancias a cargo de la difusión del proceso de revocación de mandato.</u> <u>La promoción será objetiva, imparcial y con fines informativos.</u></p> <p>El Instituto Nacional Electoral promoverá la difusión y discusión informada de la revocación de mandato, a través de los tiempos de radio y televisión que pertenezcan al propio Instituto.</p> <p>La promoción de la jornada de revocación de mandato deberá ser imparcial, haciendo referencia sólo a</p>	<p><u>participación de las y los ciudadanos en</u> la revocación de mandato a través de los tiempos en radio y televisión que corresponden a la autoridad electoral.</p> <p><u>El Instituto deberá organizar al menos dos foros de discusión en medios electrónicos, donde prevalecerá la equidad entre las participaciones a favor y en contra.</u></p> <p><u>La promoción deberá ser imparcial.</u> De ninguna manera podrá estar dirigida a influir en las</p>	

ANEXO

INICIATIVA SEN. RICARDO MONREAL	INICIATIVA SEN. CLAUDIA RUIZ	INICIATIVA SEN. DAMIÁN ZEPEDA	INICIATIVA SENADORES MC	INICIATIVA DIVERSOS SENADORES DE MORENA	INICIATIVA SEN. MIGUEL ÁNGEL MANCERA
<p>Cuando a juicio del Instituto el tiempo total en radio y televisión a que se refiere el párrafo anterior fuese insuficiente, determinará lo conducente para cubrir el tiempo faltante.</p> <p>Ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en la opinión de las y los ciudadanos sobre la</p>	<p>influir en la votación de la ciudadanía, a favor o en contra de revocar el mandato.</p> <p>Artículo 33. 1. Ninguna persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en la opinión de las ciudadanas y</p>	<p>Cuando a juicio del Instituto el tiempo total en radio y televisión a que se refiere el párrafo anterior fuese insuficiente, determinará lo conducente para cubrir el tiempo faltante.</p> <p>Ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en la opinión de los ciudadanos <u>y</u> ciudadanas sobre la</p>	<p>aquello que promueva la información y participación de las y los ciudadanos. De ninguna manera podrá estar dirigida a influir en las preferencias de la ciudadanía, a favor o "en contra de la revocación de mandato.</p> <p>Ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda dirigida a influir en la opinión de las y los ciudadanas.</p>	<p>preferencias de la ciudadanía, a favor o en contra de la revocación de mandato.</p> <p>Artículo 28. Cuando a juicio del Instituto el tiempo total en radio y televisión a que se refiere el párrafo anterior fuese insuficiente, determinará lo conducente para cubrir el tiempo faltante.</p> <p>Ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en la opinión de los ciudadanos sobre</p>	<p>Artículo 29. Ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en la opinión de las y los</p>

ANEXO

<p>INICIATIVA SEN. RICARDO MONREAL</p>	<p>INICIATIVA SEN. CLAUDIA RUIZ</p>	<p>INICIATIVA SEN. DAMIÁN ZEPEDA</p>	<p>INICIATIVA SENADORES MC</p>	<p>INICIATIVA DIVERSOS SENADORES DE MORENA</p>	<p>INICIATIVA SEN. MIGUEL ÁNGEL MANCERA</p>
<p>revocación de mandato. El Instituto ordenará la cancelación de cualquier propaganda e iniciará el proceso de sanción que corresponda.</p> <p>Durante el tiempo que comprende el proceso de revocación de mandato, desde la emisión de la convocatoria y hasta la conclusión de la jornada de votación, deberá suspenderse</p>	<p>los ciudadanos sobre la revocación de mandato. 3. El Instituto ordenará la cancelación de cualquier propaganda contraria a lo dispuesto en esta ley e iniciará el procedimiento sancionador que corresponda, de conformidad con lo previsto en la Ley General.</p> <p>Artículo 31. 1. Durante el tiempo que comprende el proceso de revocación de mandato, desde la emisión de la convocatoria y hasta la conclusión de la jornada de votación,</p>	<p>revocación de mandato. El Instituto ordenará la cancelación de cualquier propaganda e iniciará el proceso de sanción que corresponda.</p> <p>Artículo 30. Durante el tiempo que comprende el proceso de revocación de mandato, desde la convocatoria y hasta la conclusión de la jornada, deberá suspenderse la difusión en los medios</p>	<p>Durante el tiempo que comprende el proceso de revocación de mandato, desde la convocatoria y hasta la conclusión de la jornada, deberán suspenderse, las actividades de</p>	<p>la revocación de mandato. El Instituto ordenará la cancelación de cualquier propaganda e iniciará el proceso de sanción que corresponda.</p> <p><u>Las ciudadanas y los ciudadanos podrán dar a conocer su posicionamiento sobre la revocación de mandato por todos los medios a su alcance, de forma individual o colectiva, salvo las restricciones establecidas en el párrafo anterior.</u></p>	<p>ciudadanos sobre la revocación de mandato. El Instituto ordenará la cancelación de cualquier propaganda e iniciará el proceso de sanción que corresponda.</p>

ANEXO

INICIATIVA SEN. RICARDO MONREAL	INICIATIVA SEN. CLAUDIA RUIZ	INICIATIVA SEN. DAMIÁN ZEPEDA	INICIATIVA SENADORES MC	INICIATIVA DIVERSOS SENADORES DE MORENA	INICIATIVA SEN. MIGUEL ÁNGEL MANCERA
<p>la difusión en los medios de comunicación de toda propaganda gubernamental de cualquier orden de gobierno.</p> <p>Los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, sólo podrán difundir las campañas de información relativas a los servicios educativos y de salud o las necesarias</p>	<p>deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación de toda propaganda gubernamental de cualquier orden de gobierno.</p> <p>2. Los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, sólo podrán difundir las campañas de información relativas a los servicios educativos y de salud o las necesarias para la protección civil.</p>	<p>de comunicación de toda propaganda gubernamental de cualquier orden de gobierno.</p> <p>Los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, sólo podrán difundir las campañas de información relativas a los servicios educativos y de salud o las necesarias para la protección civil.</p>	<p>comunicación social y la difusión en los medios de comunicación de toda propaganda gubernamental o promoción personalizada de los servidores públicos, incluyendo programas sociales, de obra pública, así como cualquier información destinada a incidir en la intención de la participación de la ciudadanía.</p> <p>Los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, sólo podrán difundir las campañas de información relativas a los servicios educativos y de salud</p>		

ANEXO

INICIATIVA SEN. RICARDO MONREAL	INICIATIVA SEN. CLAUDIA RUIZ	INICIATIVA SEN. DAMIÁN ZEPEDA	INICIATIVA SENADORES MC	INICIATIVA DIVERSOS SENADORES DE MORENA	INICIATIVA SEN. MIGUEL ÁNGEL MANCERA
<p>para la protección civil.</p>	<p><u>3. Además de lo dispuesto en el artículo 449 de la Ley General, constituirán infracciones a la presente ley, a cargo de las autoridades y los servidores públicos de cualquiera de los Poderes de la Unión, de los Poderes Locales de las entidades federativas, de los órganos de gobierno municipales o de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, de los organismos constitucionales autónomos y de cualquier otro ente del sector público:</u></p> <p><u>a) Cualquier tipo de acto o expresión tendiente a influir en la voluntad de las y los ciudadanos</u></p>		<p>o las necesarias para la protección civil.</p>		<p>Artículo 56. <u>Son infracciones a la presente ley,</u> a cargo de las autoridades y los servidores públicos de cualquiera de los Poderes de la Unión, de los Poderes Locales de las entidades federativas, de los órganos de gobierno municipales o de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, de los organismos constitucionales autónomos y de cualquier otro ente del sector público:</p> <p>a) Cualquier tipo de acto o expresión tendiente a influir en la voluntad de las y los ciudadanos</p>

ANEXO

INICIATIVA SEN. RICARDO MONREAL	INICIATIVA SEN. CLAUDIA RUIZ	INICIATIVA SEN. DAMIÁN ZEPEDA	INICIATIVA SENADORES MC	INICIATIVA DIVERSOS SENADORES DE MORENA	INICIATIVA SEN. MIGUEL ÁNGEL MANCERA
	<p><u>respecto al sentido de su voto en el proceso de revocación de mandato;</u></p> <p><u>b) La intervención de forma directa o indirecta, por sí o interpósita persona, en las actividades exclusivas del Instituto, relativas a la organización, desarrollo y difusión del proceso de revocación de mandato;</u></p> <p><u>c) La realización de cualquier tipo de actividad, con el propósito de promover o denostar ante las ciudadanas y los ciudadanos cualquiera de las opciones en la boleta del proceso de revocación de mandato, y</u></p>				<p>respecto al sentido de su voto en el proceso de revocación de mandato;</p> <p>b) La intervención de forma directa o indirecta, por sí o interpósita persona, en las actividades exclusivas del Instituto, relativas a la organización, desarrollo y difusión del proceso de revocación de mandato y;</p> <p>c) La realización de cualquier tipo de actividad, con el propósito de promover o denostar ante las ciudadanas y los ciudadanos cualquiera de las opciones en la boleta del proceso de revocación de mandato,</p>

ANEXO

INICIATIVA SEN. RICARDO MONREAL	INICIATIVA SEN. CLAUDIA RUIZ	INICIATIVA SEN. DAMIÁN ZEPEDA	INICIATIVA SENADORES MC	INICIATIVA DIVERSOS SENADORES DE MORENA	INICIATIVA SEN. MIGUEL ÁNGEL MANCERA
	<p><u>d) El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones previstas en esta ley.</u></p> <p><u>4. Las infracciones previstas en el artículo 449 de la Ley General y las señaladas en el artículo anterior serán sancionadas por el Instituto, en función de su gravedad, conforme a lo siguiente:</u></p> <p><u>a) Con amonestación pública;</u></p> <p><u>b) Con una multa de hasta diez mil Unidades de Medida y Actualización;</u></p> <p><u>c) Con la suspensión temporal de sus derechos políticos, durante los siguientes tres procesos electorales federales;</u></p>				<p>ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 57</p>

ANEXO

INICIATIVA SEN. RICARDO MONREAL	INICIATIVA SEN. CLAUDIA RUIZ	INICIATIVA SEN. DAMIÁN ZEPEDA	INICIATIVA SENADORES MC	INICIATIVA DIVERSOS SENADORES DE MORENA	INICIATIVA SEN. MIGUEL ÁNGEL MANCERA
	<p><u>d) En caso de faltas graves y reiteradas, con la destitución del servidor público responsable e inhabilitación para desempeñar funciones, empleos, cargos o comisiones de cualquier naturaleza en el sector público por hasta veinte años.</u></p> <p><u>5. Para efectos de lo dispuesto en el inciso d) del párrafo anterior, el Instituto dará vista al superior jerárquico del servidor público infractor para que proceda en los términos previstos en esta ley, conforme a lo siguiente:</u></p> <p><u>a) En caso de que el servidor público que incurra en infracciones graves y reiteradas, se</u></p>				

ANEXO

INICIATIVA SEN. RICARDO MONREAL	INICIATIVA SEN. CLAUDIA RUIZ	INICIATIVA SEN. DAMIÁN ZEPEDA	INICIATIVA SENADORES MC	INICIATIVA DIVERSOS SENADORES DE MORENA	INICIATIVA SEN. MIGUEL ÁNGEL MANCERA
	<p><u>ubique en alguno de los supuestos que señala el artículo 110 constitucional, éstas constituirán causales de procedencia, en términos de lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, para solicitar el inicio del juicio político.</u></p> <p><u>b) En caso de que la persona titular del Ejecutivo Federal incurra en infracciones graves y reiteradas a lo previsto en la presente ley, éstas constituirán delitos electorales, por lo que se estará a lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos</u></p>				

ANEXO

<p>INICIATIVA SEN. RICARDO MONREAL</p>	<p>INICIATIVA SEN. CLAUDIA RUIZ</p>	<p>INICIATIVA SEN. DAMIÁN ZEPEDA</p>	<p>INICIATIVA SENADORES MC</p>	<p>INICIATIVA DIVERSOS SENADORES DE MORENA</p>	<p>INICIATIVA SEN. MIGUEL ÁNGEL MANCERA</p>
<p>Artículo 32. Durante los tres días naturales anteriores a la jornada de revocación de mandato y hasta el cierre oficial de las casillas que se encuentren en las zonas de husos horarios más occidentales del territorio nacional, queda prohibida la publicación o difusión de encuestas, total o parcial, que tengan por objeto dar a conocer las preferencias de <u>las</u> y los ciudadanos o cualquier otro acto de difusión.</p>	<p><u>Mexicanos.</u></p> <p>Artículo 34. Durante los tres días naturales <u>previos</u> a la jornada de la votación de revocación de mandato y hasta la hora del cierre oficial de las casillas que se encuentren en las zonas de husos horarios más occidentales del territorio nacional, queda estrictamente prohibida la publicación o difusión de encuestas, total o parcial, que tenga por objeto dar a conocer las preferencias de la ciudadanía <u>sobre el proceso de revocación de mandato de la persona titular del Ejecutivo Federal.</u></p>	<p>Durante los tres días naturales anteriores a la jornada de revocación de mandato y hasta el cierre oficial de las casillas que se encuentren en las zonas de husos horarios más occidentales del territorio nacional, queda prohibida la publicación o difusión de encuestas, total o parcial, que tenga por objeto dar a conocer las preferencias de los ciudadanos o cualquier otro acto de difusión.</p>	<p>Artículo 13. Durante los tres días naturales anteriores a la jornada de revocación y hasta el cierre oficial de las casillas que se encuentren en las zonas de husos horarios más occidentales del territorio nacional, queda prohibida la publicación o difusión de encuestas, total o parcial, que tenga por objeto dar a conocer las preferencias de los ciudadanos o cualquier otro acto de difusión.</p>	<p>Artículo 29. Durante los tres días naturales <u>anteriores</u> a la jornada de revocación de mandato y hasta el cierre oficial de las casillas que se encuentren en las zonas de husos horarios más occidentales del territorio nacional, queda prohibida la publicación o difusión de encuestas, total o parcial, que tengan por objeto dar a conocer las preferencias de las y los ciudadanos, o cualquier otro acto de difusión.</p>	<p>Artículo 30. Durante los tres días naturales anteriores a la jornada de revocación de mandato y hasta el cierre oficial de las casillas que se encuentren en las zonas de husos horarios más occidentales del territorio nacional, queda prohibida la publicación o difusión de encuestas, total o parcial, que tengan por objeto dar a conocer las preferencias de las y los ciudadanos o cualquier otro acto de difusión.</p>
	<p>Artículo 32. <u>Durante el proceso de revocación de</u></p>				

ANEXO

INICIATIVA SEN. RICARDO MONREAL	INICIATIVA SEN. CLAUDIA RUIZ	INICIATIVA SEN. DAMIÁN ZEPEDA	INICIATIVA SENADORES MC	INICIATIVA DIVERSOS SENADORES DE MORENA	INICIATIVA SEN. MIGUEL ÁNGEL MANCERA
	<u>mandato, al constituirse como un mecanismo de democracia participativa directa, los partidos políticos se abstendrán de aplicar los recursos derivados del financiamiento público y del financiamiento privado para la realización de sus actividades ordinarias permanentes o sus actividades tendientes a la obtención del voto con el propósito de influir en las preferencias de las ciudadanas y ciudadanos.</u>				
SECCIÓN CUARTA DE LOS ACTOS PREVIOS A LA JORNADA DE REVOCACIÓN DE MANDATO	Sección octava De los actos previos a la jornada de votación	SECCIÓN CUARTA DE LOS ACTOS PREVIOS A LA JORNADA DE REVOCACIÓN DE MANDATO		SECCIÓN CUARTA DE LOS ACTOS PREVIOS A LA JORNADA DE REVOCACIÓN DE MANDATO	CAPÍTULO V DE LOS ACTOS PREVIOS A LA JORNADA DE REVOCACIÓN DE MANDATO

ANEXO

<p>INICIATIVA SEN. RICARDO MONREAL</p>	<p>INICIATIVA SEN. CLAUDIA RUIZ</p>	<p>INICIATIVA SEN. DAMIÁN ZEPEDA</p>	<p>INICIATIVA SENADORES MC</p>	<p>INICIATIVA DIVERSOS SENADORES DE MORENA</p>	<p>INICIATIVA SEN. MIGUEL ÁNGEL MANCERA</p>
<p>Artículo 33. Para la emisión del voto <u>en los procesos de</u> revocación de mandato, el Instituto diseñará el formulario conforme al modelo y contenido que apruebe el Consejo General, debiendo contener los siguientes datos:</p>	<p>Artículo 35. 1. Para la emisión del voto en los procesos de revocación de mandato, el Instituto <u>imprimirá las papeletas</u> conforme al modelo y contenido que apruebe el Consejo General, debiendo contener los siguientes datos:</p>	<p>Artículo 31. Para la emisión del voto en la revocación de mandato el Instituto diseñará el formulario conforme al modelo y contenido que apruebe el Consejo General, debiendo contener los siguientes datos:</p> <p>I. <u>Breve descripción del tema de revocación de mandato;</u></p>	<p>Artículo 14. Para la emisión del voto en los procesos de revocación de mandato, el Instituto Nacional Electoral imprimirá las papeletas conforme a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, debiendo contener la pregunta publicada en la convocatoria, cuyo sentido debe de manifestarse en favor o en contra de la destitución del cargo, con la siguiente redacción: “¿Está usted de acuerdo con revocar el mandato al Presidente de la República para que sea destituido del cargo?” “SÍ” o “NO”;</p> <p><u>El Instituto Nacional Electoral determinará el número de casillas para la emisión del voto, debiendo ser</u></p>	<p>Artículo 31. Para la emisión del voto <u>en los procesos de</u> revocación de mandato, el Instituto <u>diseñará</u> la papeleta conforme al modelo y contenido que apruebe el Consejo General, debiendo contener los siguientes datos:</p>	<p>Artículo 31. Para la emisión del voto en los procesos de revocación de mandato, el Instituto diseñará el formulario conforme a los elementos y formato que apruebe el Consejo General, debiendo contener los siguientes datos:</p>

ANEXO

<p>INICIATIVA SEN. RICARDO MONREAL</p>	<p>INICIATIVA SEN. CLAUDIA RUIZ</p>	<p>INICIATIVA SEN. DAMIÁN ZEPEDA</p>	<p>INICIATIVA SENADORES MC</p>	<p>INICIATIVA DIVERSOS SENADORES DE MORENA</p>	<p>INICIATIVA SEN. MIGUEL ÁNGEL MANCERA</p>
<p>I. El cargo sujeto a la revocación de mandato;</p> <p>II. El periodo ordinario constitucional de mandato;</p> <p>III. La pregunta objeto del presente proceso, la cual deberá ser: <u>"¿Está de acuerdo con que se concluya de manera anticipada el desempeño del cargo de la persona titular de la Presidencia de la República, a partir de la pérdida de confianza?"</u></p> <p>IV. Cuadros para el "SÍ" y para el "NO", colocados simétricamente y en tamaño apropiado para facilitar su identificación por la ciudadana al momento de emitir</p>	<p>I. El cargo sujeto a la revocación de mandato;</p> <p>II. El periodo ordinario constitucional de mandato;</p> <p>III. La pregunta objeto del proceso, la cual deberá ser: <u>"¿Está de acuerdo con revocar el mandato de la persona titular de la Presidencia de la República, por pérdida de confianza?"</u></p> <p>IV. Los cuadros para el "SÍ" y para el "NO", colocados simétricamente y en tamaño apropiado para facilitar su identificación por la ciudadana al</p>	<p>II. La pregunta contenida en la Convocatoria aprobada por el Consejo; ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 13, FRACCIÓN III</p> <p>III. Cuadros para el "SÍ" y para el "NO", colocados simétricamente y en tamaño apropiado para facilitar su identificación por el ciudadano al</p>	<p><u>suficientes para garantizar una cobertura territorial amplia y de representatividad poblacional.</u></p>	<p>I. <u>El nombre y</u> cargo de la persona sujeta a revocación de mandato;</p> <p>II. El periodo ordinario constitucional de mandato;</p> <p>III. La pregunta objeto del presente proceso, la cual deberá ser: <u>«¿Estás de acuerdo en que (nombre), Presidente/a de los Estados Unidos Mexicanos, continúe ejerciendo el cargo hasta el final de su mandato?».</u></p> <p>IV. <u>Recuadros</u> para que la ciudadanía seleccione la opción «Sí» o «No», colocados simétricamente y en tamaño apropiado para facilitar su identificación al</p>	<p>I. El cargo sujeto a la revocación de mandato;</p> <p>II. El periodo ordinario constitucional de mandato;</p> <p>III. La pregunta objeto del presente proceso, la cual deberá ser: <u>"¿Está de acuerdo con que se revoque el mandato de [Nombre de la persona titular de la Presidencia de la República] para que sea removido del cargo?"</u></p> <p>IV. Cuadros para el "SÍ" y para el "NO", colocados simétricamente y en tamaño apropiado para facilitar su identificación por la ciudadana al momento de emitir su voto;</p>

ANEXO

<p>INICIATIVA SEN. RICARDO MONREAL</p>	<p>INICIATIVA SEN. CLAUDIA RUIZ</p>	<p>INICIATIVA SEN. DAMIÁN ZEPEDA</p>	<p>INICIATIVA SENADORES MC</p>	<p>INICIATIVA DIVERSOS SENADORES DE MORENA</p>	<p>INICIATIVA SEN. MIGUEL ÁNGEL MANCERA</p>
<p>su voto;</p> <p>V. Entidad, distrito, municipio o alcaldía, y</p> <p>VI. Las firmas impresas de las personas titulares de la Presidencia del Consejo General y la Secretaría Ejecutiva del Instituto.</p>	<p>momento de emitir su voto;</p> <p>V. La entidad federativa, distrito electoral y municipio o alcaldía, y</p> <p>VI. Las firmas impresas de las personas titulares de la Presidencia del Consejo General y la Secretaría Ejecutiva del Instituto.</p> <p><u>2. Las papeletas estarán adheridas a un talón con folio, cuyo número será progresivo, del cual serán desprendibles. La información que contendrá estetalón será exclusivamente la relativa a la entidad federativa, el</u></p>	<p>momento de emitir su voto;</p> <p>IV. Entidad y distrito, y</p> <p><u>V. Las medidas de seguridad que determine el Consejo General.</u></p>		<p>momento de emitir su voto;</p> <p>V. Entidad y distrito;</p> <p>VI. Las firmas impresas de las personas titulares de la Presidencia del Consejo General y la Secretaría Ejecutiva del Instituto, y</p> <p><u>VII. Las medidas de seguridad que determine el Consejo General.</u></p>	<p>V. Entidad, distrito, <u>municipio o demarcación territorial, y</u></p> <p>VI. Las firmas impresas de las personas titulares de la Presidencia del Consejo General y la Secretaría Ejecutiva del Instituto.</p>

ANEXO

INICIATIVA SEN. RICARDO MONREAL	INICIATIVA SEN. CLAUDIA RUIZ	INICIATIVA SEN. DAMIÁN ZEPEDA	INICIATIVA SENADORES MC	INICIATIVA DIVERSOS SENADORES DE MORENA	INICIATIVA SEN. MIGUEL ÁNGEL MANCERA
	<u>distrito electoral el municipio o alcaldía y el proceso de revocación de mandato.</u>				
<p>Artículo 34. Las papeletas deberán obrar en los Consejos Distritales a más tardar quince días antes de la jornada de revocación de mandato. Para su control se tomarán las medidas siguientes:</p> <p>I. El personal autorizado del Instituto entregará las papeletas en el día, hora y lugar preestablecidos a la persona titular <u>de la presidencia</u> del Consejo Distrital, quien estará acompañada de los demás integrantes del propio Consejo;</p>	<p>Artículo 36. Las papeletas deberán obrar en los Consejos Distritales a más tardar <u>siete días naturales</u> antes de la jornada de votación de revocación de mandato. Para su control se tomarán las medidas siguientes:</p> <p>I. El personal autorizado del Instituto entregará las papeletas en el día, hora y lugar preestablecidos <u>a la presidenta o el presidente</u> del Consejo Distrital, quien estará acompañado de los demás integrantes del propio Consejo;</p>	<p>Artículo 32. Las papeletas deberán obrar en los Consejos Distritales a más tardar quince días antes de la jornada de revocación de mandato. Para su control se tomarán las medidas siguientes:</p> <p>I. El personal autorizado del Instituto entregará las papeletas en el día, hora y lugar preestablecidos <u>al Presidente</u> del Consejo Distrital, quien estará acompañado de los demás integrantes del propio Consejo;</p>		<p>Artículo 32. Las papeletas deberán obrar en los Consejos Distritales a más tardar quince días antes de la jornada de revocación de mandato. Para su control se tomarán las medidas siguientes:</p> <p>I. El personal autorizado del Instituto entregará las papeletas en el día, hora y lugar preestablecidos a <u>la presidenta o presidente</u> del Consejo Distrital, quien estará acompañado de las demás personas integrantes del Consejo;</p>	<p>Artículo 32. Las papeletas deberán obrar en los Consejos Distritales a más tardar quince días antes de la jornada de revocación de mandato. Para su control se tomarán las medidas siguientes:</p> <p>I. El personal autorizado del Instituto entregará las papeletas en el día, hora y lugar preestablecidos al presidente del Consejo Distrital, quien estará acompañado de los demás integrantes del propio Consejo;</p>

ANEXO

<p>INICIATIVA SEN. RICARDO MONREAL</p>	<p>INICIATIVA SEN. CLAUDIA RUIZ</p>	<p>INICIATIVA SEN. DAMIÁN ZEPEDA</p>	<p>INICIATIVA SENADORES MC</p>	<p>INICIATIVA DIVERSOS SENADORES DE MORENA</p>	<p>INICIATIVA SEN. MIGUEL ÁNGEL MANCERA</p>
<p>II. <u>La Secretaría</u> del Consejo Distrital levantará acta pormenorizada de la entrega y recepción de las papeletas, asentando en ella los datos relativos al número de papeletas, las características del embalaje que las contiene, y los nombres y cargos de los funcionarios presentes;</p> <p>III. A continuación, los miembros presentes de la Junta Distrital Ejecutiva acompañarán a la persona titular de la presidencia para depositar la documentación recibida, en el lugar previamente asignado dentro de su local, debiendo asegurar su integridad mediante fajillas selladas y</p>	<p>II. <u>La secretaria o el secretario</u> del Consejo Distrital levantará acta pormenorizada de la entrega y recepción de las papeletas, asentando en ella los datos relativos al número de papeletas, las características del embalaje que las contiene, así como de las funcionarias y los funcionarios presentes;</p> <p>III. A continuación, los miembros presentes de la Junta Distrital acompañarán a la presidenta o el presidente del Consejo Distrital a depositar la documentación recibida en el lugar previamente asignado dentro de su local, debiéndose asegurar su integridad mediante fajillas selladas y</p>	<p>II. <u>El secretario</u> del Consejo Distrital levantará acta pormenorizada de la entrega y recepción de las papeletas, asentando en ella los datos relativos al número de papeletas, las características del embalaje que las contiene, y los nombres y cargos de los funcionarios presentes;</p> <p>III. A continuación, los miembros presentes de la Junta Distrital acompañarán al presidente para depositar la documentación recibida, en el lugar previamente asignado dentro de su local, debiendo asegurar su integridad mediante fajillas selladas y firmadas por los concurrentes. Estos pormenores se</p>		<p>II. <u>La secretaria o secretario</u> del Consejo Distrital levantará un acta pormenorizada de la entrega y recepción de las papeletas, asentando en ella los datos relativos al número de papeletas, las características del embalaje que las contiene, y los nombres y cargos de los funcionarios presentes;</p> <p>III. A continuación, los miembros presentes de la Consejo Distrital acompañarán a la presidenta o el presidente para depositar la documentación recibida, en el lugar previamente asignado dentro de su local, debiendo asegurar su integridad mediante fajillas selladas y firmadas por los concurrentes. Estos</p>	<p>II. <u>La o el secretario del</u> Consejo Distrital levantará el acta pormenorizada de la entrega y recepción de las papeletas, asentando en ella los datos relativos al número de papeletas, las características del embalaje que las contiene, y los nombres y cargos de los funcionarios presentes;</p> <p>III. A continuación, las o los miembros presentes de la Junta Distrital acompañarán a la o al presidente para depositar la documentación recibida, en el lugar previamente asignado dentro de su local, debiendo asegurar su integridad mediante fajillas selladas y</p>

ANEXO

<p>INICIATIVA SEN. RICARDO MONREAL</p>	<p>INICIATIVA SEN. CLAUDIA RUIZ</p>	<p>INICIATIVA SEN. DAMIÁN ZEPEDA</p>	<p>INICIATIVA SENADORES MC</p>	<p>INICIATIVA DIVERSOS SENADORES DE MORENA</p>	<p>INICIATIVA SEN. MIGUEL ÁNGEL MANCERA</p>
<p>firmadas por los concurrentes. Estos pormenores se asentarán en el acta respectiva, y</p> <p>IV. Al día siguiente al en que se realice el conteo de las boletas electorales, el presidente del Consejo Distrital, el secretario y los consejeros electorales procederán a contar las papeletas para precisar la cantidad recibida, consignando el número de los folios, sellarlas al dorso y agruparlas en razón del número de electores que corresponda a cada una de las casillas a instalar, incluyendo las de las casillas especiales, según el número que acuerde el Consejo General para ellas. El secretario registrará</p>	<p>firmadas <u>por quienes concurren</u>. Estos pormenores se asentarán en el acta respectiva, y</p> <p>IV. Al día siguiente al en que se realice el conteo de las <u>papeletas de votación, la presidenta o el presidente del Consejo Distrital, la secretaria o el secretario y las</u> o los consejeros electorales procederán a contar las papeletas para precisar la cantidad recibida, consignando el número de los folios, sellarlas al dorso y agruparlas en razón del número de electores que corresponda a cada una de las casillas a instalar, incluyendo las de las casillas especiales, según el número que acuerde</p>	<p>asentarán en el acta respectiva, y</p> <p>IV. Al día siguiente al en que se realice el conteo de las boletas electorales, el Presidente del Consejo Distrital, el secretario y los consejeros electorales procederán a contar las papeletas para precisar la cantidad recibida, consignando el número de los folios, sellarlas al dorso y agruparlas en razón del número de electores que corresponda a cada una de las casillas a instalar, incluyendo las de las casillas especiales según el número que acuerde el Consejo General para ellas. El secretario registrará</p>		<p>pormenores se asentarán en el acta respectiva, y</p> <p>IV. Al día siguiente al en que se realice el conteo de las boletas electorales, <u>la presidenta o el presidente</u> del Consejo Distrital, la secretaria o secretario y las consejeras y consejeros electorales procederán a contar las papeletas para precisar la cantidad recibida, consignando el número de los folios, sellarlas al dorso y agruparlas en razón del número de electores que corresponda a cada una de las casillas a instalar, incluyendo las de las casillas especiales, según el número que acuerde el Consejo General para ellas. <u>La</u></p>	<p>firmadas por los concurrentes. Estos pormenores se asentarán en el acta respectiva, y</p> <p>IV. Al día siguiente al en que se realice el conteo de las boletas electorales, el presidente del Consejo Distrital, la o el secretario y las o los consejeros electorales procederán a contar las papeletas para precisar la cantidad recibida, consignando el número de los folios, sellarlas al dorso y agruparlas en razón del número de electores que corresponda a cada Una de las casillas a instalar, incluyendo las de las casillas especiales, según el número que acuerde el Consejo General para ellas. <u>La o el</u></p>

ANEXO

INICIATIVA SEN. RICARDO MONREAL	INICIATIVA SEN. CLAUDIA RUIZ	INICIATIVA SEN. DAMIÁN ZEPEDA	INICIATIVA SENADORES MC	INICIATIVA DIVERSOS SENADORES DE MORENA	INICIATIVA SEN. MIGUEL ÁNGEL MANCERA
<p>los datos de esta distribución.</p>	<p>el Consejo General para ellas. <u>La secretaria o</u> el secretario registrará los datos de esta distribución.</p>	<p>los datos de esta distribución.</p>		<p><u>secretaria o secretario</u> registrará los datos de esta distribución.</p>	<p>secretario registrará los datos de esta distribución.</p>
<p>Artículo 35. Las presidentas o los presidentes de los Consejos Distritales entregarán a quienes asuman las presidencias de las mesas directivas de casilla, dentro de los cinco días previos al anterior de la jornada de revocación de mandato y contra el recibo detallado correspondiente:</p> <p>I. El material <u>que deberá usarse en la jornada de revocación de mandato. De usarse formularios impresos, estos se entregarán en</u> número igual al de</p>	<p>Artículo 37. 1. Las presidentas o los presidentes de los Consejos Distritales entregarán a quienes asuman las presidencias de las mesas directiva de casilla, dentro de los cinco días previos al anterior de la jornada de votación de la revocación de mandato y contra el recibo detallado correspondiente:</p> <p><u>I. Las papeletas</u> de la revocación de mandato, en número igual al de los electores que figuren en la lista nominal de electores con fotografía para cada casilla de la sección;</p>	<p>Artículo 33. Los <u>presidentes</u> de los Consejos Distritales entregarán a <u>cada presidente de mesa</u> directiva de casilla, dentro de los cinco días previos al anterior de la jornada de revocación de mandato y contra el recibo detallado correspondiente:</p> <p>I. El material <u>que deberá usarse en la jornada de revocación de mandato. De usarse formularios impresos, estos se entregarán en</u> número igual al de los</p>		<p>Artículo 33. Las presidentas o los presidentes de los Consejos Distritales entregarán la papelería electoral <u>a quienes asuman las presidencias</u> de las mesas directivas de casilla, dentro de los cinco días previos al anterior de la jornada de revocación de mandato y contra el recibo detallado correspondiente de:</p> <p>I. El material <u>que deberá usarse en la jornada de revocación de mandato. De usarse papeletas impresas,</u> estos se entregarán en número igual al de las y los electores que</p>	<p>Artículo 33. Las presidentas o los presidentes de los Consejos Distritales entregarán a quienes asuman las presidencias de las mesas directivas de casilla, dentro de los cinco días previos al anterior de la jornada de revocación de mandato y contra el recibo detallado correspondiente:</p> <p>I. El material que deberá usarse en la jornada de revocación de mandato. De usarse formularios impresos, estos se entregarán en número igual al de los electores que</p>

ANEXO

<p>INICIATIVA SEN. RICARDO MONREAL</p>	<p>INICIATIVA SEN. CLAUDIA RUIZ</p>	<p>INICIATIVA SEN. DAMIÁN ZEPEDA</p>	<p>INICIATIVA SENADORES MC</p>	<p>INICIATIVA DIVERSOS SENADORES DE MORENA</p>	<p>INICIATIVA SEN. MIGUEL ÁNGEL MANCERA</p>
<p>los electores que figuren en la lista nominal de electores con fotografía para cada casilla de la sección;</p> <p>II. La urna para recibir la votación de la revocación de mandato;</p> <p>III. La documentación, formas aprobadas, útiles de escritorio y demás elementos necesarios, y</p> <p>IV. En su caso, los instructivos que indiquen las atribuciones y responsabilidades de las funcionarias y</p>	<p>II. La urna para recibir la votación de la revocación de mandato;</p> <p>III. La documentación, formas aprobadas, útiles de escritorio y demás elementos necesarios;</p> <p><u>IV. La lista nominal de electores con fotografía de cada sección, según corresponda; y</u></p> <p>V. En su caso, los instructivos que indiquen las atribuciones y responsabilidades de las funcionarias y los</p>	<p>electores que figuren en la lista nominal de electores con fotografía para cada casilla de la sección;</p> <p>II. La documentación, formas aprobadas, útiles de escritorio y demás elementos necesarios, y</p> <p>III. En su caso, los instructivos que indiquen las atribuciones y responsabilidades de los funcionarios de la casilla.</p>		<p>figuren en la lista nominal de electores con fotografía para cada casilla de la sección;</p> <p>II. Las urnas para recibir la votación de la revocación de mandato;</p> <p>III. La documentación, formas aprobadas, útiles de escritorio y demás elementos necesarios, y</p> <p>IV. En su caso, los instructivos que indiquen las atribuciones y responsabilidades de los funcionarios de la casilla.</p>	<p>figuren en la lista nominal de electores con fotografía para cada casilla de la sección;</p> <p>II. La urna para recibir la votación de la revocación de mandato;</p> <p>III. La documentación, formas aprobadas, útiles de escritorio y demás elementos necesarios, y</p> <p>IV. En su caso, los instructivos que indiquen las atribuciones y responsabilidades de los funcionarios de la casilla.</p>

ANEXO

<p>INICIATIVA SEN. RICARDO MONREAL</p>	<p>INICIATIVA SEN. CLAUDIA RUIZ</p>	<p>INICIATIVA SEN. DAMIÁN ZEPEDA</p>	<p>INICIATIVA SENADORES MC</p>	<p>INICIATIVA DIVERSOS SENADORES DE MORENA</p>	<p>INICIATIVA SEN. MIGUEL ÁNGEL MANCERA</p>
<p>los funcionarios de la casilla.</p> <p>ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 40</p> <p>A las presidencias de las mesas directivas de las casillas especiales les será entregada la documentación y materiales a que se refieren las fracciones anteriores, con excepción de la lista nominal de electores con fotografía, en lugar de la cual</p>	<p>funcionarios de la casilla.</p> <p>2. La urna en la cual la ciudadanía depositará la papeleta deberá consistir de material transparente, plegable o armable, y llevará en el exterior y en lugar visible, impreso o adherido, en el mismo color de la papeleta que corresponda, la denominación "revocación de mandato".</p> <p>3. A los presidentes y presidentas de mesas directivas de las casillas especiales les será entregada la documentación y materiales a que se refieren los párrafos anteriores, con excepción de la lista nominal de electores con fotografía, en lugar de la cual</p>	<p>ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 38</p> <p>A las presidencias de las mesas directivas de las casillas especiales les será entregada la documentación y materiales a que se refieren las fracciones anteriores, con excepción de la lista nominal de electores con fotografía, en lugar de la cual recibirán</p>		<p>A las presidencias de las mesas directivas de las casillas especiales les será entregada la documentación y materiales a que se refieren las fracciones anteriores, con excepción de la lista nominal de electores con fotografía, en lugar de la cual recibirán los medios informáticos</p>	<p>A las presidencias de las mesas directivas de las casillas especiales les será entregada la documentación y materiales a que se refieren las fracciones anteriores, con excepción de la lista nominal de electores con fotografía, en lugar de la cual recibirán los medios</p>

ANEXO

<p>INICIATIVA SEN. RICARDO MONREAL</p>	<p>INICIATIVA SEN. CLAUDIA RUIZ</p>	<p>INICIATIVA SEN. DAMIÁN ZEPEDA</p>	<p>INICIATIVA SENADORES MC</p>	<p>INICIATIVA DIVERSOS SENADORES DE MORENA</p>	<p>INICIATIVA SEN. MIGUEL ÁNGEL MANCERA</p>
<p>recibirán los medios informáticos necesarios para verificar que las electoras y los electores que acudan a votar se encuentren inscritos en la lista nominal de electores que corresponde al domicilio consignado en su credencial para votar. El número de ciudadanos y ciudadanas que ejerzan su derecho no será superior a 1,500 por cada casilla.</p> <p>La entrega y recepción del material a que se refieren los párrafos anteriores se hará con la participación de los integrantes de las Juntas Distritales.</p>	<p>recibirán los medios informáticos necesarios para verificar que los electores que acudan a votar se encuentren inscritos en la lista nominal de electores que corresponde al domicilio consignado en su credencial para votar. <u>El número de papeletas que reciban no</u> será superior a 1,500.</p> <p>1. La entrega y recepción del material a que se refieren los párrafos anteriores se hará con la participación de las y los integrantes de las Juntas Distritales.</p>	<p>los medios informáticos necesarios para verificar que las electoras y los electores que acudan a votar se encuentren inscritos en la lista nominal de electores que corresponde al domicilio consignado en su credencial para votar. El número de ciudadanos y ciudadanas que ejerzan su derecho no será superior a 1,500 por cada casilla.</p> <p>La entrega y recepción del material a que se refieren los párrafos anteriores se hará con la participación de los integrantes de las Juntas Distritales <u>que decidan asistir.</u></p>		<p>necesarios para verificar que las electoras y los electores que acudan a votar se encuentren inscritos en la lista nominal de electores que corresponde al domicilio consignado en su credencial para votar. El número de ciudadanos y ciudadanas que ejerzan su derecho no será superior a 1,500 por cada casilla especial.</p> <p>a entrega y recepción del material a que se refieren los párrafos anteriores se hará con la participación de las y los integrantes de <u>los Consejos Distritales.</u></p>	<p>informáticos necesarios para verificar que las electoras y los electores que acudan a votar se encuentren inscritos en la lista nominal de electores que corresponde al domicilio consignado en su credencial para votar. El número de ciudadanos y ciudadanas que ejerzan su derecho no será superior a 1,500 por cada casilla.</p> <p>La entrega y recepción del material a que se refieren los párrafos anteriores se hará con la participación de los integrantes de las Juntas Distritales <u>que decidan asistir.</u></p>

ANEXO

<p>INICIATIVA SEN. RICARDO MONREAL</p>	<p>INICIATIVA SEN. CLAUDIA RUIZ</p>	<p>INICIATIVA SEN. DAMIÁN ZEPEDA</p>	<p>INICIATIVA SENADORES MC</p>	<p>INICIATIVA DIVERSOS SENADORES DE MORENA</p>	<p>INICIATIVA SEN. MIGUEL ÁNGEL MANCERA</p>
<p>Artículo 36. El Instituto podrá designar adicionalmente a uno o más ciudadanas o ciudadanos para que se integren a las mesas directivas de casilla, con la finalidad de que funjan como escrutadores de la revocación de mandato.</p>	<p>Artículo 38. 1. El Instituto podrá designar, adicionalmente, a uno o más ciudadanas o ciudadanos para que se integren a las mesas directivas de casilla, con la finalidad de que funjan como escrutadores de la <u>votación recibida para</u> la revocación de mandato.</p>	<p>Artículo 34. El Instituto, podrá designar adicionalmente a uno o más ciudadanos para que se integren a las mesas directivas de casilla, con la finalidad de que funjan como escrutadores de la revocación de mandato.</p>			<p>Artículo 34. El Instituto podrá designar adicionalmente a uno o más ciudadanos para que se integren a las mesas directivas de casilla, con la finalidad de que funjan como escrutadores de la revocación de mandato.</p>
<p>SECCIÓN QUINTA DE LA JORNADA DE REVOCACIÓN DE MANDATO</p>	<p>Sección novena De la jornada de revocación de mandato</p>	<p>SECCIÓN QUINTA DE LA JORNADA DE REVOCACIÓN DE MANDATO</p>		<p>SECCIÓN QUINTA DE LA JORNADA DE REVOCACIÓN DE MANDATO</p>	<p>CAPÍTULO VI DE LA VOTACIÓN</p>
<p>Artículo 37. La jornada de revocación de mandato se sujetará al procedimiento dispuesto por el Título Tercero del Libro Quinto de la Ley General <u>para la celebración de la jornada electoral</u>, con las particularidades que</p>	<p>Artículo 39. La jornada <u>de votación para</u> la revocación de mandato se sujetará al procedimiento previsto en el Título Tercero del Libro Quinto de la Ley General, con las particularidades que se prevén en esta sección.</p>	<p>Artículo 35. La jornada de revocación de mandato se sujetará al procedimiento dispuesto por el Título Tercero del Libro Quinto de la Ley General <u>para la celebración de la jornada electoral</u>, con las particularidades que</p>	<p>Artículo 15. El proceso de revocación de mandato se realizará mediante votación libre, directa, secreta, personal e intransferible de los ciudadanos y ciudadanas inscritos en la lista nominal, el domingo siguiente a los noventa días posteriores a la</p>	<p>Artículo 34. La jornada de revocación de mandato <u>se celebrará</u> el domingo siguiente a los noventa días posteriores a la publicación de la convocatoria, y se sujetará al procedimiento dispuesto por el Título Tercero del</p>	<p>Artículo 35. La jornada de revocación de mandato se sujetará al procedimiento dispuesto por el Título Tercero del Libro Quinto de la Ley General para la celebración de la jornada electoral, con las particularidades que prevé la presente sección.</p>

ANEXO

INICIATIVA SEN. RICARDO MONREAL	INICIATIVA SEN. CLAUDIA RUIZ	INICIATIVA SEN. DAMIÁN ZEPEDA	INICIATIVA SENADORES MC	INICIATIVA DIVERSOS SENADORES DE MORENA	INICIATIVA SEN. MIGUEL ÁNGEL MANCERA
<p>prevé la presente sección.</p> <p>La jornada de votación se celebrará el domingo siguiente a los noventa días posteriores a la emisión de la convocatoria y en fecha no coincidente con las jornadas electorales, federal o locales, de conformidad con la convocatoria que al efecto emita el Consejo General.</p>	<p>Artículo 40. La jornada de votación se celebrará el domingo siguiente a los noventa días posteriores a la emisión de la convocatoria y en fecha no coincidente con las jornadas electorales, federal o locales, de conformidad con la convocatoria que al efecto emita el Consejo General.</p> <p>2. La votación se realizará mediante sufragio libre, directo, secreto, personal e intransferible de las ciudadanas y los ciudadanos inscritos en la listanominal.</p>	<p>prevé la presente sección.</p> <p>ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 7</p>	<p>convocatoria y en fecha no coincidente con las jornadas electorales, federal o locales.</p> <p>La jornada de revocación de mandato se sujetará al procedimiento dispuesto por el Título Tercero del Libro Quinto de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales para la celebración de una jornada electoral.</p>	<p>Libro Quinto de la Ley General para la celebración de la jornada electoral, atendiendo a las disposiciones de la presente Sección.</p>	<p>ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 36</p>

ANEXO

INICIATIVA SEN. RICARDO MONREAL	INICIATIVA SEN. CLAUDIA RUIZ	INICIATIVA SEN. DAMIÁN ZEPEDA	INICIATIVA SENADORES MC	INICIATIVA DIVERSOS SENADORES DE MORENA	INICIATIVA SEN. MIGUEL ÁNGEL MANCERA
<p>Artículo 38. El Instituto garantizará la integración de nuevas mesas directivas de casilla para la jornada de revocación de mandato, compuestas por ciudadanas y ciudadanos a razón de un presidente, un secretario, un escrutador y un suplente general, en los términos que establezca la Ley General. No obstante, el Instituto podrá hacer las sustituciones que resulten necesarias, de conformidad con el procedimiento señalado en la legislación electoral, hasta el día antes de la jornada de la revocación de mandato.</p>		<p>Artículo 36. El Instituto garantizará la integración de nuevas mesas directivas de casilla para la jornada de revocación de mandato, compuestas por ciudadanas y ciudadanos a razón de un presidente, un secretario, un escrutador y un suplente general, en los términos que establezca la Ley General. No obstante, el Instituto podrá hacer las sustituciones que resulten necesarias de conformidad con el procedimiento señalado en la legislación electoral, hasta el día antes de la jornada <u>de la consulta.</u></p>		<p>Artículo 36. Cada Mesa Directiva de casilla deberá estar integrada por una presidenta o presidente, una secretaria o secretario, dos escrutadoras o escrutadores, y tres personas que funjan como suplentes generales.</p>	<p>ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 37</p>

ANEXO

INICIATIVA SEN. RICARDO MONREAL	INICIATIVA SEN. CLAUDIA RUIZ	INICIATIVA SEN. DAMIÁN ZEPEDA	INICIATIVA SENADORES MC	INICIATIVA DIVERSOS SENADORES DE MORENA	INICIATIVA SEN. MIGUEL ÁNGEL MANCERA
<p>El Instituto procurará habilitar los mismos inmuebles para la ubicación de las casillas que fueron determinados para la jornada electoral inmediata anterior. En los casos en que sea necesario, habilitará ubicaciones distintas de conformidad con el procedimiento que, para el efecto, establece la Ley General.</p> <p>El Instituto podrá crear centros de votación con las casillas que correspondan a la misma sección electoral, así como unificar en una sola hasta tres casillas cercanas que hubieran funcionado en la jornada electoral inmediata anterior.</p>		<p>El Instituto procurará habilitar los mismos inmuebles para la ubicación de las casillas que fueron determinados para la jornada electoral inmediata anterior. En los casos en que sea necesario, habilitará ubicaciones distintas de conformidad con el procedimiento que para el efecto establece la Ley General.</p> <p>El Instituto podrá crear centros de votación con las casillas que correspondan a la misma sección electoral, así como unificar en una sola hasta tres casillas cercanas que hubieran funcionado en la jornada electoral inmediata anterior.</p>		<p>Artículo 35. El Instituto <u>implementará todas las medidas necesarias encaminadas a garantizar</u> la instalación de <u>la misma cantidad de casillas instaladas en las elecciones federales en las que resultara electa la persona sujeta a revocación de mandato,</u> <u>habilitando</u> los mismos inmuebles que fueron determinados para la jornada electoral federal inmediata anterior. <u>En los casos en que sea necesario, habilitará ubicaciones distintas de conformidad con el procedimiento que, para el efecto, establece la Ley General.</u></p>	

ANEXO

INICIATIVA SEN. RICARDO MONREAL	INICIATIVA SEN. CLAUDIA RUIZ	INICIATIVA SEN. DAMIÁN ZEPEDA	INICIATIVA SENADORES MC	INICIATIVA DIVERSOS SENADORES DE MORENA	INICIATIVA SEN. MIGUEL ÁNGEL MANCERA
<p>Los partidos políticos con registro nacional tendrán derecho a nombrar un representante ante cada mesa directiva de casilla, así como un representante general, bajo los términos, procedimientos y funciones dispuestos por la Ley General.</p>		<p>Los partidos políticos con registro nacional tendrán derecho a nombrar un representante ante cada mesa directiva de casilla, así como un representante general, bajo los términos, procedimientos y funciones dispuestos por la Ley General.</p>			
<p>Artículo 39. En la jornada de revocación de mandato las y los ciudadanos acudirán ante las mesas directivas de casilla para expresar el sentido de su voluntad pronunciándose por el "SÍ" cuando estén a favor o por el "NO" cuando estén en contra.</p>	<p>Artículo 41. En la jornada de revocación de mandato la ciudadanía acudirá ante las mesas directivas de casilla para expresar el sentido de su voluntad, pronunciándose por el "SÍ" cuando estén a favor o por el "NO" cuando estén en contra, <u>en respuesta la pregunta señalada la fracción III del párrafo 1 del</u></p>	<p>Artículo 37. En la jornada de revocación de mandato los ciudadanos acudirán ante las mesas directivas de casilla para expresar el sentido de su voluntad pronunciándose por el "SÍ" cuando estén a favor o por el "NO" cuando estén en contra.</p>			

ANEXO

INICIATIVA SEN. RICARDO MONREAL	INICIATIVA SEN. CLAUDIA RUIZ	INICIATIVA SEN. DAMIÁN ZEPEDA	INICIATIVA SENADORES MC	INICIATIVA DIVERSOS SENADORES DE MORENA	INICIATIVA SEN. MIGUEL ÁNGEL MANCERA
	<u>artículo 35 de la presente Ley.</u>				
				<u>Artículo 37. El Instituto instrumentará mecanismos eficaces, claros y accesibles que garanticen el registro y participación de las observadoras y observadores electorales.</u>	
Artículo 40. La urna en que los electores depositen la papeleta deberá consistir de material transparente, plegable o armable, la cual llevará en el exterior y en lugar visible, impresa o adherida, en el mismo color de la papeleta que corresponda, la denominación: "revocación de mandato".	ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 37, NUMERAL 2	Artículo 38. La urna en que los electores depositen la papeleta, deberán consistir de material transparente, plegable o armable; <u>las cuales llevarán</u> en el exterior y en lugar visible, impresa o adherida, en el mismo color de la papeleta que corresponda; la denominación "revocación de mandato".		Artículo 38. Las urnas en la que las y los electores depositen la papeleta deberá consistir de material transparente, plegable o armable, <u>la cual llevará</u> en el exterior y en lugar visible, impresa o adherida, en el mismo color de la papeleta que corresponda, la denominación: «Revocación de mandato».	ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 38

ANEXO

INICIATIVA SEN. RICARDO MONREAL	INICIATIVA SEN. CLAUDIA RUIZ	INICIATIVA SEN. DAMIÁN ZEPEDA	INICIATIVA SENADORES MC	INICIATIVA DIVERSOS SENADORES DE MORENA	INICIATIVA SEN. MIGUEL ÁNGEL MANCERA
<p>Artículo 41. Los escrutadores de las mesas directivas de casilla contarán la cantidad de papeletas depositadas en la urna y el número de electores que votaron conforme a la lista nominal de electores, cerciorándose de que ambas cifras sean coincidentes, en caso de no serlo, consignarán el hecho. Asimismo, contarán el número de votos emitidos en la revocación de mandato y lo asentarán en el registro correspondiente.</p>	<p>Artículo 42. Las y los escrutadores de las mesas directivas de casilla contarán el número de votos emitidos en la revocación de mandato y lo asentarán en el registro correspondiente.</p>	<p>Artículo 39. Los escrutadores de las mesas directivas de casilla contarán la cantidad de papeletas depositadas en la urna, y el número de electores que votaron conforme a la lista nominal de electores, cerciorándose de que ambas cifras sean coincidentes y, en caso de no serlo, consignarán el hecho. Asimismo, contarán el número de votos emitidos en la revocación de mandato y lo asentarán en el registro correspondiente.</p>		<p>Artículo 39. <u>Las escrutadoras y los escrutadores</u> de las mesas directivas de casilla contarán la cantidad de papeletas depositadas en la urna y el número de electores que votaron conforme a la lista nominal de electores, cerciorándose de que ambas cifras sean coincidentes, en caso de no serlo, consignarán el hecho en el acta correspondiente.</p> <p>Asimismo, contarán el número de votos emitidos en la revocación de mandato y lo asentarán en dicho documento.</p>	<p>ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 39</p>
	<p>Artículo 43. <u>1. En caso de ausencia de las o los escrutadores designados para el escrutinio y cómputo de la</u></p>			<p>Artículo 40. <u>La falta de las ciudadanas o de los ciudadanos designados como integrantes de las mesas directivas de casilla deberá</u></p>	

ANEXO

INICIATIVA SEN. RICARDO MONREAL	INICIATIVA SEN. CLAUDIA RUIZ	INICIATIVA SEN. DAMIÁN ZEPEDA	INICIATIVA SENADORES MC	INICIATIVA DIVERSOS SENADORES DE MORENA	INICIATIVA SEN. MIGUEL ÁNGEL MANCERA
<p>Artículo 42. La falta de las ciudadanas o de los ciudadanos designados como escrutadores por el Instituto para realizar el escrutinio y cómputo <u>de la votación</u> de la revocación de mandato en la casilla no será causa de nulidad <u>de la misma</u>.</p>	<p><u>revocación de mandato, estas funciones las realizarán cualquiera de las funcionarias o los funcionarios de casilla que ahí se encuentren.</u></p> <p>2. La falta de las personas ciudadanas designadas como escrutadores por el Instituto para realizar el escrutinio y cómputo <u>de la votación</u> de la revocación de mandato en la casilla, no será causa de nulidad <u>de la misma</u>.</p>	<p>Artículo 40. La falta de las ciudadanas o de los ciudadanos designados como escrutadores por el Instituto para realizar el escrutinio y cómputo de la revocación de mandato en la casilla, no será causa de nulidad <u>de la votación</u>.</p>		<p><u>suplirse en los términos de la Ley General.</u></p>	<p>ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 40</p>
<p>Artículo 43. El escrutinio y cómputo de la revocación de mandato en cada casilla se realizará conforme a las siguientes reglas:</p>	<p>Artículo 44. El escrutinio y cómputo de la revocación de mandato en cada casilla, se realizará conforme a las siguientes reglas:</p>	<p>Artículo 41. El escrutinio y cómputo de la revocación de mandato en cada casilla se realizará conforme a las siguientes reglas:</p>		<p>Artículo 41. El escrutinio y cómputo de la revocación de mandato en cada casilla se realizará conforme a las siguientes reglas:</p>	<p>Artículo 41. El escrutinio y cómputo de la revocación de mandato en cada casilla se realizará conforme a las siguientes reglas:</p>

ANEXO

<p>INICIATIVA SEN. RICARDO MONREAL</p>	<p>INICIATIVA SEN. CLAUDIA RUIZ</p>	<p>INICIATIVA SEN. DAMIÁN ZEPEDA</p>	<p>INICIATIVA SENADORES MC</p>	<p>INICIATIVA DIVERSOS SENADORES DE MORENA</p>	<p>INICIATIVA SEN. MIGUEL ÁNGEL MANCERA</p>
<p>I. <u>La secretaria</u> de la mesa directiva de casilla contará las papeletas sobrantes y las inutilizará por medio de dos rayas diagonales con tinta, las guardará en un sobre especial que quedará cerrado, anotando en el exterior del mismo el número de papeletas que se contienen en él;</p> <p>II. <u>La o las escrutadoras o el o los escrutadores</u> contarán en dos ocasiones el número <u>de ciudadanas o ciudadanos</u> que aparezca que votaron conforme a la lista nominal de electores de la sección, sumando, en su caso, el número de electores que votaron por resolución del</p>	<p>I. <u>La o el secretario</u> de la mesa directiva de casilla contará las papeletas sobrantes, las inutilizará por medio de dos rayas diagonales con tinta y las guardará en un sobre especial que quedará cerrado, anotando en el exterior del mismo el número de papeletas que se contienen en él;</p> <p>II. <u>La o las escrutadoras o escrutadores</u> contarán en dos ocasiones el número de <u>las ciudadanas y los ciudadanos</u> que aparezca que votaron conforme a la lista nominal de electores de la sección, sumando, en su caso, el número <u>de personas ciudadanas</u> que votaron por</p>	<p>I. <u>El secretario</u> de la mesa directiva de casilla contará las papeletas sobrantes y las inutilizará por medio de dos rayas diagonales con tinta, las guardará en un sobre especial que quedará cerrado, anotando en el exterior del mismo el número de papeletas que se contienen en él;</p> <p>II. <u>El o los escrutadores</u> contarán en dos ocasiones el número <u>de ciudadanos</u> que aparezca que votaron conforme a la lista nominal de electores de la sección, sumando, en su caso, el número de electores que votaron por resolución del Tribunal Electoral sin aparecer en la lista nominal;</p>		<p><u>La secretaria o secretario</u> de la mesa directiva de casilla contará las papeletas sobrantes y las inutilizará por medio de dos rayas diagonales con tinta trazadas en la parte frontal, las guardará en un <u>sobre especial</u> que quedará cerrado, anotando en el exterior de este el número de papeletas que se contienen en él;</p> <p><u>Las escrutadoras o escrutadores</u> contarán en dos ocasiones el número de ciudadanas y ciudadanos que votaron conforme a la lista nominal de electores de la sección, sumando — en su caso— el número de electores que votaron por resolución del Tribunal Electoral sin</p>	<p>I. <u>La o el secretario</u> de la mesa directiva de casilla contará las papeletas sobrantes y las inutilizará por medio de dos rayas diagonales con tinta, las guardará en un sobre especial que quedará cerrado, anotando en el exterior del mismo el número de papeletas que se contienen en él;</p> <p>II. <u>El o los escrutadores</u> contarán en dos ocasiones el número <u>de ciudadanos</u> que aparezca que votaron conforme a la lista nominal de electores de la sección, sumando, en su caso, el número de electores que votaron por resolución del Tribunal Electoral sin aparecer en la lista nominal;</p>

ANEXO

INICIATIVA SEN. RICARDO MONREAL	INICIATIVA SEN. CLAUDIA RUIZ	INICIATIVA SEN. DAMIÁN ZEPEDA	INICIATIVA SENADORES MC	INICIATIVA DIVERSOS SENADORES DE MORENA	INICIATIVA SEN. MIGUEL ÁNGEL MANCERA
<p>Tribunal Electoral sin aparecer en la lista nominal;</p> <p>III. <u>La presidencia</u> de la mesa directiva abrirá la urna, sacará las papeletas y mostrará a los presentes que la urna quedó vacía;</p> <p>IV. <u>La o las escrutadoras o el o los escrutadores</u> contarán las papeletas extraídas de la urna;</p> <p>V. <u>La o las escrutadoras o el o los escrutadores</u>, bajo la supervisión <u>de la presidencia</u> de la mesa directiva, clasificarán las papeletas para determinar el número de votos que hubieren sido:</p>	<p>resolución del Tribunal Electoral, sin aparecer en la lista nominal;</p> <p>III. <u>La presidenta o el presidente</u> de la mesa directiva abrirá la urna, sacará las papeletas y mostrará <u>a las y los</u> presentes que la urna quedó vacía;</p> <p>IV. <u>La o las escrutadoras o los escrutadores</u> contarán las papeletas extraídas de la urna;</p> <p>V. <u>La o las escrutadoras o los escrutadores</u>, bajo la supervisión de la presidencia, clasificarán las papeletas para determinar el número de votos que hubieren sido:</p>	<p>III. <u>El presidente</u> de la mesa directiva abrirá la urna, sacará las papeletas y mostrará a los presentes que la urna quedó vacía;</p> <p>IV. <u>El o los escrutadores</u> contarán las papeletas extraídas de la urna;</p> <p>V. <u>El o los escrutadores</u>, bajo la supervisión <u>del presidente</u>, clasificarán las papeletas para determinar el número de votos que hubieren sido:</p>		<p>aparecer en la lista nominal;</p> <p><u>La presidenta o presidente</u> de la mesa directiva abrirá la urna, sacará las papeletas y mostrará a las y los presentes que la urna quedó vacía;</p> <p><u>Las escrutadoras o escrutadores</u> contarán las papeletas extraídas de la urna;</p> <p><u>Las escrutadoras o escrutadores</u>, bajo la supervisión de <u>la presidenta o presidente</u>, clasificarán las papeletas para determinar el número de votos que hubieren sido:</p>	<p>III. <u>La o el presidente</u> de la mesa directiva de casilla abrirá la urna, sacará las papeletas y mostrará a los presentes que la urna quedó vacía;</p> <p>IV. <u>Las o los escrutadores</u> contarán las papeletas extraídas de la urna;</p> <p>V. <u>Las o los escrutadores</u>, bajo la supervisión <u>del presidente</u>, clasificarán las papeletas para determinar el número de votos que hubieren sido:</p> <p>a) Emitidos a</p>

ANEXO

INICIATIVA SEN. RICARDO MONREAL	INICIATIVA SEN. CLAUDIA RUIZ	INICIATIVA SEN. DAMIÁN ZEPEDA	INICIATIVA SENADORES MC	INICIATIVA DIVERSOS SENADORES DE MORENA	INICIATIVA SEN. MIGUEL ÁNGEL MANCERA
<p>a) Emitidos a favor del "Sí";</p> <p>b) Emitidos a favor del "NO";</p> <p>c) Nulos, y</p> <p>VI. <u>La secretaría</u> anotará en hojas dispuestas para el efecto los resultados de cada una de las operaciones señaladas en las fracciones anteriores, los que, una vez verificados por los demás integrantes de la mesa, transcribirá en el acta de escrutinio y cómputo de la revocación de mandato.</p> <p>Es nulo el voto cuando no sea posible conocer el exacto sentido del mismo, pero siempre será contabilizado dentro</p>	<p>a) Emitidos a favor del "Sí";</p> <p>b) Emitidos a favor del "NO", y</p> <p>c) Nulos.</p> <p>VI. <u>La o el secretario</u> anotará en hojas dispuestas para el efecto los resultados de cada una de las operaciones señaladas en las fracciones anteriores, los que, una vez verificados por los demás integrantes de la mesa, transcribirá en el acta de escrutinio y cómputo de la revocación de mandato.</p>	<p>a) Emitidos a favor del "Sí";</p> <p>b) Emitidos a favor del "NO", y</p> <p>c) Nulos</p> <p>VI. <u>El secretario</u> anotará en hojas dispuestas para el efecto los resultados de cada una de las operaciones señaladas en las fracciones anteriores, los que, una vez verificados por los demás integrantes de la mesa, transcribirá en el acta de escrutinio y cómputo de la revocación de mandato.</p> <p>Es nulo el voto cuando no sea posible conocer el exacto sentido del mismo, pero siempre será contabilizado dentro de la</p>		<p>a) Emitidos a favor del "Sí";</p> <p>b) Emitidos a favor del "No", y</p> <p>c) Nulos.</p> <p><u>La secretaría o secretario</u> anotará en la <u>papelería</u> dispuesta para tal efecto, los resultados de cada una de las operaciones señaladas en las fracciones anteriores, los que, una vez verificados por los demás integrantes de la mesa, transcribirá en el acta de escrutinio y cómputo de la revocación de mandato.</p> <p>Es nulo el voto cuando no sea posible conocer el exacto sentido de este, pero siempre será contabilizado dentro de la concurrencia</p>	<p>favor del "Sí";</p> <p>b) Emitidos a favor del "NO" y;</p> <p>c) Nulos,</p> <p><u>La o el secretario</u> anotará en hojas dispuestas para el efecto los resultados de cada una de las operaciones señaladas en las fracciones anteriores, los que, una vez verificados por los demás integrantes de la mesa, transcribirá en el acta de escrutinio y cómputo de la revocación de mandato.</p> <p>VI. <u>Es nulo el voto cuando no sea marcada o no sea distinguible la selección de manera única de alguna de las</u></p>

ANEXO

<p>INICIATIVA SEN. RICARDO MONREAL</p>	<p>INICIATIVA SEN. CLAUDIA RUIZ</p>	<p>INICIATIVA SEN. DAMIÁN ZEPEDA</p>	<p>INICIATIVA SENADORES MC</p>	<p>INICIATIVA DIVERSOS SENADORES DE MORENA</p>	<p>INICIATIVA SEN. MIGUEL ÁNGEL MANCERA</p>
<p>de la concurrencia total a la revocación de mandato.</p> <p>Bajo el sistema de voto electrónico se colmarán los requisitos anteriores, pero adecuados a la naturaleza del registro, escrutinio y cómputo de los votos.</p>		<p>concurrencia total a la revocación de mandato.</p> <p>Bajo el sistema de voto electrónico, se colmarán los requisitos anteriores, pero adecuados a la naturaleza del registro, escrutinio y cómputo de los votos.</p>		<p>total a la revocación de mandato.</p> <p>Bajo el sistema de voto electrónico se colmarán los requisitos anteriores, pero adecuados a la naturaleza del registro, escrutinio y cómputo de los votos.</p>	<p><u>opciones de la fracción V inciso a) o V inciso b).</u></p> <p>Bajo el sistema de voto electrónico se colmarán los requisitos anteriores, pero adecuados a la naturaleza del registro, escrutinio y cómputo de los votos.</p>
<p>Artículo 44. Para determinar la nulidad o validez de los votos se observarán las siguientes reglas:</p> <p>I. Se contará un voto válido por la marca que haga el ciudadano en un solo cuadro que determine el sentido del voto como "Sí", "NO" y</p>	<p>Artículo 45. Para determinar la nulidad o validez de los votos, se observarán las siguientes reglas:</p> <p>I. Se contará un voto válido por la marca que haga <u>la ciudadana o el ciudadano</u> en un solo cuadro que determine el sentido del voto como "Sí" o "NO", <u>o cuando la intención quede indudablemente</u></p>	<p>Artículo 42. Para determinar la nulidad o validez de los votos, se observarán las siguientes reglas:</p> <p>I. Se contará un voto válido por la marca que haga el ciudadano en un solo cuadro que determine claramente el sentido del voto como "Sí" o "NO".</p>		<p>Artículo 42. Para determinar la nulidad o validez de los votos se observarán las siguientes reglas:</p> <p>I. Se contará un voto válido por la marca que haga el ciudadano en un solo cuadro que determine claramente el sentido del voto como «Sí» o «No».</p>	<p>Artículo 42. Para determinar la nulidad o validez de los votos se observarán las siguientes reglas:</p> <p>I. Se contará un voto válido por la marca que haga el ciudadano en un solo cuadro que determine claramente el sentido del voto como "Sí", "NO" y;</p>

ANEXO

INICIATIVA SEN. RICARDO MONREAL	INICIATIVA SEN. CLAUDIA RUIZ	INICIATIVA SEN. DAMIÁN ZEPEDA	INICIATIVA SENADORES MC	INICIATIVA DIVERSOS SENADORES DE MORENA	INICIATIVA SEN. MIGUEL ÁNGEL MANCERA
<p>II. Se contará como un voto nulo aquel en que no sea posible conocer el exacto sentido del mismo o cuando la deposite en blanco.</p>	<p><u>determinada del contenido de la papeleta, y</u> II. Se contará como un voto nulo <u>la papeleta que la ciudadana o ciudadano marque de forma diferente a lo señalado en la fracción anterior,</u> cuando la deposite en blanco <u>o altere con leyendas el texto de la papeleta de manera que no se pueda advertir de forma clara e indubitable su voluntad.</u></p>	<p>II. Se contará como un voto nulo aquel en que no sea posible conocer el exacto sentido del mismo o cuando la deposite en blanco.</p>		<p>II. Se contará como un voto nulo aquel en que no sea posible conocer el exacto sentido de este o cuando la deposite en blanco.</p>	<p>II. Se contará como un voto nulo aquel en que no sea posible conocer el exacto sentido del mismo o cuando la deposite en blanco</p>
<p>Artículo 45. Agotado el escrutinio y cómputo de la revocación de mandato se levantará el acta correspondiente, la cual deberán firmar todos los funcionarios de casilla. Se</p>	<p>Artículo 46. Agotado el escrutinio y cómputo de la revocación de mandato se levantará el acta correspondiente, la cual deberán firmar <u>todas las funcionarias y</u> los funcionarios de casilla. Se procederá</p>	<p>Artículo 43. Agotado el escrutinio y cómputo de la revocación de mandato se levantará el acta correspondiente, la cual deberán firmar todos los funcionarios de casilla. Se procederá a integrar el</p>		<p>Artículo 43. Agotado el escrutinio y cómputo de la revocación de mandato se levantará el acta correspondiente, la cual deberán firmar todas y todos los funcionarios de casilla. Se procederá a integrar el</p>	<p>ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 43</p>

ANEXO

INICIATIVA SEN. RICARDO MONREAL	INICIATIVA SEN. CLAUDIA RUIZ	INICIATIVA SEN. DAMIÁN ZEPEDA	INICIATIVA SENADORES MC	INICIATIVA DIVERSOS SENADORES DE MORENA	INICIATIVA SEN. MIGUEL ÁNGEL MANCERA
<p>procederá a integrar el expediente <u>del</u> <u>proceso</u> de revocación de mandato con la siguiente información:</p> <p>I. Un ejemplar del acta de la jornada de revocación de mandato;</p> <p>II. Un ejemplar del acta final de escrutinio y cómputo de la votación de revocación de mandato, y</p> <p>III. Sobres por separado que contengan las papeletas sobrantes, los votos válidos y los votos nulos de la votación de revocación de mandato.</p>	<p>a integrar el expediente de la revocación de mandato con la siguiente información:</p> <p>I. Un ejemplar del acta de la jornada de revocación de mandato;</p> <p>II. Un ejemplar del acta final de escrutinio y cómputo de la votación de revocación de mandato, y</p> <p>III. Sobres por separado que contengan las papeletas sobrantes, los votos válidos y los votos nulos de la votación de revocación de mandato.</p>	<p>expediente de la revocación de mandato con la siguiente información:</p> <p>I. Un ejemplar del acta de la jornada de revocación;</p> <p>II. Un ejemplar del acta final de escrutinio y cómputo de la revocación, y</p> <p>III. Sobres por separado que contengan las papeletas sobrantes, los votos válidos y los votos nulos de <u>la consulta</u>.</p>		<p>expediente de la revocación de mandato con la siguiente información:</p> <p>I. Un ejemplar del acta de la jornada de revocación;</p> <p>II. Un ejemplar del acta final de escrutinio y cómputo de la revocación de mandato, y</p> <p>III. Sobres por separado que contengan las papeletas sobrantes, los votos válidos y los votos nulos de la revocación.</p>	

ANEXO

<p>INICIATIVA SEN. RICARDO MONREAL</p>	<p>INICIATIVA SEN. CLAUDIA RUIZ</p>	<p>INICIATIVA SEN. DAMIÁN ZEPEDA</p>	<p>INICIATIVA SENADORES MC</p>	<p>INICIATIVA DIVERSOS SENADORES DE MORENA</p>	<p>INICIATIVA SEN. MIGUEL ÁNGEL MANCERA</p>
<p>Artículo 46. Al término de la jornada, la presidencia de la mesa directiva de casilla fijará, en un lugar visible al exterior de la casilla, los resultados del cómputo <u>de la votación del proceso</u> de revocación de mandato.</p> <p>La mesa directiva, bajo su responsabilidad, hará llegar <u>el expediente de la revocación de mandato</u> al Consejo Distrital correspondiente. Cuando el sistema opere mediante voto electrónico, la mesa directiva se cerciorará de que la información hubiera sido transmitida correcta y totalmente a través del dispositivo</p>	<p>Artículo 47.</p> <p>1. Al término de la jornada de votación, <u>la o el presidente</u> de la mesa directiva de casilla fijará en un lugar visible al exterior de la casilla, los resultados del cómputo <u>de la votación</u> de la revocación de mandato.</p> <p>2. La mesa directiva, bajo su responsabilidad, hará llegar al Consejo Distrital correspondiente, <u>el paquete que contenga la documentación de la votación del proceso de revocación de mandato.</u></p>	<p>Artículo 44. Al término de la jornada, la presidencia de la mesa directiva de casilla fijará en un lugar visible al exterior de la casilla los resultados del cómputo de la revocación de mandato.</p> <p>La mesa directiva, bajo su responsabilidad, <u>hará llegar el expediente de la revocación de mandato</u> al Consejo Distrital correspondiente. Cuando el sistema opere mediante voto electrónico, la mesa directiva se cerciorará de que la información hubiera sido transmitida correcta y totalmente a través del dispositivo utilizado y</p>		<p>Artículo 44. Al término de la jornada, la presidencia de la mesa directiva fijará, en un lugar visible al exterior de la casilla, los resultados del cómputo de la revocación de mandato.</p> <p>La mesa directiva, bajo su responsabilidad, hará llegar el expediente de la revocación de mandato al Consejo Distrital correspondiente. Cuando el sistema opere mediante voto electrónico, la mesa directiva se cerciorará de que la información hubiera sido transmitida correcta y totalmente a través del dispositivo utilizado y así lo hará constar en el acta.</p>	<p>Artículo 44. Al término de la jornada, la presidencia de la mesa directiva de casilla fijará, en un lugar visible al exterior de la casilla, los resultados del <u>cómputo de la revocación de mandato.</u></p> <p>La mesa directiva, bajo su responsabilidad, hará llegar el expediente de la revocación de mandato al Consejo Distrital correspondiente. Cuando el sistema opere mediante voto electrónico, la mesa directiva se cerciorará de que la información hubiera sido transmitida correcta y totalmente a través del dispositivo utilizado y así lo hará constar en el acta.</p>

ANEXO

INICIATIVA SEN. RICARDO MONREAL	INICIATIVA SEN. CLAUDIA RUIZ	INICIATIVA SEN. DAMIÁN ZEPEDA	INICIATIVA SENADORES MC	INICIATIVA DIVERSOS SENADORES DE MORENA	INICIATIVA SEN. MIGUEL ÁNGEL MANCERA
<p>utilizado y así lo hará constar en el acta.</p>	<p><u>3. La clausura de la casilla y la remisión del paquete electoral de la votación de la revocación de mandato se sujetará al procedimiento previsto en el Capítulo IV del Título Tercero del Libro Quinto de la Ley General, con las particularidades en materia de revocación de mandato.</u></p>	<p>así lo hará constar en el acta.</p>			
<p>Artículo 47. El Instituto incorporará al sistema de informática los resultados preliminares de cada casilla tan pronto como estos se produzcan.</p>	<p>Artículo 48. 1. El Instituto incorporará al sistema informático <u>el acta final de escrutinio y cómputo de la votación de la revocación de cada mesa directiva de casilla, para recabar los resultados</u></p>	<p>Artículo 45. El Instituto incorporará al sistema de informática los resultados preliminares de cada casilla tan luego como éstos se produzcan.</p>		<p>Artículo 45. El Instituto incorporará al sistema de informática los resultados preliminares de cada casilla <u>tan pronto reciban los resultados en los Consejos Distritales.</u></p>	<p>ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 45</p>

ANEXO

INICIATIVA SEN. RICARDO MONREAL	INICIATIVA SEN. CLAUDIA RUIZ	INICIATIVA SEN. DAMIÁN ZEPEDA	INICIATIVA SENADORES MC	INICIATIVA DIVERSOS SENADORES DE MORENA	INICIATIVA SEN. MIGUEL ÁNGEL MANCERA
	<p><u>preliminares relativos a dicha votación.</u></p> <p><u>2. El Programa de Resultados Preliminares se sujetará al procedimiento previsto en el Capítulo II del Título Cuarto del Libro Quinto de la Ley General, con las particularidades en materia de revocación de mandato.</u></p>				
SECCIÓN SEXTA DE LOS RESULTADOS	Sección décima De los resultados	SECCIÓN SEXTA DE LOS RESULTADOS		SECCIÓN SEXTA DE LOS RESULTADOS	
	<p>Artículo 49.</p> <p><u>1. Los cómputos distritales de la votación para la revocación de mandato se sujetarán al procedimiento previsto en el Capítulo III del Título Cuarto del Libro Quinto de la</u></p>				

ANEXO

INICIATIVA SEN. RICARDO MONREAL	INICIATIVA SEN. CLAUDIA RUIZ	INICIATIVA SEN. DAMIÁN ZEPEDA	INICIATIVA SENADORES MC	INICIATIVA DIVERSOS SENADORES DE MORENA	INICIATIVA SEN. MIGUEL ÁNGEL MANCERA
<p>Artículo 48. Los consejos distritales iniciarán el cómputo ininterrumpido de los resultados a partir del término legal de la jornada de revocación de mandato y hasta la conclusión del mismo. El cómputo distrital consistirá en la suma de los resultados consignados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas instaladas.</p>	<p><u>Ley General, con las particularidades que se prevén en esta sección.</u></p> <p>2. Los consejos distritales realizarán el cómputo de la votación de revocación de mandato el miércoles siguiente a la jornada de mérito, que consistirá en la suma de los resultados consignados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas instaladas en ese distrito.</p>	<p>Artículo 46. Los consejos distritales iniciarán cómputo ininterrumpido de los resultados a partir del término legal de la jornada de revocación y hasta la conclusión del mismo. El cómputo distrital consistirá en la suma de los resultados consignados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas instaladas.</p>	<p>Artículo 16. El Instituto Nacional Electoral realizará el cómputo del proceso de revocación de mandato durante los tres días siguientes a la jornada, que consistirá en la suma de los resultados consignados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas instaladas.</p>	<p>Artículo 46. Los consejos distritales iniciarán el cómputo ininterrumpido de los resultados a partir del término legal de la jornada de revocación de mandato y hasta la conclusión de este. El cómputo distrital consistirá en la suma de los resultados consignados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas instaladas.</p>	<p>ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 46</p>
<p>Artículo 49. Los expedientes del cómputo distrital de la revocación de mandato constarán de:</p>	<p>Artículo 50. Los expedientes del cómputo distrital de la revocación de mandato constarán de:</p>	<p>Artículo 47. Los expedientes del cómputo distrital de la revocación de mandato constarán de:</p>		<p>Artículo 47. Los expedientes del cómputo distrital de la revocación de mandato constarán de:</p>	<p>Artículo 47. Los expedientes del cómputo distrital de la revocación de mandato constarán de:</p>

ANEXO

INICIATIVA SEN. RICARDO MONREAL	INICIATIVA SEN. CLAUDIA RUIZ	INICIATIVA SEN. DAMIÁN ZEPEDA	INICIATIVA SENADORES MC	INICIATIVA DIVERSOS SENADORES DE MORENA	INICIATIVA SEN. MIGUEL ÁNGEL MANCERA
<p>I. Las actas de escrutinio y cómputo de la votación del proceso de revocación de mandato;</p> <p>II. Acta original del cómputo distrital;</p> <p>III. Copia certificada del acta circunstanciada de la sesión de cómputo distrital del proceso de revocación de mandato, y</p> <p>IV. Informe de la presidencia del Consejo Distrital sobre el desarrollo del proceso de revocación de mandato.</p>	<p>I. Las actas de escrutinio y cómputo de la votación de la revocación de mandato;</p> <p>II. El acta original del cómputo distrital;</p> <p>III. La copia certificada del acta circunstanciada de la sesión de cómputo distrital de la revocación de mandato, y</p> <p>IV. El informe de la presidenta o del presidente del Consejo Distrital sobre el desarrollo del proceso de revocación de mandato.</p>	<p>I. Las actas de escrutinio y cómputo de la revocación de mandato;</p> <p>II. Acta original del cómputo distrital;</p> <p>III. Copia certificada del acta circunstanciada de la sesión de cómputo distrital de la revocación de mandato, y</p> <p>IV. Informe del presidente del Consejo Distrital sobre el desarrollo del proceso de revocación de mandato.</p>		<p>I. Las actas de escrutinio y cómputo de la revocación de mandato;</p> <p>II. El acta original del cómputo distrital;</p> <p>III. Una copia certificada del acta circunstanciada de la sesión de cómputo distrital de la revocación, y</p> <p>IV. El informe de la presidenta o presidente del Consejo Distrital sobre el desarrollo del proceso de revocación de mandato.</p>	<p>I. Las actas de escrutinio y cómputo de la revocación de mandato;</p> <p>II. Acta original del cómputo distrital;</p> <p>III. Copia certificada del acta circunstanciada de la sesión de cómputo distrital de la revocación, y</p> <p>IV. Informe de la o el presidente del Consejo Distrital sobre el desarrollo del proceso de revocación de mandato.</p>
<p>Artículo 50. Si al término del cómputo distrital se establece que la diferencia entre el "SÍ" y el "NO" es igual o menor a un punto</p>	<p>Artículo 51. Si al término del cómputo distrital se establece que la diferencia entre el "SÍ" y el "NO" es igual o menor a un punto</p>	<p>Artículo 48. Si al término del cómputo distrital se establece que la diferencia entre el "SÍ" y "NO" es igual o menor a un punto porcentual, el</p>	<p>Artículo 17. Si al término del cómputo se establece que la diferencia entre el "SÍ" y "NO" es igual o menor a un punto</p>	<p>Artículo 48. Si al término del cómputo distrital se establece que la diferencia entre el «Sí» y el «No» es igual o menor a un punto porcentual, el</p>	<p>ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 48</p>

ANEXO

INICIATIVA SEN. RICARDO MONREAL	INICIATIVA SEN. CLAUDIA RUIZ	INICIATIVA SEN. DAMIÁN ZEPEDA	INICIATIVA SENADORES MC	INICIATIVA DIVERSOS SENADORES DE MORENA	INICIATIVA SEN. MIGUEL ÁNGEL MANCERA
<p>porcentual, el Consejo Distrital deberá realizar el recuento de votos en la totalidad de las casillas.</p>	<p>porcentual, el Consejo Distrital deberá realizar el recuento de votos en la totalidad de las casillas.</p>	<p>Consejo Distrital deberá realizar el recuento de votos en la totalidad de las casillas, <u>a solicitud de los ciudadanos, a través del representante designado.</u></p>	<p>porcentual, el Instituto Nacional Electoral deberá realizar el recuento de votos en la totalidad de las casillas.</p>	<p>Consejo Distrital deberá realizar el recuento de votos en la totalidad de las casillas</p>	
<p>CAPÍTULO IV DE LAS ATRIBUCIONES DEL TRIBUNAL ELECTORAL EN MATERIA DE REVOCACIÓN DE MANDATO</p>				<p>CAPÍTULO IV DE LAS ATRIBUCIONES DEL TRIBUNAL ELECTORAL EN MATERIA DE REVOCACIÓN DE MANDATO</p>	<p>TÍTULO CUARTO DE LAS ATRIBUCIONES DEL TRIBUNAL ELECTORAL EN MATERIA DE REVOCACIÓN DE MANDATO</p>
<p>Artículo 51. En los procesos de revocación de mandato, el Tribunal Electoral tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Resolver los medios de impugnación que</p>	<p>Artículo 7. En los procesos de revocación de mandato, el Tribunal Electoral tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Resolver los medios de impugnación que se</p>			<p>Artículo 49. En los procesos de revocación de mandato, el Tribunal Electoral tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Resolver los medios de impugnación que se presenten para</p>	<p>ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 49</p>

ANEXO

INICIATIVA SEN. RICARDO MONREAL	INICIATIVA SEN. CLAUDIA RUIZ	INICIATIVA SEN. DAMIÁN ZEPEDA	INICIATIVA SENADORES MC	INICIATIVA DIVERSOS SENADORES DE MORENA	INICIATIVA SEN. MIGUEL ÁNGEL MANCERA
<p>se presenten para controvertir los resultados de los procesos de revocación de mandato, así como las determinaciones del Instituto sobre la misma materia, de acuerdo con lo previsto en los artículos 41, fracción VI, y 99, fracción III, de la Constitución;</p> <p>II. Realizar el cómputo final de la votación del proceso de revocación de mandato, una vez resuelta todas las impugnaciones que se hubieren interpuesto;</p> <p><u>III. Emitir la declaratoria de validez de la revocación de mandato, y</u></p>	<p>presenten para controvertir los resultados de los procesos de revocación de mandato, así como las determinaciones del Instituto sobre la misma materia, de acuerdo con lo previsto en la fracción VI del artículo 41, y la fracción III del artículo 99 de la Constitución, y</p> <p>II. Realizar el cómputo final de la votación del proceso de revocación de mandato, una vez resueltas todas las impugnaciones que se hubieren interpuesto.</p>			<p>controvertir los resultados de los procesos de revocación de mandato, así como las determinaciones del Instituto sobre la misma materia, de acuerdo con lo previsto en los artículos 41, fracción VI; y 99, fracción III, de la Constitución;</p> <p>II. Realizar el cómputo final de la votación del proceso de revocación de mandato, una vez resuelta todas las impugnaciones que se hubieren interpuesto;</p> <p>III. Emitir la declaratoria de validez de la revocación de mandato, y</p>	

ANEXO

INICIATIVA SEN. RICARDO MONREAL	INICIATIVA SEN. CLAUDIA RUIZ	INICIATIVA SEN. DAMIÁN ZEPEDA	INICIATIVA SENADORES MC	INICIATIVA DIVERSOS SENADORES DE MORENA	INICIATIVA SEN. MIGUEL ÁNGEL MANCERA
<p><u>IV. Las demás que disponga la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.</u></p>				<p>IV. Las demás que disponga la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables</p>	
<p>Artículo 52. Concluido el cómputo distrital se remitirán los resultados a la Secretaría Ejecutiva del Instituto, a fin de que, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, con base en las copias certificadas de las actas de cómputo distrital del proceso de revocación de mandato, reúna toda la documentación y la remita inmediatamente al Tribunal Electoral.</p>	<p>Artículo 52. Concluido el cómputo distrital, se remitirán los resultados a la Secretaría Ejecutiva del Instituto, a fin de que, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, con base en las copias certificadas de las actas de cómputo distrital de la revocación de mandato, reúna toda la documentación y la remita inmediatamente <u>a la Sala Superior.</u></p>	<p>Artículo 49. Concluido el cómputo distrital, se remitirán los resultados al Secretario Ejecutivo del Instituto, a fin de que dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes con base en las copias certificadas de las actas de cómputo distrital de la revocación de mandato, <u>proceda a informar al Consejo General en sesión pública el resultado de la sumatoria de los resultados consignados en dichas actas.</u></p>	<p>Artículo 18. Concluido el cómputo, se remitirán los resultados al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al que le corresponde realizar el cómputo final, emitir la declaratoria de resultados, resolver impugnaciones y dar a conocer los resultados correspondientes. Una vez resueltas las impugnaciones, la Sala Superior del Tribunal Electoral realizará la declaratoria de revocación de mandato y se procederá conforme</p>	<p>Artículo 50. Concluido el cómputo distrital se remitirán los resultados a <u>la Secretaría Ejecutiva del Instituto,</u> a fin de que, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, con base en las copias certificadas de las actas de cómputo distrital del proceso de revocación de mandato, reúna toda la documentación y la remita inmediatamente al Tribunal Electoral.</p>	<p>ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 50</p>

ANEXO

INICIATIVA SEN. RICARDO MONREAL	INICIATIVA SEN. CLAUDIA RUIZ	INICIATIVA SEN. DAMIÁN ZEPEDA	INICIATIVA SENADORES MC	INICIATIVA DIVERSOS SENADORES DE MORENA	INICIATIVA SEN. MIGUEL ÁNGEL MANCERA
			<p>a lo previsto en el artículo 84 de la Constitución, si se acredita que el resultado es vinculatorio al haber cumplido el requisito de participación, correspondiente al menos del cuarenta por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores.</p> <p>Los resultados del proceso de revocación del mandato serán obligatorios y procedentes siempre que los resultados arrojen mayoría absoluta. De arrojar los resultados del proceso la procedencia de revocación de mandato, la persona titular de la Presidencia de la República quedará separada definitivamente del</p>		

ANEXO

INICIATIVA SEN. RICARDO MONREAL	INICIATIVA SEN. CLAUDIA RUIZ	INICIATIVA SEN. DAMIÁN ZEPEDA	INICIATIVA SENADORES MC	INICIATIVA DIVERSOS SENADORES DE MORENA	INICIATIVA SEN. MIGUEL ÁNGEL MANCERA
			cargo al momento de su notificación por parte de la Sala Superior.		
		<p>Artículo 50. <u>Al Consejo General del Instituto le corresponde realizar el cómputo total y hacer la declaratoria de resultados, con base en los resultados consignados en las actas de cómputos distritales, dar a conocer los resultados correspondientes e informar.</u></p>			
<p>Artículo 53. <u>Al Tribunal Electoral le corresponde el cómputo final y emitir la declaratoria de validez, con base en los resultados consignados en las actas de los cómputos distritales,</u> una vez</p>	<p>Artículo 53. <u>Corresponde a la Sala Superior realizar el cómputo final y emitir la declaratoria de validez, con base en los resultados consignados en las actas de los cómputos</u></p>	<p>Artículo 51. <u>La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación</u> realizará el cómputo final <u>del proceso de revocación de mandato,</u> una vez resueltas las impugnaciones que</p>		<p>Artículo 51. <u>Al Tribunal Electoral</u> le corresponde el cómputo final y emitir la declaratoria de validez, con base en los resultados consignados en las actas de los cómputos distritales, una vez resueltas las</p>	<p>ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 51</p>

ANEXO

<p>INICIATIVA SEN. RICARDO MONREAL</p>	<p>INICIATIVA SEN. CLAUDIA RUIZ</p>	<p>INICIATIVA SEN. DAMIÁN ZEPEDA</p>	<p>INICIATIVA SENADORES MC</p>	<p>INICIATIVA DIVERSOS SENADORES DE MORENA</p>	<p>INICIATIVA SEN. MIGUEL ÁNGEL MANCERA</p>
<p>resueltas las impugnaciones que se hubieren interpuesto.</p>	<p>distritales, una vez resueltas las impugnaciones que se hubieren interpuesto.</p>	<p>se hubieren interpuesto. En su caso, emitirá la declaratoria de revocación y se estará a lo dispuesto en el artículo 84 constitucional.</p>		<p>impugnaciones que se hubieren interpuesto.</p>	
<p>CAPÍTULO V DE LA VINCULATORIEDAD Y SEGUIMIENTO</p>	<p>CAPÍTULO IV DE LA VINCULATORIEDAD DE LOS RESULTADOS</p>	<p>CAPÍTULO IV DE LA VALIDEZ Y PROCEDENCIA</p>		<p>CAPÍTULO V DE LA VINCULATORIEDAD Y SEGUIMIENTO</p>	
<p>Artículo 54. La revocación de mandato sólo procederá por mayoría absoluta. Cuando la declaratoria de validez que emita el Tribunal Electoral indique que la participación total de la ciudadanía en el proceso de revocación de mandato fue, al menos, del cuarenta por ciento de las personas inscritas en</p>	<p>Artículo 54. 1. La revocación de mandato sólo procederá por mayoría absoluta. 2. Cuando la declaración de resultados que emita la Sala Superior indique que la participación total de la ciudadanía en el proceso de la revocación de mandato fue, al menos, del cuarenta por ciento de las</p>	<p>Artículo 52. Para que el proceso de revocación de mandato sea válido deberá haber una participación de, por lo menos, el cuarenta por ciento de las personas inscritas en la lista nominal de electores. La revocación de mandato sólo procederá por mayoría absoluta, es decir por la mitad más uno de los votos</p>		<p>Artículo 52. Cuando la declaratoria de validez que emita el Tribunal Electoral indique que la participación total de la ciudadanía en el proceso de revocación de mandato fue, al menos, del cuarenta por ciento de las personas inscritas en la lista nominal de electores, el resultado será vinculante para la persona titular de la</p>	<p>Artículo 52. Cuando la declaratoria de validez que emita el Tribunal Electoral indique que la participación total de la ciudadanía en el proceso de revocación de mandato fue, al menos, del cuarenta por ciento de las personas inscritas en la lista nominal de electores, el resultado será vinculatorio para la persona titular de la</p>

ANEXO

INICIATIVA SEN. RICARDO MONREAL	INICIATIVA SEN. CLAUDIA RUIZ	INICIATIVA SEN. DAMIÁN ZEPEDA	INICIATIVA SENADORES MC	INICIATIVA DIVERSOS SENADORES DE MORENA	INICIATIVA SEN. MIGUEL ÁNGEL MANCERA
<p>la lista nominal de electores, el resultado será vinculatorio para la persona titular de la Presidencia de la República.</p> <p>El Tribunal Electoral notificará de inmediato los resultados del proceso de revocación de mandato al titular de la Presidencia de la República, al Congreso de la Unión, a la Suprema Corte de Justicia de la Nación y al Instituto, para los efectos constitucionales correspondientes.</p>	<p>personas inscritas en la lista nominal de electores, el resultado será vinculatorio para la persona titular de la Presidencia de la República.</p> <p>3. La Sala Superior notificará de inmediato los resultados del proceso de revocación de mandato al titular de la Presidencia de la República, al Congreso de la Unión, a la Suprema Corte de Justicia de la Nación y al Instituto, para los efectos constitucionales correspondientes.</p>	<p>válidos emitidos en el proceso.</p>		<p>Presidencia de la República.</p> <p>El Tribunal Electoral notificará de inmediato los resultados del proceso de revocación de mandato al titular de la Presidencia de la República, al Congreso de la Unión, a la Suprema Corte de Justicia de la Nación y al Instituto, para los efectos constitucionales correspondientes.</p>	<p>Presidencia de la República.</p> <p>El Tribunal Electoral notificará de inmediato los resultados del proceso de revocación de mandato al titular de la Presidencia de la República, al Congreso de la Unión, a la Suprema Corte de Justicia de la Nación y al Instituto, para los efectos constitucionales correspondientes.</p>
<p>CAPÍTULO VI DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN</p>	<p>CAPÍTULO VI DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN</p>	<p>CAPÍTULO V DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN</p>		<p>CAPÍTULO VI DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN</p>	
<p>Artículo 55. Para garantizar los principios de constitucionalidad y</p>	<p>Artículo 56. En términos de lo previsto en el párrafo cuarto, fracción III,</p>	<p>Artículo 53. Los resultados de los procesos de revocación de</p>	<p>Artículo 19. Es atribución del Tribunal Electoral resolver las</p>		

ANEXO

INICIATIVA SEN. RICARDO MONREAL	INICIATIVA SEN. CLAUDIA RUIZ	INICIATIVA SEN. DAMIÁN ZEPEDA	INICIATIVA SENADORES MC	INICIATIVA DIVERSOS SENADORES DE MORENA	INICIATIVA SEN. MIGUEL ÁNGEL MANCERA
<p>legalidad de los actos y resoluciones emitidos en el proceso de revocación de mandato, será aplicable el sistema de medios de impugnación, en términos de lo dispuesto por los artículos 41, fracción IV, y 99, fracción III, de la Constitución.</p>	<p>del artículo 99 de la Constitución, son impugnables todos los actos y resoluciones relativas al proceso de revocación de mandato emitidos por las autoridades administrativas y jurisdiccionales de electorales, de conformidad con lo previsto en la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.</p>	<p>mandato del titular del Poder Ejecutivo Federal podrán ser impugnados ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en los términos de lo dispuesto en la fracción VI del artículo 41, así como en la fracción III del artículo 99 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p>	<p>impugnaciones ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en los términos de lo dispuesto en la fracción VI del artículo 41, así como en la fracción III del artículo 99 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p>		
		<p>Artículo 54. <u>El recurso de apelación previsto en la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral será procedente para impugnar el informe que rinda el Secretario Ejecutivo del Instituto sobre el resultado de la verificación del</u></p>		<p>Artículo 53. <u>El recurso de apelación previsto en la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, será procedente para impugnar el informe que rinda el Secretario Ejecutivo del Instituto sobre el resultado de la verificación del porcentaje señalado</u></p>	<p>Artículo 53. <u>El recurso de apelación, previsto en la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, será procedente para impugnar el informe que rinda la persona titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto sobre el resultado de la verificación del</u></p>

ANEXO

INICIATIVA SEN. RICARDO MONREAL	INICIATIVA SEN. CLAUDIA RUIZ	INICIATIVA SEN. DAMIÁN ZEPEDA	INICIATIVA SENADORES MC	INICIATIVA DIVERSOS SENADORES DE MORENA	INICIATIVA SEN. MIGUEL ÁNGEL MANCERA
		<u>porcentaje señalado en el artículo 35, fracción IX, apartado 8o de la Constitución.</u>		<u>en el artículo 35, fracción IX, numeral 1º, de la Constitución, así como el informe del Instituto respecto del resultado de la revocación de mandato</u>	<u>porcentaje señalado en el artículo 35, fracción IX, numeral 1º, de la Constitución, así como el informe del Instituto respecto del resultado de la revocación de mandato.</u>
CAPÍTULO VII DE LA SEPARACIÓN DEL CARGO	CAPÍTULO V DE LA SEPARACIÓN DEL CARGO			CAPÍTULO VII DE LA SEPARACIÓN DEL CARGO	TÍTULO QUINTO DE LA SEPARACIÓN DEL CARGO
Artículo 56. Si los resultados de la jornada de votación de la ciudadanía indican que procede la revocación de mandato, la persona titular de la Presidencia de la República se entenderá separada definitivamente del cargo, al momento de su notificación por parte <u>del Tribunal Electoral.</u>	Artículo 55. 1. Si el resultado <u>vinculante</u> de la jornada <u>indica una mayoría absoluta de votos</u> por la revocación del mandato, la persona titular de la Presidencia de la República se entenderá separada definitivamente del cargo, al momento de su notificación por parte <u>de la Sala Superior.</u>			Artículo 54. Si los resultados de la jornada de votación de la ciudadanía indican que procede la revocación de mandato, la persona titular de la Presidencia de la República se entenderá separada definitivamente del cargo, al momento de su notificación por parte del <u>Tribunal Electoral,</u> disponiéndose de manera inmediata a lo previsto en el último párrafo del	Artículo 54. Si los resultados de la jornada de votación indican que procede la revocación de mandato, <u>la persona titular</u> de la Presidencia de la República se entenderá separada definitivamente del cargo, al momento de su notificación por parte del Tribunal Electoral.

ANEXO

INICIATIVA SEN. RICARDO MONREAL	INICIATIVA SEN. CLAUDIA RUIZ	INICIATIVA SEN. DAMIÁN ZEPEDA	INICIATIVA SENADORES MC	INICIATIVA DIVERSOS SENADORES DE MORENA	INICIATIVA SEN. MIGUEL ÁNGEL MANCERA
<p>Hecho lo anterior, se procederá de forma inmediata según lo previsto en el último párrafo del artículo 84 de la Constitución.</p>	<p>2. Hecho lo anterior, se procederá de forma inmediata según lo previsto en el último párrafo del artículo 84 de la Constitución.</p>			<p>artículo 84 de la Constitución.</p>	<p>Hecho lo anterior, se procederá de forma inmediata según lo previsto en el último párrafo del artículo 84 de la Constitución.</p>
			<p><u>Artículo 20.</u> <u>Corresponde al Instituto Nacional Electoral vigilar, y en su caso, sancionar en los términos previstos en el Libro Octavo de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales:</u></p> <p><u>I. El incumplimiento de lo previsto en la presente Ley;</u></p> <p><u>II. El uso de recursos públicos en el proceso de revocación de mandato por parte de cualquier ente público o privado.</u></p>		

ANEXO

INICIATIVA SEN. RICARDO MONREAL	INICIATIVA SEN. CLAUDIA RUIZ	INICIATIVA SEN. DAMIÁN ZEPEDA	INICIATIVA SENADORES MC	INICIATIVA DIVERSOS SENADORES DE MORENA	INICIATIVA SEN. MIGUEL ÁNGEL MANCERA
			<p><u>persona física o moral;</u></p> <p><u>III. La contratación de propaganda, tiempos y espacios de radio, televisión y medios digitales por actores privados.</u></p>		
TRANSITORIOS					
<p>Primero. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>	<p>Único. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>	<p>Primero. <u>El presente Decreto</u> entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>	<p>Primero. <u>El presente Decreto</u> entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>	<p>PRIMERO. <u>La presente Ley</u> entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>	<p>Primero. La presente ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>
<p><u>Segundo. En el caso de solicitarse el proceso de revocación de mandato de la persona titular de la Presidencia de la República electa para el periodo constitucional 2018-2024, el proceso de revocación de</u></p>			<p><u>Tercero. En el caso del actual periodo constitucional 2018-2024, el Instituto Nacional Electoral emitirá los formatos y medios para la recopilación de firmas el día 1º de noviembre. A partir de esta fecha, y hasta el último día de enero, se podrá</u></p>	<p>SEGUNDO. En el caso <u>de solicitarse el proceso de revocación de mandato de la persona titular de la Presidencia de la República electa para el periodo constitucional 2018-2024,</u> el proceso de revocación de mandato se llevará</p>	<p>Segundo. En el caso de solicitarse el proceso de revocación de mandato de la persona titular de la Presidencia de la República electa para el periodo constitucional 2018-2024, dicho proceso de participación ciudadana se llevará</p>

ANEXO

<p>INICIATIVA SEN. RICARDO MONREAL</p>	<p>INICIATIVA SEN. CLAUDIA RUIZ</p>	<p>INICIATIVA SEN. DAMIÁN ZEPEDA</p>	<p>INICIATIVA SENADORES MC</p>	<p>INICIATIVA DIVERSOS SENADORES DE MORENA</p>	<p>INICIATIVA SEN. MIGUEL ÁNGEL MANCERA</p>
<p><u>mandato se llevará conforme a los plazos previsto en el artículo Cuarto Transitorio del Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Consulta Popular y Revocación de Mandato, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2019.</u></p>			<p><u>llevar a cabo la recolección de firmas. Las y los firmantes dispondrán hasta esa fecha para presentar formalmente su solicitud ante el Instituto. El Instituto determinará la procedencia de la solicitud dentro de los siguientes quince días a su recepción y, en el supuesto de que sea procedente, emitirá la convocatoria. La jornada de votación será el domingo que siga a los sesenta días de expedida la convocatoria.</u></p>	<p>conforme a los plazos previsto en el artículo Cuarto Transitorio del Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Consulta Popular y Revocación de Mandato, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2019</p>	<p>a cabo conforme a los plazos previsto en el artículo Cuarto Transitorio del Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Consulta Popular y Revocación de Mandato, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2019.</p>
<p><u>Tercero. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto para llevar a cabo la Revocación de</u></p>			<p><u>Segundo. La Cámara de Diputados realizará las adecuaciones presupuestales necesarias a fin de dotar al Instituto Nacional Electoral de los recursos</u></p>	<p><u>TERCERO. El ejercicio de las atribuciones que esta Constitución le confiere al Instituto Nacional Electoral en materia de consultas populares y revocación de</u></p>	

ANEXO

INICIATIVA SEN. RICARDO MONREAL	INICIATIVA SEN. CLAUDIA RUIZ	INICIATIVA SEN. DAMIÁN ZEPEDA	INICIATIVA SENADORES MC	INICIATIVA DIVERSOS SENADORES DE MORENA	INICIATIVA SEN. MIGUEL ÁNGEL MANCERA
<p><u>Mandato, por los procesos que los ejecutores de gasto competentes requieran implementar en el ámbito de sus respectivas competencias, serán cubiertas con el presupuesto que la Cámara de Diputados les apruebe en el ejercicio fiscal que corresponda.</u></p>			<p><u>suficientes para la organización, y desarrollo del proceso de revocación de mandato.</u></p>	<p><u>mandato, se cubrirán con base en la disponibilidad presupuestaria para el presente ejercicio y los subsecuentes.</u></p>	
				<p><u>CUARTO. Las constituciones de las entidades federativas, dentro de los dieciocho meses siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, deberán emitir las respectivas leyes locales para homologar el marco normativo de cada entidad a las disposiciones de esta Ley.</u></p>	

ANEXO

INICIATIVA SEN. RICARDO MONREAL	INICIATIVA SEN. CLAUDIA RUIZ	INICIATIVA SEN. DAMIÁN ZEPEDA	INICIATIVA SENADORES MC	INICIATIVA DIVERSOS SENADORES DE MORENA	INICIATIVA SEN. MIGUEL ÁNGEL MANCERA
				<u>Las entidades federativas que hubieren emitido la ley reglamentaria de la revocación de mandato a nivel local armonizarán su orden jurídico de conformidad con la presente Ley.</u>	
				<u>QUINTO. Para efectos del artículo 35 del presente ordenamiento el Instituto Nacional Electoral elaborará un informe en el que analice las incidencias reportadas por la ciudadanía en los procesos electorales Federal 2017-2018, Federal 2020- 2021 y en la Consulta Popular 2021, y su impacto en el acceso efectivo de la ciudadanía a la participación. Como resultado de lo anterior, el Instituto adoptará las medidas necesarias</u>	

ANEXO

INICIATIVA SEN. RICARDO MONREAL	INICIATIVA SEN. CLAUDIA RUIZ	INICIATIVA SEN. DAMIÁN ZEPEDA	INICIATIVA SENADORES MC	INICIATIVA DIVERSOS SENADORES DE MORENA	INICIATIVA SEN. MIGUEL ÁNGEL MANCERA
				<u>para</u> <u>informar</u> <u>oportunamente a la</u> <u>ciudadanía</u> <u>y</u> <u>garantizar</u> <u>este</u> <u>derecho</u>	



COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

"2021, Año de la Independencia de México"


"LXIV Legislatura de la Paridad de Género."

LISTA DE VOTACIÓN DEL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY FEDERAL DE REVOCACIÓN DE MANDATO. REUNIÓN DE HOY 16 DE AGOSTO DE 2021, A LAS 10:00 HORAS EN SU MODALIDAD A DISTANCIA, A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA DIGITAL WEBEX MEETINGS.



Presidenta

SENTIDO DEL VOTO

A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
		



COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

“2021, Año de la Independencia de México”

“LXIV Legislatura de la Paridad de Género.”

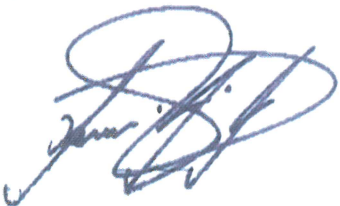
LISTA DE VOTACIÓN DEL *DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY FEDERAL DE REVOCACIÓN DE MANDATO.* REUNIÓN DE HOY 16 DE AGOSTO DE 2021, A LAS 10:00 HORAS EN SU MODALIDAD A DISTANCIA, A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA DIGITAL WEBEX MEETINGS.



**Sen. Rocío Adriana Abreu
Artiñano**

Integrante

SENTIDO DEL VOTO

A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
		



COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

"2021, Año de la Independencia de México"


"LXIV Legislatura de la Paridad de Género."

LISTA DE VOTACIÓN DEL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY FEDERAL DE REVOCACIÓN DE MANDATO. REUNIÓN DE HOY 16 DE AGOSTO DE 2021, A LAS 10:00 HORAS EN SU MODALIDAD A DISTANCIA, A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA DIGITAL WEBEX MEETINGS.



**Sen. José Narro
Céspedes
Integrante**

SENTIDO DEL VOTO

A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
		



COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

"2021, Año de la Independencia de México"

"LXIV Legislatura de la Paridad de Género."

LISTA DE VOTACIÓN DEL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY FEDERAL DE REVOCACIÓN DE MANDATO. REUNIÓN DE HOY 16 DE AGOSTO DE 2021, A LAS 10:00 HORAS EN SU MODALIDAD A DISTANCIA, A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA DIGITAL WEBEX MEETINGS.



**Sen. Gilberto Herrera
Ruiz**

Integrante

SENTIDO DEL VOTO

A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN



COMISIÓN DE GOBERNACIÓN


"2021, Año de la Independencia de México"

"LXIV Legislatura de la Paridad de Género."

LISTA DE VOTACIÓN DEL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY FEDERAL DE REVOCACIÓN DE MANDATO. REUNIÓN DE HOY 16 DE AGOSTO DE 2021, A LAS 10:00 HORAS EN SU MODALIDAD A DISTANCIA, A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA DIGITAL WEBEX MEETINGS.



SENTIDO DEL VOTO

A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
		



COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

""2021, Año de la Independencia de México""


""LXIV Legislatura de la Paridad de Género.""

LISTA DE VOTACIÓN DEL *DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY FEDERAL DE REVOCACIÓN DE MANDATO.* REUNIÓN DE HOY 16 DE AGOSTO DE 2021, A LAS 10:00 HORAS EN SU MODALIDAD A DISTANCIA, A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA DIGITAL WEBEX MEETINGS.



**Sen. Salomón Jara Cruz
Integrante**

SENTIDO DEL VOTO

A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
		



COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

“2021, Año de la Independencia de México”

“LXIV Legislatura de la Paridad de Género.”


LISTA DE VOTACIÓN DEL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY FEDERAL DE REVOCACIÓN DE MANDATO. REUNIÓN DE HOY 16 DE AGOSTO DE 2021, A LAS 10:00 HORAS EN SU MODALIDAD A DISTANCIA, A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA DIGITAL WEBEX MEETINGS.



**Sen. Eunice Renata Romo
Molina**

Integrante

SENTIDO DEL VOTO

A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
		



COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

“2021, Año de la Independencia de México”

“LXIV Legislatura de la Paridad de Género.”


LISTA DE VOTACIÓN DEL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY FEDERAL DE REVOCACIÓN DE MANDATO. REUNIÓN DE HOY 16 DE AGOSTO DE 2021, A LAS 10:00 HORAS EN SU MODALIDAD A DISTANCIA, A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA DIGITAL WEBEX MEETINGS.



**Sen. María Merced
González González**

Integrante


SENTIDO DEL VOTO

A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
		




REUNIÓN ORDINARIA DE TRABAJO VIRTUAL DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, DEL SENADO DE LA REPUBLICA.

**LISTA DE ASISTENCIA
16 de agosto de 2021.
Modalidad a distancia.**

Nombre	Firma
SEN. ANA LILIA RIVERA RIVERA	

LISTA DE VOTACIÓN

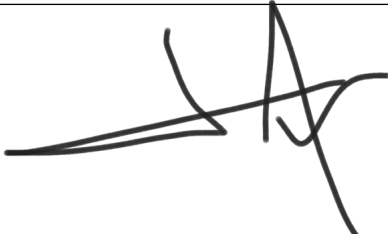
DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY FEDERAL DE REVOCACIÓN DE MANDATO.

Nombre	Sentido del Voto	Firma
SEN. ANA LILIA RIVERA RIVERA	A FAVOR	




REUNIÓN ORDINARIA DE TRABAJO VIRTUAL DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, DEL SENADO DE LA REPUBLICA.

LISTA DE ASISTENCIA
16 de agosto de 2021.
Modalidad a distancia.

Nombre	Firma
SEN. JOSÉ ANTONIO CRUZ ÁLVAREZ LIMA	

LISTA DE VOTACIÓN


DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY FEDERAL DE REVOCACIÓN DE MANDATO.

Nombre	Sentido del Voto	Firma
SEN. JOSÉ ANTONIO CRUZ ÁLVAREZ LIMA	A FAVOR	




REUNIÓN ORDINARIA DE TRABAJO VIRTUAL DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, DEL SENADO DE LA REPUBLICA.

**LISTA DE ASISTENCIA
16 de agosto de 2021.
Modalidad a distancia.**

Nombre	Firma
SEN. JESUSA RODRÍGUEZ RAMÍREZ	

LISTA DE VOTACIÓN

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY FEDERAL DE REVOCACIÓN DE MANDATO.


Nombre	Sentido del Voto	Firma
SEN. JESUSA RODRÍGUEZ RAMÍREZ	A FAVOR	



REUNIÓN ORDINARIA DE TRABAJO VIRTUAL DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, DEL SENADO DE LA REPUBLICA.

LISTA DE VOTACIÓN


DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY FEDERAL DE REVOCACIÓN DE MANDATO.

Nombre	Sentido del Voto	Firma
SEN. JOSÉ RAMÓN ENRÍQUEZ HERRERA	A FAVOR	



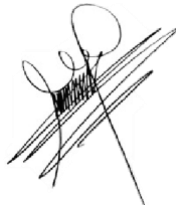
REUNIÓN ORDINARIA DE TRABAJO VIRTUAL DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, DEL SENADO DE LA REPUBLICA.

**LISTA DE ASISTENCIA
16 de agosto de 2021.
Modalidad a distancia.**

Nombre	Firma
SEN. MARÍA MERCED GONZÁLEZ GONZÁLEZ	

LISTA DE VOTACIÓN

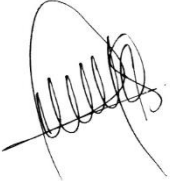
DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY FEDERAL DE REVOCACIÓN DE MANDATO.

Nombre	Sentido del Voto	Firma
SEN. MARÍA MERCED GONZÁLEZ GONZÁLEZ	A FAVOR	



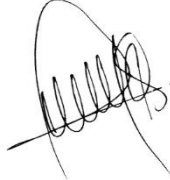
REUNIÓN ORDINARIA DE TRABAJO VIRTUAL DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, DEL SENADO DE LA REPUBLICA.

**LISTA DE ASISTENCIA
16 de agosto de 2021.
Modalidad a distancia.**

Nombre	Firma
SEN. NANCY GUADALUPE SÁNCHEZ ARREDONDO	

LISTA DE VOTACIÓN

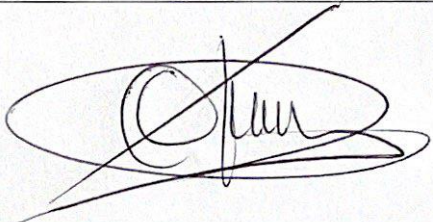
DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY FEDERAL DE REVOCACIÓN DE MANDATO.

Nombre	Sentido del Voto	Firma
SEN. NANCY GUADALUPE SÁNCHEZ ARREDONDO	A FAVOR	



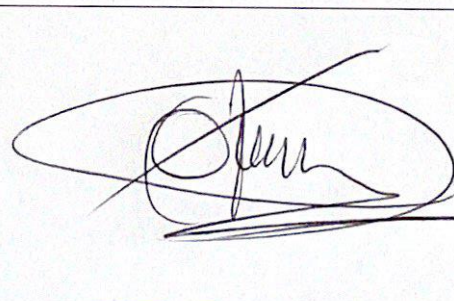
REUNIÓN ORDINARIA DE TRABAJO VIRTUAL DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, DEL SENADO DE LA REPUBLICA.

**LISTA DE ASISTENCIA
16 de agosto de 2021.
Modalidad a distancia.**

Nombre	Firma
SEN. J. FÉLIX SALGADO MACEDONIO	

LISTA DE VOTACIÓN

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY FEDERAL DE REVOCACIÓN DE MANDATO.

Nombre	Sentido del Voto	Firma
SEN. J. FÉLIX SALGADO MACEDONIO	A FAVOR	



REUNIÓN ORDINARIA DE TRABAJO VIRTUAL DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, DEL SENADO DE LA REPUBLICA.

LISTA DE VOTACIÓN

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY FEDERAL DE REVOCACIÓN DE MANDATO.

Nombre	Sentido del Voto	Firma
SEN. SERGIO PÉREZ FLORES	A FAVOR	